BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Viernes 5
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.711

Precio $ 0,70



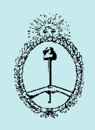
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

Decreto 923/2005

Apruébase el procedimiento realizado por la Intervención del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, sito en la Provincia de Santa Cruz, para la adquisición de equipamientos mineros. Ratifícanse los contratos de compraventa.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0075830/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA MINERIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA, de fecha 2 de octubre de 1982, aprobado por Ley Nº 23.196, establece en su Artículo 1º que las Partes Contratantes convienen colaborar en el campo de la minería, a través de la conducción de actividades de exploración, trabajos mineros, laboreo mecánico y enriquecimiento de minerales, entre otros.

Que para instrumentar dicha colaboración, el Inciso 1) del Artículo 3º, del referido Convenio dispone que la misma "...se realizará, en particular, a través de convenios y contratos celebrados entre los organismos competentes de ambos países...".

Que en este marco la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, suscribió el 18 de abril de 2005 UN (1) protocolo de entendimiento con la Empresa Estatal polaca KOPEX SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de concretar la adquisición de equipamientos mineros destinados a la explotación del yacimiento.

Que a efectos de instrumentar el citado Protocolo, se suscribieron con la Empresa Estatal KOPEX SOCIEDAD ANONIMA el 16 de mayo de 2005 CUATRO (4) contratos de compraventa, destinados a la adquisición de UN (1) frente largo completo, nuevo y sin uso, repuestos, UN (1) curso de Capacitación Técnica para su adecuada utilización; bandas transportadoras para interior de minas de carbón; DOS (2) tuneleras tipo AM 50Z; UN (1) conjunto de guinches tipo EKO-D30 HB con repuestos y ferrodos, y UN (1) conjunto de guinches tipo PNEKO-D15a con repuestos y ferrodos.

Que la competencia del Interventor del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, para suscribir los instrumentos mencionados surge de lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 4º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002.

Que se cuenta con crédito suficiente en el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005 del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Resolución Nº 811 de fecha 22 de diciembre de 2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender el gasto resultante por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 19, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento realizado por la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, para la adquisición de UN (1) frente largo completo, nuevo y sin uso, repuestos, UN (1) curso de Capacitación Técnica para su adecuada utilización; bandas transporta-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

doras para interior de minas de carbón; DOS (2) tuneleras tipo AM 50Z; UN (1) conjunto de guinches tipo EKO-D30 HB con repuestos y ferrodos, y UN (1) conjunto de guinches tipo PNEKO-D15a con repuestos y ferrodos, descriptos en los Contratos de Compraventa suscriptos entre la Intervención mencionada y la Empresa Estatal polaca KOPEX SOCIEDAD ANONIMA con fecha 16 de mayo de 2005, cuyo monto total asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS (U$S 30.009.400.-).

Art. 2º — Ratifícanse los contratos de compraventa a que se hace referencia en el artículo anterior, y que como Anexo forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 916/2005

Designación de un funcionario.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el artículo 7º del Decreto Nº 129 del 19 de julio de 1995, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo mencionado en el VISTO se transfirió a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la "Subunidad Especial" creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de designación en la mencionada "Subunidad Especial" de Da. María Graciela OTEGUI, contándose para ello con el financiamiento presupuestario correspondiente.

Que la persona propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2005, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que la agente de que se trata se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a lo establecido, oportunamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de junio de 2005, en la "Subunidad Especial" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. María Graciela OTEGUI (DNI Nº 25.011.091) en un cargo Nivel A – Grado 5.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 917/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Producción de Contenidos para Medios del Estado, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, Nº 1166 de fecha 6 de septiembre de 2004, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2005.

Que a través del Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y mediante la Resolución J.G.M. Nº 148 del 3 de diciembre de 2003 las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto citado precedentemente, correspondientes a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Que mediante el Decreto Nº 1166/04 fue designada con carácter transitorio y por CIENTO OCHENTA (180) días, la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO, en el cargo de Directora de Producción de Contenidos para Medios del Estado, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta procedente prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1166/04, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Licenciada Da. Marta Andrea CALDARARO (D.N.I. Nº 20.910.676), en el cargo de Directora de Producción de Contenidos para Medios del Estado, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 1166/04.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 918/2005

Designación, con carácter ad-honorem, en el Consejo Asesor de la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-251.070-2005 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001, 2079 del 17 de octubre de 2002 y 407 del 21 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 determinó que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, contaría con un Consejo Asesor que tendría a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del Plan de Gestión a cumplir por el señor Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Que por el Decreto Nº 407 del 21 de julio de 2003 se designó al Doctor Don Pablo María GARAT (M.I. Nº 10.602.936) con carácter ad-honorem, a los efectos de integrar el Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL

DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la representatividad prevista en el Artículo 13, inciso f) del Decreto Nº 1399/01.

Que con fecha 29 de octubre de 2004 el Doctor Pablo María GARAT, presentó en el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES su renuncia como representante de las Provincias en el Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, en su XLII Asamblea Ordinaria realizada el 1 de diciembre de 2004, resolvió aceptar la renuncia del Doctor Don Pablo María GARAT, agradeciéndole las tareas desarrolladas ad-honorem durante su gestión.

Que a propuesta de la Provincia de FORMOSA, la citada Asamblea resolvió designar Representante de las Provincias en el Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al Doctor Don Aníbal Oscar BERTEA (M.I. Nº 10.907.788).

Que por Resolución Nº 298 del 27 de mayo de 2005 se aceptó la renuncia del Doctor Don Pablo María GARAT al cargo de Representante de las Provincias en el Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que, en consecuencia, corresponde proveer a la designación del Dr. Don Aníbal Oscar BERTEA, a los fines de integrar el mencionado órgano de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 14 del Decreto Nº 1399/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor Don Aníbal Oscar BERTEA (M.I. Nº 10.907.788), con carácter ad-honorem, a los efectos de integrar el Consejo Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la representatividad prevista en el Artículo 13, inciso f) del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 919/2005

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial".

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0005820/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que entre las acciones que se vienen desarrollando en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para fortalecer la capacidad institucional propia para examinar, verificar y contribuir al mejor desempeño de los aspectos fiscales y financieros provinciales, se ha propuesto la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL".

Que es un propósito del ESTADO NACIONAL, contribuir al mejoramiento de la capacidad institucional destinada a evaluar la gestión y el desempeño de los aspectos fiscales y financieros públicos provinciales y que dicha actividad debe realizarse, —de acuerdo a las misiones y funciones asignadas— en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL" persigue introducir reformas en los sistemas de gestión del gasto público provincial que permitan realizar el seguimiento del mismo y además, desarrollar las capacidades institucionales de los sectores públicos provinciales vinculados a los sectores productivos.

Que en materia de gestión, las actividades previstas en el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL" contribuyen a una mejor y mayor coordinación interna entre las unidades que integran la citada Subsecretaría, y con los MINISTERIOS DE ECONOMIA y HACIENDA de las Provincias, así como con otros organismos gubernamentales que actúan en el campo de la administración financiera y en la formulación de políticas públicas.

Que mediante el referido Programa, se pretende contribuir en el mediano y largo plazo, a la integración de los sistemas de información fiscal y a la consolidación paulatina de mecanismos de interacción entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y los sectores productivos que hayan sido priorizados por éstas.

Que con la finalidad de cumplir con estos objetivos, el Programa asistirá la instalación de sistemas de administración financiera provinciales compatibles con los sistemas de control del sector público nacional y promoverá la pertinente capacitación y el entrenamiento de los recursos humanos de los sectores públicos provinciales que interactúan con el sector privado.

Que la eficiencia en la gestión pública provincial y la disponibilidad de información oportuna permitirá la formulación de políticas y planes de desarrollo por las Autoridades competentes para promover las actividades productivas.

Que atento a lo expresado es conveniente asegurar la realización de todo lo conducente para garantizar las actividades previstas en el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL".

Que a tal efecto se ha solicitado la colaboración del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el cual ha aprobado un financiamiento de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000.-), destinado a solventar parcialmente la ejecución del Programa referido anteriormente.

Que a efectos de formalizar el financiamiento ofrecido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha propuesto el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR.

Que las condiciones generales, el plazo de amortización, el período de gracia, la tasa de interés y demás cargos financieros, el método de resolución de controversias, y las restantes cláusulas convenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscrito con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, son las usuales que se pactan para este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que en tales términos resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR y autorizar su suscripción.

Que conforme a la Ley Nº 22.520, de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL", la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99 inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR que consta de "Estipulaciones Especiales" en SIETE (7) Capítulos, las Normas Generales aplicables a los contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en NUEVE (9) Capítulos y DOS (2) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000.-), destinado a financiar parcialmente la ejecución del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL". El texto del Modelo de Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR, en copia autenticada, forma parte del presente decreto como Anexo I. La copia autenticada del texto de las "Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Servicios de Consultoría" aplicables de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Modelo de Contrato de Préstamo, forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1588/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL" autorizándose a la misma a tomar las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — En el marco de lo establecido en el artículo anterior, facúltase al Organismo Ejecutor del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTION FISCAL PROVINCIAL" a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES

Decreto 920/2005

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Programación, dependiente de la Dirección de Estudios y Programación.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0258356/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 58 de fecha 11 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del mismo, encontrándose previsto el Departamento de Programación, dependiente de la Dirección de Estudios y Programación, de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Programación, dependiente de la Dirección de Estudios y Programación de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Programación, dependiente de la Dirección de Estudios y Programación, de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, al agente Nivel C, Grado 2, Don Guillermo Carlos SARAVI (M.I. Nº 8.340.805), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 56.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 921/2005

Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas a un funcionario de la Unidad Ministro.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº E-20719-2005 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 525 del 5 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98, en su Artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 2º de la Decisión Administrativa mencionada, establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Secretarios y Subsecretarios, el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION fijarán por resolución el detalle de las Unidades Retributivas correspondientes al personal afectado a la realización de tareas a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 – Asesores de Gabinete – el que no podrá superar el monto total que, para cada unidad orgánica, surja de la valorización de las Unidades Retributivas que se establecen por el artículo 1º de la citada norma, sobre cuya base se efectuarán las designaciones pertinentes.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 525/03 se designó a partir del 1º de agosto de 2003 en el cargo de Auxiliar de Gabinete, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor Marcelo Salvador CULINI., asignándosele la cantidad de NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA (981) Unidades Retributivas.

Que, a partir del 1º de junio de 2005, resulta necesario incrementar en CIEN (100), Unidades Retributivas a las citadas precedentemente.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones del Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por incrementadas, a partir del 1º de junio de 2005, las Unidades Retributivas asignadas al Auxiliar de Gabinete en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor Marcelo Salvador CULINI, (DNI Nº 17.163.957), en cien (100) Unidades Retributivas, haciendo un total de UN MIL OCHENTA Y UNA (1081) Unidades Retributivas asignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 922/2005

Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Licenciado Santos Horacio FAZIO (LE Nº 5.089.362).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 423/2005

Dase por aprobada la renovación de la contratación de profesionales encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 1184/2001 y su reglamentación, efectuada por Intercargo Sociedad Anónima Comercial en la jurisdicción de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0163734/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 577 de fecha 7 agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de los profesionales que se detallan en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de sus fines.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000,00).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación de los profesionales encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su reglamentación, efectuada por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y

SERVICIOS que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias propias de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Nombre: INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

LISTADO DE CONTRATACIONES – LOCACIONES DE SERVICIOS - MODALIDAD: DECRETO Nº 1184/2001.

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO Y Nº DOC	MENSUAL	TOTAL	DESDE	HASTA	F Y R
1	MARQUEZ	LUIS ESTEBAN	DNI Nº20.215.379	$3.041	$36.492	01/07/03	30/06/04	CB4
2	BONEO VILLEGAS	EDUARDO JOAQUIN	DNI Nº4.410.380	$3.041	$36.492	01/07/03	30/06/04	CB4

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: RECURSOS PROPIOS

CANTIDAD DE CONTRATOS LISTADOS: 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 424/2005

Dase por aprobada la contratación de una consultora, celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° S02:0008776/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 678 del 7 de abril de 1993, N° 355 del 13 de marzo de 1995, N° 2569 del 11 de diciembre de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto N° 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto N° 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto N° 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones N° 729 del 30 de marzo de 1995 y N° 31 del 15 de enero de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución N° 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUBUNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias; y Municipios.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo 1 que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
CAMINO, Natalia Ines	22.765.388	01/04/2005 al 30/06/2005	$10.830	$3.610	Consultor A — Rango II	PROYECTO PNUD ARG/00/042

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 425/2005

Dase por aprobada la contratación de un consultor, celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0009511/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto Nº 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto Nº 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones Nº 729 del 30 de marzo de 1995 y Nº 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBUNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución Nº 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUBUNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias y Municipios.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO TOTAL	MONTO MENSUAL	MONTO	FUNCION	FINANCIAMIENTO
SALINAS, María José	18.577.523	15/05/2005 al 31/07/2005	$ 10.469,01	$ 4.178	Consultor A – Rango IV	PROYECTO PNUD ARG/00/042

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 428/2005

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Subsecretaría de la Gestión Pública en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del Ciclo Básico de enseñanza secundaria.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal involucrado ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2005, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que los agentes en cuestión se encuentran exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de mayo de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida, conforme las condiciones detalladas en el mismo y en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL – GRADO	FUNCION
PESOA, José Daniel	4.376.621	D – 5	Asistente Administrativo
WEITZEL, María Clara	18.231.407	D – 5	Asistente Administrativo

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 434/2005

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ANSALONI	María Florencia	D.N.I	24.868.139	CB I	$ 2.440,00	$ 19.520,00	100%
2	MANDRILE	María Fernanda	D.N.I	26.358.641	CB I	$ 2.440,00	$ 19.520,00	100%
							$ 39.040,00	

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 426/2005

Dase por aprobada la contratación de un consultor, celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº D-0494/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Ricardo Gabriel POILISCHER cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 2 de mayo de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Ricardo Gabriel POILISCHER (D.N.I. Nº 14.736.064), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECISEIS MIL CUARENTA ($ 16.040.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 427/2005

Dase por aprobada la contratación de un consultor, celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº D-0299/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Javier Gustavo ESPINOLA cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme las facultades conferidas por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de febrero de 2005 y hasta el 30 de junio de

2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y D. Javier Gustavo ESPINOLA (D.N.I. Nº 25.687.789), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor D – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 4.510.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 429/2005

Dase por aprobada una contratación de consultor celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº D-0354/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Martín Antonio TUFEKSIAN cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Martín Antonio TUFEKSIAN (D.N.I. Nº 23.780.652), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL TREINTA ($ 12.030.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 430/2005

Dase por aprobada una contratación de consultor celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº D-0404/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Andrés CHARADIA cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Andrés CHARADIA (D.N.I. Nº 18.071.905), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL VEINTE ($ 8.020.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decisión Administrativa 438/2005

Apruébase la contratación de una letrada, para que asesore y patrocine a la citada Empresa del Estado, en un conflicto interadministrativo.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO los Decretos Nº 441 del 23 de abril de 1996, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, las Leyes Nº 21.839 y Nº 24.432, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 441/96, COVIARA, Construcción de Vivienda para la Armada – Empresa del Estado, posee patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar contrataciones en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00.-).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención correspondiente de conformidad al artículo 66 de la Ley Nº 24.946.

Que mediante Resolución del Interventor de COVIARA Nº 3 de fecha 24 de febrero de 2004, se contrató a la Doctora Nydia Flora ZINGMAN, "ad referéndum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la contratación de la Doctora Nydia Flora ZINGMAN se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA resultando de aplicación las disposiciones de las Leyes Nº 21.839 y Nº 24.432.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto del 2003.

Por ello,

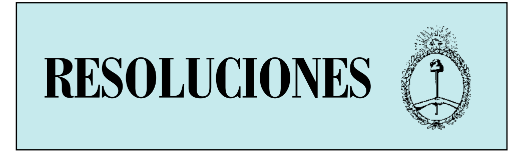
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la Doctora Nydia Flora ZINGMAN, (D.N.I. Nº 5.459.105), para que asesore y patrocine a "COVIARA – Construcción de Vivienda para la Armada — Empresa del Estado" en un conflicto interadministrativo desde el 24 de febrero de 2004 y hasta la finalización del mismo, de conformidad al contrato de locación de servicios obrante como Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — La financiación del gasto de la contratación se realizará con fondos propios de COVIARA en cuanto a la suma fija de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) más IVA; y respecto del pacto de cuota litis convenido, con fondo que se recuperen en el conflicto interadministrativo, si correspondiere.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 617/2005

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8, con jurisdicción en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y la Resolución Nº 78 de fecha 29 de marzo de 2001 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que, por Resolución Nº 78 de fecha 29 de marzo de 2001 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8 (C.A.R.) con jurisdicción en la Provincia de Tucumán Dr. Don Juan Manuel PAEZ y a Don Vicente Daniel SORIA, respectivamente.

Que habiendo quedado vacante el cargo de Presidente, y a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 8 se propone al Lic. Don Eduardo Jorge MAS para ocupar el cargo de Presidente, de la Comisión Asesora Regional Nº 8 con jurisdicción en la Provincia de TUCUMAN.

Que en consecuencia, resulta necesario hacer efectiva dicha designación y ratificar en su car-

go a Don Vicente Daniel SORIA, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional Nº 8.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8, con jurisdicción en la Provincia de TUCUMAN, a Lic. Don Eduardo Jorge MAS (M.I. Nº 4.626.076) y a Don Vicente Daniel SORIA (M.I. Nº 8.395.581), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 778/2005

Apruébanse el "Procedimiento de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social" y el "Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social".

Bs. As., 29/7/2005.

VISTO el expediente 024-99-80840589-6-796 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y el Decreto Nº 1220 de fecha 14 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el VISTO, dispuso que el arancel que se reconocerá a los agentes pagadores de las obligaciones a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y aquéllas que ésta pague por cuenta y orden de terceros, será calculado en función de los componentes de cada pago efectivamente realizado.

Que así también estableció cada uno de los componentes que determinarán el arancel de cada pago efectuado, y creó la "UNIDAD DE RETRIBUCION" (UR) con la que valuará cada componente, fijándole un valor unitario de QUINCE CENTAVOS DE PESO ($ 0,15) más el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), en caso de corresponder.

Que el Artículo 7º del Decreto de mención, encomendó a esta ANSES en su carácter de órgano de aplicación, el dictado de la normativa aclaratoria y complementaria del mismo.

Que en orden a lo indicado en el considerando que antecede, es necesario establecer las pautas y procedimientos a las que deberá sujetarse ANSES y las Entidades Pagadoras de los beneficios de la Seguridad Social y aquellos que ANSES pague por cuenta y orden de terceros.

Que en consecuencia es procedente dictar el acto administrativo que apruebe los procedimientos de mención.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen Nº 28.908, obrante a fojas 207-210.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, artículo 36 de la ley Nº 24.241 y artículo 7º del Decreto 1220 de fecha 14 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" contenido en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse el modelo de "CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" contenido en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 596/2005

Auspícíase la realización del Congreso sobre "Uso Racional del Agua y Cambios del Medio Ambiente", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01:0155133/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión para la Sustentabilidad del Agua de la Unión Geográfica Internacional, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Congreso sobre "USO RACIONAL DEL AGUA Y CAMBIOS DEL MEDIO AMBIENTE", que se llevará a cabo en el Regente Palace Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 29 de agosto y 1 de septiembre de 2005.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el Congreso, que por primera vez tiene por sede un país de Latinoamérica, constituirá un foro internacional abierto a toda la comunidad científica relacionada con las Ciencias de la Tierra, Geografía, Ambiente, Ingeniería, Desarrollo y Ciencias Sociales y está especialmente enfocado a los cambios en la calidad y cantidad de agua, el régimen hidrológico en relación a los cambios ambientales y a los inducidos por el hombre, tales como el cambio climático, cambios en el uso del suelo, aumentos de la población mundial y de la demanda de agua.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Congreso sobre "USO RACIONAL DEL AGUA Y CAMBIOS DEL MEDIO AMBIENTE", que se llevará a cabo en el Regente Palace Hotel de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 29 de agosto y 1 de septiembre de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 598/2005

Auspícíase la realización del "3º Encuentro Internacional Frutihortícola del Centro de la República Argentina", que se llevará a cabo en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 2/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01:0151344/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCADO DE ABASTO DE RIO CUARTO SOCIEDAD ANONIMA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "3º ENCUENTRO INTERNACIONAL FRUTIHORTICOLA DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA", que se llevará en la sede del MERCADO DE ABASTO S.A., en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA, entre los días 7 y 9 de octubre de 2005.

Que en el mencionado evento se contará con la asistencia de representantes de otros países, implicando tal presencia una importantísima posibilidad de generar enlaces socioculturales, como así un intercambio de nivel internacional en los aspectos tecnológicos, comerciales (ronda de negocios) y de servicios.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "3º ENCUENTRO INTERNACIONAL FRUTIHORTICOLA DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA" que se llevará a cabo en la sede del MERCADO DE ABASTO DE RIO CUARTO S.A., en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA, entre los días 7 y 9 de octubre de 2005.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 600/2005

Auspícíase a la Asociación Argentina de Fomento Equino, para la realización del Campeonato Anual de Caballos Nuevos.

Bs. As., 2/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01-0192784/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del Campeonato Anual de Caballos Nuevos, que se está llevando a cabo durante los meses de abril a noviembre del 2005, en diferentes Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el mencionado evento tiene como objetivo mantener mercados actuales y oportunidades para abrir otros nuevos, aumentando así las exportaciones y poder generar mayores reinversiones en el sector.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto, público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso, II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO para la realización del Campeonato Anual de Caballos Nuevos, que se está llevando a cabo durante los meses de abril a noviembre de 2005, en diferentes Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

CONGRESOS

Resolución 933/2005

Auspícíase el "Congreso Internacional de Distribución Eléctrica - Cidel Argentina 2006", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01:0237529/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de organizador general, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del "CONGRESO INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION ELECTRICA — CIDEL ARGENTINA 2006 —", y

CONSIDERANDO:

Que el "CONGRESO INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION ELECTRICA —CIDEL ARGENTINA 2006— se llevará a cabo en TRES (3) jornadas que se desarrollarán, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 28 y 30 de noviembre de 2005.

Que es un importante foro de intercambio acerca de avances tecnológicos y experiencias regulatorias y empresarias.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "CONGRESO INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION ELECTRICA —CIDEL ARGENTINA 2006—", a llevarse a cabo entre los días 28 y 30 de noviembre de 2005 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente Resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

CONGRESOS

Resolución 934/2005

Auspíciase el "VI Congreso Latinoamericano: Generación y Transporte de Energía Eléctrica", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 3/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01:0237531/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA —ARGENTINA—, UNIVERSIDAD ESTATAL PAULISTA —BRASIL—, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO —CHILE—, para el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del "VI CONGRESO LATINOAMERICANO: GENERACION Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", y

CONSIDERANDO:

Que el VI CONGRESO LATINOAMERICANO: GENERACION Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA se llevará a cabo en CINCO (5) jornadas que se desarrollarán en la ciudad de MAR DEL PLATA, entre los días 13 y 17 de noviembre de 2005.

Que permite el intercambio de experiencias concernientes a la metodología para el análisis de la operación, planeamiento y la introducción de nuevas tecnologías que puedan contribuir al mejoramiento de los sistemas de generación y transmisión de la energía eléctrica.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "VI CONGRESO LATINOAMERICANO: GENERACION Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", a llevarse a cabo en la ciudad de MAR DEL PLATA, entre los días 13 y 17 de noviembre de 2005.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 164/2005

Declárase a BGH Sociedad Anónima comprendida en el Decreto Nº 490/2003 y apruébase la readecuación del proyecto de sustitución de productos aprobado por la Resolución Nº 309/2000 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, que habilitó a la mencionada firma a producir en su planta industrial localizada en la ciudad de Río Grande, equipos de radiocomunicaciones móviles.

Bs. As., 2/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01:0241206/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, solicitando la readecuación del proyecto de sustitución de productos aprobado por la Resolución Nº 309 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, que habilitó a dicha firma a producir en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR equipos de radiocomunicaciones móviles.

Que la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA presentó el mencionado proyecto de readecuación en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que la solicitud de nuevas metas para la producción mínima y el personal comprometido en el proyecto de sustitución oportunamente aprobado encuentran su justificación en las disposiciones contenidas en los Artículos 2º y 9º del Decreto Nº 490/03.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle Brasil Nº 731 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, comprendida en el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, y apruébase la readecuación del proyecto de sustitución de productos aprobado por la Resolución Nº 309 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, que habilitó a dicha firma a producir en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR equipos de radiocomunicaciones móviles.

Art. 2º — De acuerdo con la readecuación planteada la nueva capacidad de producción del proyecto será de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles, por turno de trabajo de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días al año como mínimo, lo que implica una capacidad máxima total de UN MILLON CINCUENTA MIL (1.050.000) unidades al año para TRES (3) turnos de OCHO (8) horas.

Art. 3º — En lo relativo al personal a ocupar para llevar a cabo la readecuación del presente proyecto, la mencionada firma deberá contar con una plantilla mínima de VEINTICINCO (25) personas para un turno de OCHO (8) horas en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Contralor instituido en el Anexo II del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 165/2005

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 2/8/2005.

VISTO el Expediente Nº S01: 0260436/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0260441/2003, Nº S01:0260448/2003, Nº S01:0260452/2003, Nº S01:0260453/2003, Nº S01:0260455/2003, Nº S01:0260458/2003, Nº S01:0260464/2003, Nº S01:0260471/2003, Nº S01:0260477/2003, Nº S01:0260479/2003, Nº S01:0260480/2003, Nº S01:0260483/2003, Nº S01:0260484/2003 y Nº S01:0260486/2003, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) hojas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 188 (FAST BROWN HHN 150%).

ANEXO II: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 188 (FAST BROWN HHN 180%).

ANEXO III: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 425 (BROWN GL 200%).

ANEXO IV: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 425 (BROWN GL 160%).

ANEXO V: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 425 (BROWN GL 150%).

ANEXO VI: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 432 (BROWN RL 200%).

ANEXO VII: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 432 (BROWN RL 150%).

ANEXO VIII: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 75 (BROWN NR 150%).

ANEXO IX: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK 214 (BLACK GTT 260%).

ANEXO X: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK 214 (BLACK GTT ULTRA-CONC).

ANEXO XI: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK 210 (BLACK NT 200%).

ANEXO XII: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK 210 (BLACK NT 260%).

ANEXO XIII: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BLACK 214 (BLACK B-GTT 200%).

ANEXO XIV: Materias colorantes orgánicas sintéticas - DIRECT RED 239 (RED BGA 250%).

ANEXO XV: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 430 (HAVANE CGR 200%).

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 188 (FAST BROWN HHN 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260436/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	95,0000	0,4737	0	0	0	45,0015	2,00	0,9000	0,50	0,2250
RESORCINA	2907.21.00	KG	75,0000	4,3800	0	0	0	328,5000	2,00	6,5700	0,50	1,6425
ACIDO P-SULFANILICO	2921.42.11	KG	231,0000	1,0100	0	0	0	233,3100	2,00	4,6662	0,50	1,1666
								606,8115		12,1362		3,0341

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 188 (FAST BROWN HHN 180%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260441/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	114,0000	0,4737	0	0	0	54,0018	2,00	1,0800	0,50	0,2700
RESORCINA	2907.21.00	KG	90,0000	4,3800	0	0	0	394,2000	2,00	7,8840	0,50	1,9710
ACIDO P-SULFANILICO	2921.42.11	KG	277,0000	1,0100	0	0	0	279,7700	2,00	5,5954	0,50	1,3988
								727,9718		14,5594		3,6399

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,20

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 425 (BROWN GL 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260448/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	217,0000	0,4737	0	0	0	102,7929	2,00	2,0559	0,50	0,5140
RESORCINA	2907.21.00	KG	169,0000	4,3800	0	0	0	740,2200	2,00	14,8044	0,50	3,7011
ACIDO 2-TOLUIDIN-5-SULFONICO	2921.43.29	KG	300,0000	3,5350	0	0	0	1060,5000	2,00	21,2100	0,50	5,3025
ACIDO ANTRANILICO	2922.43.00	KG	211,0000	3,3330	0	0	0	703,2630	2,00	14,0653	0,50	3,5163
								2606,7759		52,1355		13,0339

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 65,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 425 (BROWN GL 160%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260452/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	174,0000	0,4737	0	0	0	82,4238	2,00	1,6485	0,50	0,4121
RESORCINA	2907.21.00	KG	135,0000	4,3800	0	0	0	591,3000	2,00	11,8260	0,50	2,9565
ACIDO 2-TOLUIDIN-5-SULFONICO	2921.43.29	KG	240,0000	3,5350	0	0	0	848,4000	2,00	16,9680	0,50	4,2420
ACIDO ANTRANILICO	2922.43.00	KG	169,0000	3,3330	0	0	0	563,2770	2,00	11,2655	0,50	2,8164
								2085,4008		41,7080		10,4270

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 52,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 425 (BROWN GL 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260453/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	163,0000	0,4737	0	0	0	77,2131	2,00	1,5443	0,50	0,3861
RESORCINA	2907.21.00	KG	127,0000	4,3800	0	0	0	556,2600	2,00	11,1252	0,50	2,7813
ACIDO 2-TOLUIDIN-5-SULFONICO	2921.43.29	KG	225,0000	3,5350	0	0	0	795,3750	2,00	15,9075	0,50	3,9769
ACIDO ANTRANILICO	2922.43.00	KG	158,0000	3,3330	0	0	0	526,6140	2,00	10,5323	0,50	2,6331
								1955,4621		39,1092		9,7773

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 48,89

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 432 (BROWN RL 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260455/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	170,0000	0,4737	0	0	0	80,5290	2,00	1,6106	0,50	0,4026
RESORCINA	2907.21.00	KG	133,0000	4,3800	0	0	0	582,5400	2,00	11,6508	0,50	2,9127
ACIDO DE LAURENT	2921.45.00	KGBASE	270,0000	4,8068	0	0	0	1297,8360	2,00	25,9567	0,50	6,4892
ACIDO ANTRANILICO	2922.43.00	KG	166,0000	3,3330	0	0	0	553,2780	2,00	11,0656	0,50	2,7664
								2514,1830		50,2837		12,5709

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 62,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 432 (BROWN RL 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260458/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	128,0000	0,4737	0	0	0	60,6336	2,00	1,2127	0,50	0,3032
RESORCINA	2907.21.00	KG	100,0000	4,3800	0	0	0	438,0000	2,00	8,7600	0,50	2,1900
ACIDO DE LAURENT	2921.45.00	KGBASE	203,0000	4,8068	0	0	0	975,7804	2,00	19,5156	0,50	4,8789
ACIDO ANTRANILICO	2922.43.00	KG	125,0000	3,3330	0	0	0	416,6250	2,00	8,3325	0,50	2,0831
								1891,0390		37,8208		9,4552

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 47,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 75 (BROWN NR 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260464/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	145,0000	0,4737	0	0	0	68,6865	2,00	1,3737	0,50	0,3434
RESORCINA	2907.21.00	KG	74,0000	4,3800	0	0	0	324,1200	2,00	6,4824	0,50	1,6206
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KGBASE	84,0000	0,9758	0	0	0	81,9672	2,00	1,6393	0,50	0,4098
								474,7737		9,4955		2,3739

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,87

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK 214 (BLACK GTT 260%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260471/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	187,0000	0,4737	0	0	0	88,5819	2,00	1,7716	0,50	0,4429
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KGBASE	120,0000	0,9758	0	0	0	117,0960	2,00	2,3419	0,50	0,5855
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	84,0000	2,9800	0	0	0	250,3200	2,00	5,0064	0,50	1,2516
								455,9979		9,1200		2,2800

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK 214 (BLACK GTT ULTRACONC)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260477/03
FECHA: 18/12/2003
POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
HIDROXIDO DE LITIO	2825.20.20	KG	97,0000	3,3535	0	0	0	325,2895	11,50	37,4083	0,50	1,6264
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	218,0000	0,4737	0	0	0	103,2666	2,00	2,0653	0,50	0,5163
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KGBASE	140,0000	0,9758	0	0	0	136,6120	2,00	2,7322	0,50	0,6831
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	98,0000	2,9800	0	0	0	292,0400	2,00	5,8408	0,50	1,4602
								857,2081		48,0467		4,2860

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 52,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK 210 (BLACK NT 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260479/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	144,0000	0,4737	0	0	0	68,2128	2,00	1,3643	0,50	0,3411
RESORCINA	2907.21.00	KG	1,0000	4,3800	0	0	0	4,3800	2,00	0,0876	0,50	0,0219
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KGBASE	92,0000	0,9758	0	0	0	89,7736	2,00	1,7955	0,50	0,4489
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	65,0000	2,9800	0	0	0	193,7000	2,00	3,8740	0,50	0,9685
								356,0664		7,1213		1,7803

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,90

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK 210 (BLACK NT 260%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260480/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	187,0000	0,4737	0	0	0	88,5819	2,00	1,7716	0,50	0,4429
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KGBASE	120,0000	0,9758	0	0	0	117,0960	2,00	2,3419	0,50	0,5855
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	84,0000	2,9800	0	0	0	250,3200	2,00	5,0064	0,50	1,2516
								455,9979		9,1200		2,2800

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BLACK 214 (BLACK B-GTT 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260483/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	132,0000	0,4737	0	0	0	62,5284	2,00	1,2506	0,50	0,3126
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KGBASE	85,0000	0,9758	0	0	0	82,9430	2,00	1,6589	0,50	0,4147
M-FENILENDIAMINA	2921.51.11	KG	60,0000	2,9800	0	0	0	178,8000	2,00	3,5760	0,50	0,8940
								324,2714		6,4854		1,6214

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - DIRECT RED 239 (RED BGA 250%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260484/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.14.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	81,0000	0,4737	0	0	0	38,3697	2,00	0,7674	0,50	0,1918
ACIDO BROENNER	2921.45.00	KGBASE	240,0000	5,0616	0	0	0	1214,7840	2,00	24,2957	0,50	6,0739
								1253,1537		25,0631		6,2658

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 31,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 165

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 430 (HAVANE CGR 200%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260486/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	72,0000	0,4737	0	0	0	34,1064	2,00	0,6821	0,50	0,1705
RESORCINA	2907.21.00	KG	115,0000	4,3800	0	0	0	503,7000	2,00	10,0740	0,50	2,5185
								537,8064		10,7561		2,6890

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 13,45

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 225/2005

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la empresa Inversora Telefónica S.A.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO, el Expediente Nº 5343/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que INVERSORA TELEFONICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823329-9) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa INVERSORA TELEFONICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823329-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto

Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa INVERSORA TELEFONICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823329-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la empresa INVERSORA TELEFONICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70823329-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 616/2005

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 1, con jurisdicción en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y la Resolución Nº 130 de fecha 25 de julio de 2001 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 130/01 se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, con jurisdicción en las Provincias de Río Negro y Neuquén, a Lic. Don Jorge Héctor STOPIELLO y a Don Héctor SLAEN, respectivamente.

Que como consecuencia de las nuevas funciones que el Lic. STOPIELLO se encuentra desempeñando dentro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL resulta conveniente proceder al reemplazo de dicho funcionario a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional Nº 1.

Que asimismo, a efectos de cubrir la citada vacante, se propone a Don Juan Oscar GONZALEZ para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Asesora Regional Nº 1 con jurisdicción en las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que en consecuencia, resulta necesario hacer efectiva dicha designación, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional Nº 1.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 1, con jurisdicción en las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, a Don Juan Oscar GONZALEZ (M.I. Nº 10.913.330) y a Don Héctor SLAEN (M.I. Nº 7.305.482), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 618/2005

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 12, con jurisdicción en la provincia de San Luis.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y la Resolución Nº 80 de fecha 29 de marzo de 2001 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 80/01 se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 12, con jurisdicción en la Provincia de San Luis, a la Lic. Doña Patricia Beatriz PICCA y a la Lic. Doña Dora Rosa GONZALES, respectivamente.

Que como consecuencia de las nuevas funciones que la Lic. Doña Dora Rosa GONZALES se encuentra desempeñando dentro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL resulta conveniente proceder al reemplazo de dicho funcionario a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional Nº 12.

Que asimismo, a efectos de cubrir la citada vacante, se propone a la Dra. Doña Gabriela Mónica LAMENSA para ocupar el cargo de Presidenta Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 12 con jurisdicción en la Provincia de SAN LUIS.

Que en consecuencia, resulta necesario hacer efectiva dicha designación y ratificar en su cargo a la Lic. Doña Patricia Beatriz PICCA a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional Nº 12.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº12, con jurisdicción en la Provincia de SAN LUIS, a la Lic. Doña Patricia Beatriz PICCA (M.I. Nº 11.310.562) y a la Dra. Doña Gabriela Mónica LAMENSA (M.I. Nº 21.558.694), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 619/2005

Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 7, con jurisdicción en las provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y 1330 de fecha 5 de agosto de 1994, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 24 de agosto de 1988, 17 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y la Resolución Nº 79 de fecha 29 de marzo de 2001 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.248 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 17/92 se constituyó la integración, la jurisdicción y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales previstas por la Ley Nº 22.248.

Que, por Resolución Nº 79 de fecha 29 de marzo de 2001 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 7 (C.A.R.) con jurisdicción en las Provincias de Chaco y Formosa al Lic. Don Marcelo Enrique SERVELLO y a Don Justo José ZAPPONI, respectivamente.

Que habiendo quedado vacantes los citados cargos y a efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 7 se propone al Lic. Don Alcides Francisco GODANO y a Don José Ramón AYALA para ocupar el cargo de Presidente y Presidente Suplente respectivamente, de la Comisión Asesora Regional Nº 7 con jurisdicción en las Provincias de CHACO y FORMOSA.

Que en consecuencia, resulta necesario hacer efectivas dichas designaciones, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales, anexo a la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 7, con jurisdicción en las Provincias de CHACO y FORMOSA, a Lic. Don Alcides Francisco GODANO (M.I. Nº 7.708.018) y a Don José Ramón AYALA (M.I. Nº 5.080.402), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 620/2005

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de julio de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0239331/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de

2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS), que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 31 de diciembre de 2005, como consecuencia del dictado de la ley Nº 26.028 que transformó la tasa al gasoil en impuesto.

Que por los artículos 6º y 9º del mencionado Decreto se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a afectar fondos de la Reserva de Liquidez creada por el Artículo 13 del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 y del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), respectivamente, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656 fecha 29 de abril de 1994.

Que por Resolución Nº 365 del 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso como procedimiento a aplicar para la distribución de los fondos mencionados en el considerando precedente, la metodología establecida en la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, no siendo de aplicación en los refuerzos, la afectación de fondos en cuenta custodia previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 882 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, por el artículo 2º de la Resolución 452 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y conforme a lo informado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), se procedió a retener el TRES POR CIENTO (3%) de los fondos distribuidos, a fin de mantener una instancia que permita la corrección de eventuales errores en el proceso de liquidación, evitando que las empresas se vean afectadas por situaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización.

Que, asimismo, con fecha 29 de julio de 2005 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución aludida en el párrafo precedente se procedió a efectuar la liquidación final del mes de junio transfiriendo a los beneficiarios el TRES POR CIENTO (3%) de los fondos retenidos en la liquidación provisoria del mes aludido.

Que por lo expuesto resulta necesario en esta instancia proceder a la aprobación de los COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) que serán de aplicación para el mes de julio de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de julio de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de julio de 2005 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de julio de 2005, relacionadas con eventuales aclaraciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización, vence el 19 de agosto de 2005.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de julio de 2005, para la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y autorizaciones fueran comunicadas dentro de los plazos y en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

No serán tenidas en cuenta las aclaraciones presentadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a las mismas, con anterioridad al dictado del acto administrativo que apruebe los coeficientes para el mes de agosto 2005.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de agosto de 2005, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia correspondientes a la liquidación del mes de julio, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Determínase que la liquidación de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94, originadas a partir de lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05, se efectuará sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aprobados para el mes de julio de 2005 por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	3.807.700	2.486.101	5.034.522	0,1390%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.298.930	1.372.500	1.731.906	0,0541%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	3.476.373	2.931.703	4.635.164	0,1355%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	3.686.507	3.264.769	5.026.690	0,1465%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	5.124.696	4.157.361	6.832.928	0,1977%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	1.560.449	3.404.468	2.438.201	0,0898%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	204.396	800.000	271.010	0,0158%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	95.963	482.684	120.164	0,0087%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	1.293.535	1.109.580	1.668.471	0,0502%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	3.248.724	2.378.020	4.166.658	0,1209%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	1.659.841	1.327.684	1.894.260	0,0614%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	7.926.366	4.648.540	8.048.472	0,2641%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	2.869.047	1.790.597	3.512.027	0,1016%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑIA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	1.979.816	1.880.996	2.420.503	0,0782%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	966.759	779.160	1.282.092	0,0372%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	30.598	229.568	38.247	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	1.826.179	1.108.800	2.054.976	0,0629%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	2.860.110	2.096.832	4.062.418	0,1095%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	246.814	375.435	296.902	0,0115%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	292.817	573.600	413.435	0,0157%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	99.466	242.400	143.405	0,0060%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	1.587.373	1.741.520	2.374.276	0,0689%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	7.156.778	4.685.761	9.582.673	0,2624%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	3.532.016	3.397.517	4.486.447	0,1413%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	3.101.032	2.120.040	4.770.818	0,1196%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	6.099.650	9.450.800	9.142.881	0,2997%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	87.108	248.880	174.216	0,0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	4.980.306	2.808.359	6.534.175	0,1759%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	8.960.920	4.491.979	9.992.717	0,2959%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	5.207.706	3.079.377	6.791.811	0,1854%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	21.389.722	12.756.098	28.338.366	0,7662%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	6.447.548	3.364.795	8.432.021	0,2241%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	1.522.849	1.108.320	1.646.925	0,0542%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0924%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0924%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	5.249.636	3.628.800	7.035.091	0,1949%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	1.975.986	846.333	2.497.652	0,0657%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	3.512.024	2.673.386	4.290.994	0,1303%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	6.423.339	4.406.230	7.159.354	0,2270%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.665.205	3.380.600	2.150.260	0,1074%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	3.268.575	1.791.872	3.374.617	0,1078%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	4.217.552	5.741.934	5.007.779	0,1872%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	15.568.496	9.850.137	15.319.599	0,5241%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	7.356.214	6.953.168	8.171.914	0,2837%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	1.083.925	970.726	1.290.339	0,0418%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	13.202.555	8.699.177	14.399.004	0,4596%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	3.942.328	2.614.440	4.526.256	0,1392%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	824.455	1.126.080	1.153.960	0,0380%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	885.632	523.985	1.185.623	0,0318%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	2.631.986	1.403.337	2.495.253	0,0846%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	1.288.361	975.636	1.645.137	0,0483%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	1.153.786	1.416.960	1.614.914	0,0511%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	1.210.925	1.213.775	1.484.662	0,0486%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	271.170	443.200	528.000	0,0145%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	1.559.412	840.960	2.100.156	0,0550%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	4.871.761	1.913.466	5.268.390	0,1530%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	2.018.075	1.933.081	2.346.599	0,0789%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	2.700.755	2.257.782	3.267.197	0,1025%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	1.584.319	1.285.600	2.085.442	0,0609%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	294.228	250.000	348.000	0,0112%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	1.322.991	1.291.584	1.711.705	0,0534%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	766.924	596.090	787.284	0,0275%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	1.656.558	1.553.209	1.804.312	0,0634%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	5.139.130	2.899.524	5.755.658	0,1739%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	1.966.549	1.308.254	2.184.784	0,0689%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	172.800	45.400	216.000	0,0054%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	465.430	583.000	1.155.000	0,0246%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	582.074	163.680	599.201	0,0172%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	29.565	81.900	35.100	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	224.657	335.557	285.251	0,0105%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	5.359.330	3.047.061	7.069.219	0,1899%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	5.932.218	3.574.476	6.355.862	0,2014%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	5.352.869	4.029.944	9.185.687	0,2183%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	12.593.422	8.494.447	17.494.906	0,4697%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	3.109.969	1.588.581	3.308.583	0,1018%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	2.372.006	2.076.032	4.225.133	0,1016%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	1.618.073	1.942.416	1.859.854	0,0681%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	279.808	429.042	296.951	0,0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	242.676	305.142	235.318	0,0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	157.662	243.524	202.453	0,0075%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	274.763	644.664	387.702	0,0161%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	844.437	731.821	792.908	0,0306%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	158.183	560.000	220.224	0,0116%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	1.436.194	1.603.328	1.849.875	0,0604%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	904.675	807.902	1.080.567	0,0349%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	781.748	1.014.000	1.740.960	0,0403%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	521.294	519.600	841.483	0,0225%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	2.579.455	2.279.577	3.342.283	0,1011%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	945.820	1.686.703	1.211.808	0,0477%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	433.655	699.097	900	0,0167%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	219.963	207.572	55.689	0,0070%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	8.704.023	6.179.222	5.091.830	0,2748%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	5.014.439	4.819.641	5.257.335	0,1920%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	3.367.253	3.255.850	3.771.508	0,1310%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	2.423.569	1.645.757	1.511.100	0,0763%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	1.060.527	1.286.726	367.489	0,0382%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	162.103	203.424	50.051	0,0059%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	3.722.605	2.696.731	4.744.290	0,1379%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	6.959.085	3.993.177	9.013.993	0,2457%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	12.792.857	9.256.664	13.740.643	0,4541%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	1.008.100	503.068	1.084.000	0,0329%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	26.358.723	27.312.335	19.791.134	0,9737%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	97.606	296.016	78.363	0,0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	7.178.292	5.652.378	7.578.103	0,2595%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	37.802.779	24.066.507	40.012.715	1,2960%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.877.383	3.704.551	3.028.175	0,1220%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	22.647.346	11.940.143	22.923.831	0,7373%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	197.713	404.771	48.804	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	8.002.319	4.815.162	8.657.900	0,2723%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	5.765.861	4.994.022	6.072.417	0,2141%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	3.527.556	3.540.093	1.965.069	0,1236%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	14.126.711	10.780.149	16.277.900	0,5169%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	10.645.719	9.944.672	11.024.932	0,4029%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	4.743.423	2.722.780	5.347.578	0,1614%
BUENOS AIRES	PROV	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	752.828	1.079.026	786.928	0,0333%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	3.444.002	2.618.867	4.837.726	0,1326%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	9.540.797	5.031.752	10.142.237	0,3143%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	3.011.811	3.870.551	3.993.463	0,1340%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	9.821.958	6.763.168	9.811.165	0,3387%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	2.423.284	2.163.165	1.761.649	0,0847%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	4.484.591	2.796.177	5.474.924	0,1586%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	7.137.710	7.578.795	8.745.355	0,2920%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	6.950.444	4.270.675	2.230.562	0,1970%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	4.846.024	3.426.683	6.418.565	0,1803%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	7.849.631	4.533.882	8.663.796	0,2660%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	8.350.113	5.425.182	9.490.133	0,2926%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	27.622.334	20.311.357	18.895.112	0,9019%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	17.822.335	17.530.734	18.425.619	0,6853%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	1.824.228	968.168	2.289.369	0,0629%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	4.749.372	3.277.612	5.616.728	0,1705%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	2.566.176	2.757.396	878.125	0,0880%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	6.944.609	6.885.255	7.181.319	0,2677%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	5.351.734	4.773.395	5.869.840	0,2022%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	13.655.290	9.700.417	13.678.564	0,4749%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	23.505.522	18.214.722	24.679.351	0,8451%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	1.484.863	1.565.138	2.202.497	0,0635%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	25.508.587	15.971.492	29.785.970	0,8925%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	510.405	332.226	593.819	0,0180%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	5.560.369	6.462.371	5.396.684	0,2236%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	1.566.861	1.032.200	1.319.711	0,0516%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	6.699.385	5.564.448	7.897.841	0,2522%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	806.955	611.856	1.213.182	0,0317%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	7.902.754	5.271.830	8.809.159	0,2774%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.556.553	1.798.900	1.932.956	0,0657%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	604.087	933.294	641.097	0,0276%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	87.382	125.560	50.696	0,0036%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	2.885.689	2.396.633	2.689.776	0,1032%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	5.207.438	4.336.515	5.803.691	0,1936%
BUENOS AIRES	PROV	30-69307353-3	EXPRESO GRANATE S.A. Y OTROS U.T.E.	3.974.520	3.299.558	4.303.683	0,1467%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	427.782	510.928	80.508	0,0148%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	664.577	809.276	132.007	0,0232%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	3.082.654	1.893.447	3.260.012	0,1048%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	2.429.339	4.604.869	2.216.518	0,1190%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	157.807	189.800	52.072	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	284.364	262.080	78.122	0,0091%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	8.260.669	7.205.206	17.378.700	0,3739%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	3.115.992	2.077.412	3.785.101	0,1117%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	14.439.291	10.226.229	17.384.745	0,5241%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	7.090.646	5.787.215	8.852.463	0,2694%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	2.778.627	4.357.699	3.181.186	0,1296%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	11.664.225	7.182.073	14.440.542	0,4129%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	11.954.723	8.870.897	13.259.208	0,4303%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	825.590	710.503	312.213	0,0263%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	269.014	303.704	346.186	0,0114%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	282.598	383.914	133.897	0,0110%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	2.822.016	1.814.400	3.362.688	0,0999%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	2.527.586	1.728.000	3.888.593	0,0975%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	2.047.660	2.512.150	2.342.777	0,0867%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	3.788.196	2.811.541	3.969.152	0,1346%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	210.332	314.042	339.245	0,0104%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	2.436.298	1.844.014	2.653.509	0,0878%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	9.749.323	6.038.676	11.883.648	0,3441%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	33-69636248-9	LA BLANQUITA S.A.	2.785.521	1.575.040	3.359.116	0,0962%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	5.211.199	3.726.863	6.476.376	0,1912%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	2.270.172	2.477.860	2.837.715	0,0941%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	2.183.388	2.130.749	3.649.282	0,0944%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	784.895	683.050	1.056.289	0,0309%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	466.506	609.430	627.229	0,0209%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	848.098	950.372	1.125.632	0,0360%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	856.124	1.000.044	1.223.034	0,0375%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	534.455	590.728	729.576	0,0227%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	5.852.489	4.162.454	5.045.905	0,1973%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	1.388.257	1.611.429	2.136.024	0,0618%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	7.840.058	6.842.347	9.847.898	0,3039%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	1.569.802	2.162.188	2.189.188	0,0725%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	997.837	1.500.000	1.610.000	0,0493%
Total BUENOS AIRES							**29,8620%**
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	44.798	60.193	55.321	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	28.274	52.116	25.430	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	22.367	41.480	27.959	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	20.557	44.928	13.718	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	20.319	49.200	33.866	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	2.049.451	3.566.869	3.211.324	0,1067%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	1.455.147	1.807.500	2.143.917	0,0656%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	1.653.440	2.812.922	1.901.880	0,0800%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	837.580	1.455.399	1.116.773	0,0421%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	287.447	334.650	385.731	0,0124%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	115.000	16.250	115.000	0,0032%
Total CATAMARCA							**0,3166%**
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	184.055	630.000	380.000	0,0142%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	210.771	758.400	421.541	0,0166%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	4.815	26.900	3.210	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	36.200	84	5.600	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	1.755.167	1.856.582	2.642.212	0,0755%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	482.404	461.426	753.417	0,0203%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	178.356	176.904	132.115	0,0065%
CHACO	PROV	30-69675010-2	EMPRESA MARTIN S.R.L.	35.528	44.880	12.803	0,0013%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	1.245.505	1.005.170	2.535.653	0,0547%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	4.385.425	2.853.993	8.540.639	0,1810%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	664.000	1.086.800	734.000	0,0313%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	743.778	581.532	1.062.542	0,0290%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	479.952	497.230	811.140	0,0212%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	959.904	994.460	1.638.502	0,0425%
Total CHACO							**0,4953%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	11.860.893	6.109.081	14.476.108	0,4033%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	77.491	41.495	98.472	0,0027%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	169.934	250.618	135.831	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	50.205	78.276	79.700	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	174.951	139.776	322.831	0,0074%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	1.285.805	968.352	801.706	0,0417%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	999.996	622.940	726.081	0,0316%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	807.571	549.688	585.546	0,0261%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	421.404	453.192	233.232	0,0151%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	1.688.377	1.138.500	2.438.766	0,0637%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	421.044	462.000	546.446	0,0176%
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	1.482.990	1.707.684	2.395.206	0,0668%
Total CHUBUT							**0,6857%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	102.000	187.200	150.000	0,0054%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	287.850	354.000	479.000	0,0134%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	87.188	120.000	147.572	0,0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	98.505	215.000	154.000	0,0057%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	68.986	128.000	118.740	0,0038%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	36.120	32.640	51.600	0,0015%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	28.190.005	16.107.872	37.880.911	1,0051%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	39.273.636	19.460.721	49.309.882	1,3362%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	24.055.046	13.434.700	31.111.031	0,8444%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	640.388	974.016	1.432.800	0,0349%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	226.000	253.160	252.000	0,0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	549.600	907.200	687.205	0,0267%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	286.387	308.000	367.700	0,0119%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	37.357	64.800	24.536	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	946.393	1.130.376	971.173	0,0388%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	113.025	288.000	89.329	0,0064%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	417.756	924.000	187.990	0,0206%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	5.776.367	3.708.880	4.896.047	0,1891%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	7.614.673	7.026.436	6.265.155	0,2746%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	3.335.839	2.905.239	2.360.461	0,1152%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	1.779.823	1.584.000	1.702.673	0,0653%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	3.759.168	2.649.228	2.556.395	0,1212%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	189.650	335.070	177.147	0,0090%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	101.914	151.200	40.949	0,0041%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	1.185.319	936.000	723.528	0,0388%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	94.483	116.850	71.127	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	534.550	845.000	414.380	0,0235%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	4.370.894	6.183.513	1.708.789	0,1702%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	178.699	220.334	182.900	0,0074%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	292.524	550.446	194.418	0,0137%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	93.586	199.584	89.594	0,0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	168.287	434.350	25.879	0,0087%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	1.501.972	1.145.256	1.088.366	0,0500%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	4.070.337	5.865.667	4.349.579	0,1810%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	79.833	53.400	20.280	0,0023%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	1.425.106	1.805.952	463.858	0,0521%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	537.364	1.667.520	167.261	0,0320%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	96.793	457.170	31.348	0,0077%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	693.754	2.080.200	520.267	0,0427%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	306.715	595.800	597.700	0,0176%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	511.522	613.000	516.830	0,0210%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	347.750	942.600	347.750	0,0208%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.089	739.045	1.229.697	0,0310%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	5.203.465	6.496.464	8.558.530	0,2418%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	504.000	986.000	720.000	0,0271%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	592.339	500.786	740.424	0,0227%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-06556522-7	MORENO JUAN CARLOS	108.969	285.400	149.850	0,0067%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-12951211-4	ODRIOZOLA JUAN CARLOS	138.000	610.000	230.000	0,0119%
CORDOBA	VILLA MARIA	20-20079319-7	FERRARI, FABIAN BAUDILIO	205.410	547.200	316.015	0,0130%
CORDOBA	VILLA MARIA	27-29739856-9	MONTUORI, MARIANA NATALIA	121.850	437.760	187.462	0,0091%
Total CORDOBA							**5,2099%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	181.283	227.760	295.973	0,0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	376.076	483.840	475.123	0,0166%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	347.784	483.840	489.080	0,0161%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	82.770	132.468	171.533	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	1.497.460	1.886.598	3.564.590	0,0783%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	1.841.875	1.762.657	2.845.625	0,0774%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800419-1	T.A.R.I. S.R.L.	2.909.585	2.117.808	5.478.684	0,1215%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	1.670.080	1.647.360	2.385.829	0,0693%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	3.371.915	2.307.349	6.502.078	0,1401%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	1.852.418	1.321.162	1.646.312	0,0629%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	2.604.996	1.433.362	3.933.564	0,0955%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	1.739.052	1.347.984	3.147.876	0,0727%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	102.850	291.600	305.030	0,0079%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	1.149.900	1.552.000	2.113.900	0,0566%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	289.450	935.300	445.000	0,0204%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	173.208	148.288	108.707	0,0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	363.823	376.047	548.397	0,0155%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	138.896	180.116	198.422	0,0063%
Total CORRIENTES							**0,8759%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	156.641	226.800	125.799	0,0067%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	209.952	144.780	328.050	0,0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	380.309	1.075.200	526.749	0,0245%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	154.768	830.375	578.571	0,0177%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	693.567	869.400	953.079	0,0308%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	668.643	939.510	1.255.098	0,0336%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	1.649.522	2.332.800	2.729.409	0,0802%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	645.780	803.880	1.191.476	0,0310%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	24.701	75.000	48.521	0,0018%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	35.752	84.000	29.734	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	20-05883419-0	LAMBRUSQUI ANTONIO DAMIAN	321.015	454.364	428.020	0,0148%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	358.268	870.000	559.852	0,0217%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	240.611	272.592	322.320	0,0103%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	209.371	345.600	331.500	0,0107%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	2.525.533	1.790.630	3.610.828	0,0961%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	5.020.873	4.023.652	7.335.155	0,1980%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	5.372.825	4.113.139	7.453.490	0,2065%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	22.648	55.000	8.642	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	253.723	272.250	96.786	0,0088%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	934.100	662.288	1.335.512	0,0355%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	89.052	74.290	35.459	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	502.491	612.305	215.588	0,0185%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	408.362	361.900	241.621	0,0138%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	110.478	414.000	143.322	0,0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	132.237	216.000	74.196	0,0057%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	134.788	253.450	85.934	0,0063%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	167.082	252.400	72.024	0,0068%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	52.008	142.272	54.196	0,0031%
Total ENTRE RIOS							**0,9051%**
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	1.860.723	345.600	3.474.511	0,0648%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	1.239.742	987.228	1.309.014	0,0450%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	996.815	759.846	1.488.573	0,0391%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	985.851	402.203	571.594	0,0273%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	23.820	36.160	34.358	0,0012%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	614.689	585.684	909.559	0,0255%
Total FORMOSA							**0,2028%**
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	24.207.801	15.363.036	25.694.986	0,8299%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	25.572.714	18.304.421	24.874.919	0,8853%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	6.841.692	3.094.426	8.828.186	0,2309%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	28.726.093	15.702.872	35.264.581	0,9897%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	7.430.561	4.808.164	7.896.044	0,2560%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	22.508.908	13.223.774	22.856.118	0,7504%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	16.710.300	9.678.096	16.965.764	0,5553%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	5.488.352	3.446.210	6.044.115	0,1894%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	16.508.700	9.591.685	18.078.744	0,5591%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	5.741.087	2.624.899	7.293.793	0,1932%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T.	23.169.585	14.048.032	28.126.579	0,8132%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	5.632.201	2.896.970	7.354.486	0,1951%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	15.951.729	8.246.579	20.170.328	0,5481%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	7.420.134	4.449.459	7.967.437	0,2518%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	9.186.438	5.192.239	9.587.082	0,3057%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	10.794.982	4.283.338	13.937.617	0,3569%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24.138.701	15.566.506	28.798.608	0,8550%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	5.655.962	2.705.012	7.212.660	0,1921%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	7.529.888	3.986.656	9.504.841	0,2598%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	10.927.423	6.806.595	12.159.527	0,3773%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	12.184.137	5.359.660	15.412.411	0,4069%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	9.176.477	3.917.471	11.724.620	0,3059%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A.	4.222.184	3.593.620	1.720.538	0,1350%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	22.172.808	14.356.018	26.038.383	0,7829%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	18.393.391	13.580.914	8.574.212	0,5705%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	8.931.793	4.425.708	11.433.352	0,3056%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	6.148.451	3.203.348	7.933.923	0,2128%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	3.203.984	1.862.834	3.981.853	0,1122%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	24.884.262	17.698.708	30.099.346	0,9053%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	12.255.948	7.898.130	13.781.923	0,4276%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	16.830.104	10.304.073	17.505.695	0,5695%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	2.425.038	1.573.374	3.177.301	0,0882%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	17.300.778	9.074.135	21.635.983	0,5943%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	4.630.927	2.787.919	5.707.010	0,1629%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	6.085.684	3.756.844	7.905.197	0,2184%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	8.606.926	8.969.801	5.041.077	0,3077%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	13.912.077	8.307.085	16.023.716	0,4800%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	17.123.179	10.296.539	19.145.501	0,5873%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	14.076.292	7.366.769	16.450.898	0,4745%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	8.549.694	3.810.656	10.975.184	0,2874%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	6.870.209	3.893.560	8.102.709	0,2359%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	9.973.000	4.812.560	12.978.258	0,3412%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	9.683.983	4.548.393	12.277.379	0,3273%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	12.814.780	6.643.659	16.082.621	0,4396%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	7.963.809	5.323.560	9.931.942	0,2877%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	6.860.201	4.014.756	8.712.775	0,2419%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	7.245.591	3.933.947	9.168.177	0,2514%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	4.954.289	3.960.777	6.544.100	0,1900%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	4.976.840	3.163.739	6.158.694	0,1774%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	9.020.810	4.141.751	10.930.922	0,2998%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	12.670.848	7.665.742	15.697.519	0,4469%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	10.041.490	5.822.778	12.288.194	0,3498%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	11.685.433	6.821.022	14.401.312	0,4085%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A.	27.216.066	21.807.980	31.516.853	1,0101%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	3.787.312	1.829.795	4.867.775	0,1291%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES	5.690.654	3.345.120	6.485.380	0,1952%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	1.155.543	642.543	436.485	0,0324%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	7.403.232	2.791.099	9.468.116	0,2422%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	11.645.914	5.331.102	13.733.701	0,3839%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	10.982.321	6.766.866	14.369.480	0,3948%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	3.055.460	2.297.438	3.684.785	0,1126%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	697.332	662.409	660.931	0,0261%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	181.427	388.800	132.576	0,0092%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	22.957.828	19.426.675	13.483.948	0,7645%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	14.007.828	5.390.759	18.239.194	0,4621%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	6.984.698	3.448.720	8.421.908	0,2348%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	2.023.165	1.074.358	798.336	0,0564%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	5.679.887	3.220.258	7.228.363	0,1991%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	8.173.206	6.789.456	7.991.479	0,2951%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	19.584.385	7.966.166	24.679.865	0,6452%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	772.584	818.488	731.420	0,0299%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	10.858.422	5.241.998	14.295.639	0,3728%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	3.914.859	1.926.118	4.986.849	0,1336%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	8.802.741	3.737.008	11.260.347	0,2933%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	9.197.587	4.255.388	10.752.104	0,3030%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	7.228.095	4.682.288	9.279.118	0,2613%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	57.565.708	34.759.850	51.641.927	1,8786%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	6.923.802	4.456.311	7.362.757	0,2382%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	7.456.421	3.000.831	9.707.828	0,2476%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	6.751.555	4.016.011	8.204.085	0,2360%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	3.950.120	2.384.320	4.810.500	0,1386%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	217.601	243.562	244.752	0,0089%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	40.106.519	19.716.146	50.530.125	1,3639%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	7.897.198	5.953.913	9.058.923	0,2878%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	1.745.507	1.490.802	1.475.798	0,0618%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	392.559	476.938	480.093	0,0168%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	97.547	105.600	135.471	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	23.987.135	16.717.285	25.206.351	0,8391%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	4.166.102	2.938.000	5.373.128	0,1538%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	8.307.831	3.527.222	9.535.187	0,2684%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	4.261.499	2.863.611	4.878.190	0,1508%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	19.461.792	14.607.313	21.980.521	0,7057%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	3.302.818	2.658.257	3.805.442	0,1226%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA	2.170.165	2.266.674	2.894.020	0,0901%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE	27.606.842	21.676.971	13.337.140	0,8761%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	28.991.424	19.181.362	33.987.602	1,0284%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	7.230.597	5.204.215	8.573.089	0,2625%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	10.004.964	5.133.925	12.488.172	0,3421%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	7.726.163	5.255.754	8.136.503	0,2688%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	48.952.725	34.591.921	57.669.552	1,7663%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	8.893.820	4.569.469	10.316.581	0,2981%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	17.591.719	9.094.290	22.298.450	0,6049%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	15.987.102	8.614.428	20.871.436	0,5588%
Total JN							**40,9315%**
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	648.288	1.107.530	842.921	0,0322%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	413.402	754.080	301.895	0,0193%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	767.156	1.064.448	12.279	0,0274%
JUJUY	PROV	30-56307995-5	TACITA DE PLATA S.R.L.	2.287.571	4.600.800	1.148.040	0,1081%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	2.833.552	1.217.488	998.970	0,0744%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	615.945	411.120	205.315	0,0179%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	126.386	527.000	347.000	0,0116%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	409.280	866.096	449.436	0,0218%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	1.404.000	604.800	936.000	0,0403%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	365.000	705.600	331.818	0,0180%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	4.081.721	4.936.831	6.862.831	0,1888%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	816.996	1.233.006	1.273.988	0,0401%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	5.112.689	6.388.056	10.431.547	0,2532%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	1.304.048	1.607.040	2.483.900	0,0629%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	1.557.479	3.014.363	4.124.726	0,0978%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	704.121	1.387.500	1.322.700	0,0404%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	2.155.706	1.600.560	4.026.624	0,0902%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	520.126	876.576	1.569.156	0,0325%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	2.415.000	1.331.964	6.043.250	0,1070%
Total JUJUY							**1,2838%**
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	259.200	449.280	345.600	0,0130%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	461.020	501.312	839.115	0,0211%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	76.083	102.960	41.250	0,0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	2.466.820	1.363.820	3.283.871	0,0871%
Total LA PAMPA							**0,1242%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	84.000	151.200	42.025	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	2.555.411	4.855.360	3.965.329	0,1378%
Total LA RIOJA							**0,1416%**
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	261.295	1.278.676	382.501	0,0237%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	588.681	675.358	629.237	0,0240%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A.	6.084.231	4.037.989	9.941.538	0,2375%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	144.316	153.822	66.828	0,0051%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	2.201.505	2.771.577	2.002.138	0,0902%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.	2.833.978	2.964.220	4.681.842	0,1246%
MENDOZA	PROV	30-54633807-6	EMPRESA DE TRANSPORTES ANTARTIDA S.R.L.	5.758.214	4.735.448	7.859.105	0,2244%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	7.443.599	5.574.432	9.152.909	0,2755%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	8.522.360	6.117.075	12.746.636	0,3295%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	10.402.588	8.233.839	16.860.307	0,4218%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A.	6.228.389	4.766.686	10.321.303	0,2522%
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A.	4.461.404	3.197.669	6.933.911	0,1744%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	367.695	490.669	348.362	0,0155%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	1.977.122	2.224.701	1.979.532	0,0790%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	6.597.866	4.729.249	10.651.341	0,2610%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	4.376.950	5.575.709	3.704.431	0,1780%
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA	2.145.166	1.036.954	2.462.267	0,0709%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L.	107.772	126.648	111.914	0,0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A.	5.057.254	6.830.432	4.491.754	0,2121%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA	153.990	187.164	231.286	0,0069%
MENDOZA	PROV	30-69466278-8	NOGAL DE CUYO S.A.	1.285.953	995.948	1.748.371	0,0493%
MENDOZA	PROV	30-70314920-7	TRANSPORTE GUZMAN S.R.L.	543.034	693.132	453.613	0,0221%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	1.119.447	1.649.629	735.859	0,0467%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	7.257.524	4.321.512	11.878.455	0,2773%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	13.507.026	9.518.725	20.288.869	0,5206%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	558.447	823.490	463.373	0,0240%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	326.965	441.090	217.314	0,0131%
Total MENDOZA							**3,9638%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	92.292	82.278	189.000	0,0042%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	2.071.584	4.024.868	2.959.405	0,1109%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	64.300	162.048	216.000	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	152.293	267.223	542.256	0,0103%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	174.564	659.190	317.389	0,0139%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	1.639.400	1.283.500	2.342.000	0,0639%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	9.698.082	8.719.371	16.478.619	0,4121%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	5.900.557	3.942.576	9.518.980	0,2298%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	944.643	970.184	1.643.912	0,0420%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	3.488.597	2.448.733	5.855.716	0,1391%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	998.942	1.417.342	1.427.060	0,0469%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	146.471	744.000	155.705	0,0132%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	36.277	135.050	2.212	0,0024%
Total MISIONES							**1,0933%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	478.821	718.520	842.730	0,0242%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	273.422	273.020	576.805	0,0128%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	276.160	412.536	667.589	0,0153%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	90.495	94.248	7.690	0,0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	11.974.484	7.503.728	17.426.408	0,4455%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	20.660	121.452	8.150	0,0020%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	21.651	59.600	4.779	0,0012%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	5.223.662	3.734.520	3.890.214	0,1716%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	52.743	35.466	11.037	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	49.229	44.703	7.162	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	88.380	65.728	49.224	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	1.834.830	1.280.847	2.533.013	0,0689%
Total NEUQUEN							**0,7502%**
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	1.448.596	2.263.800	2.229.030	0,0719%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	1.281.789	1.845.288	889.469	0,0533%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	61.306	104.058	30.653	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	389.186	343.920	235.005	0,0132%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	468.820	695.232	384.468	0,0202%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	873.487	940.800	515.395	0,0316%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	7.920.909	5.126.652	6.655.234	0,2593%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	1.981.410	1.526.400	1.668.786	0,0680%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	302.645	693.500	454.946	0,0177%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	561.851	1.018.656	844.212	0,0295%
Total RIO NEGRO							**0,5673%**
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	48.181	274.512	164.837	0,0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	99.019	109.500	66.013	0,0037%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	1.252.800	1.728.000	835.200	0,0509%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	45.564	28.800	39.654	0,0015%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	81.842	75.557	50.735	0,0028%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	1.795.479	3.118.042	1.634.758	0,0843%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	269.250	1.805.760	1.023.641	0,0354%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	4.415.639	4.645.749	8.567.920	0,2043%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	2.492.815	2.082.907	5.814.097	0,1161%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	1.796.463	1.616.067	3.154.087	0,0771%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	2.929.895	2.165.412	5.863.746	0,1254%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	3.277.441	2.470.236	4.712.221	0,1267%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	2.264.780	2.203.935	4.399.685	0,1026%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	4.351.721	3.299.664	8.944.673	0,1891%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	3.722.165	3.116.544	7.805.106	0,1667%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70817152-9	TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.)	1.195.868	847.800	2.478.885	0,0514%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	2.699.861	2.830.110	5.631.678	0,1278%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	2.571.492	1.422.758	4.131.416	0,0963%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	306.600	408.800	438.000	0,0141%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	204.096	429.166	274.240	0,0112%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	459.717	1.271.304	800.422	0,0305%
Total SALTA							**1,6234%**
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	2.455.024	2.620.022	3.565.491	0,1049%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	3.182.527	4.092.801	4.902.564	0,1468%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	4.818.666	5.921.289	3.401.358	0,1880%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDON S.R.L.	3.748.829	4.203.871	4.741.733	0,1573%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	3.280.790	3.526.646	5.120.906	0,1432%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	1.632.120	1.861.804	2.298.877	0,0707%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	1.375.457	1.303.788	168.630	0,0427%
SAN JUAN	PROV	30-57318493-5	LA NUEVA SARMIENTO S.A.	2.296.768	2.625.962	3.339.462	0,1003%
SAN JUAN	PROV	30-69183812-5	ULLUM S.R.L.	147.471	243.090	107.675	0,0066%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	125.094	297.600	19.100	0,0062%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	1.081.832	866.344	774.180	0,0365%
SAN JUAN	SAN JUAN	30-70892449-7	UTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	7.301.000	6.952.259	10.430.000	0,3000%
Total SAN JUAN							**1,3030%**
SAN LUIS	BUENA ESPERANZA	27-26375052-2	C Y C VIAJES	36.700	107.380	4.865	0,0021%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	213.600	444.528	227.862	0,0112%
SAN LUIS	PROV	20-12573960-2	TYEMPERTYOPOLOS MABEL	483.703	1.820.064	716.917	0,0371%
SAN LUIS	PROV	20-12931703-6	SENA GERARDO JOSE	542.615	499.864	369.700	0,0190%
SAN LUIS	PROV	20-16454307-3	BIBBO JUAN CARLOS	244.524	374.400	195.624	0,0106%
SAN LUIS	PROV	20-18505559-1	ROTTE MARCELO ANTONIO	51.836	172.800	13.641	0,0032%
SAN LUIS	PROV	23-07376400-9	OJEDA CARLOS DANTE	164.264	350.400	53.900	0,0078%
SAN LUIS	PROV	23-24048085-9	TOSCANO, MARCELO DANIEL	63.265	83.500	21.886	0,0024%
SAN LUIS	PROV	27-23202129-8	BARLOA ANDREA NATALIA	9.976	33.600	4.988	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	108.000	159.162	57.500	0,0044%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	24.000	12.000	6.000	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	108.189	209.950	76.732	0,0052%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	1.026.752	1.920.240	1.785.823	0,0565%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	714.889	2.493.216	722.100	0,0498%
SAN LUIS	PROV	33-56358207-9	DASSO S.A.	44.991	139.946	33.902	0,0028%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	8.746.558	9.154.285	10.131.555	0,3516%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	204.574	148.295	235.503	0,0074%
Total SAN LUIS							**0,5724%**
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	180.512	107.895	175.100	0,0060%
Total SANTA CRUZ							**0,0060%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	276.315	344.440	352.696	0,0121%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	88.600	123.120	118.135	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	821.409	642.000	460.730	0,0265%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	337.741	337.191	144.705	0,0115%
SANTA FE	PROV	20-12955504-2	FENOGLIO NORBERTO ANTONIO (T.A. EL LUCERO)	96.207	78.840	38.748	0,0030%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	16.754	5.600	11.121	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	193.455	244.760	178.235	0,0080%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	24.925	60.040	11.691	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	3.952.633	2.862.000	6.224.114	0,1555%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	713.567	322.576	220.580	0,0187%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	67.190	73.076	39.126	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	717.172	304.316	177.508	0,0182%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	863.849	612.344	1.242.734	0,0329%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	147.762	190.056	92.999	0,0058%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	109.258	158.400	35.283	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-54635278-8	EMPRESA EL TIGRE S.R.L.	372.433	396.000	177.790	0,0131%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	64.143	145.244	25.198	0,0032%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	1.084.750	838.728	1.145.662	0,0390%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	2.565.453	2.065.234	1.667.367	0,0853%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	559.841	490.720	707.492	0,0218%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	2.072.375	1.755.116	3.191.916	0,0842%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	159.489	155.015	95.212	0,0056%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	33.969	61.320	10.654	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	7.309.465	6.159.497	9.011.413	0,2793%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	156.364	173.592	128.816	0,0060%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	202.876	303.270	78.280	0,0081%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	710.138	546.464	456.558	0,0233%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	2.365.665	1.956.481	2.685.484	0,0882%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	12.121.009	6.861.600	10.636.507	0,3880%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	19.203	51.840	21.266	0,0012%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	139.068	135.664	255.323	0,0062%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	562.754	902.340	1.184.097	0,0306%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248.908	303.980	308.635	0,0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	6.962.379	4.798.001	11.296.980	0,2734%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	2.943.740	1.911.810	4.798.445	0,1143%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	15.127.458	8.871.276	24.523.795	0,5744%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	3.002.204	2.076.212	5.166.182	0,1203%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	4.816.842	2.905.640	7.128.362	0,1787%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	3.251.727	2.110.729	4.905.797	0,1232%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	39.462.570	25.108.761	61.987.917	1,5079%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	11.135.961	7.223.650	18.943.568	0,4384%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	1.738.271	1.434.024	2.447.657	0,0684%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	2.284.227	1.495.145	3.103.516	0,0841%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	361.621	599.664	603.448	0,0187%
SANTA FE	SANTA FE	30-67840599-6	TRANSPORTE GUADALUPE SRL	1.533.670	1.311.894	2.248.357	0,0616%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	2.033.345	1.590.839	3.010.346	0,0800%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	7.291.629	6.724.379	11.156.667	0,3025%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	5.364.789	4.318.066	7.966.455	0,2128%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	26.895	105.924	36.669	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	26.571	103.596	36.223	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	25.946	102.432	35.064	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	26.935	104.760	36.624	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	27.048	107.088	37.079	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	50.306	197.880	69.064	0,0039%
Total SANTA FE							**5,5729%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	338.792	959.472	677.584	0,0234%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	652.000	610.786	197.589	0,0210%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	1.444.122	1.673.360	2.535.977	0,0667%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	218.132	356.400	212.040	0,0101%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	1.458.954	2.100.000	2.200.000	0,0698%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	24.349	44.555	37.185	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	356.742	130.000	606.991	0,0128%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	699.769	846.340	844.978	0,0298%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	1.439.970	1.910.400	2.057.100	0,0659%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	2.130.618	3.300.000	3.150.000	0,1043%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	1.706.928	2.681.952	2.438.469	0,0834%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	1.704.903	3.020.000	2.600.000	0,0889%
Total SANTIAGO DEL ESTERO							**0,5774%**
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	224.087	256.608	220.968	0,0090%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	497.857	718.848	530.374	0,0221%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	1.343.454	829.702	1.074.763	0,0431%
Total TIERRA DEL FUEGO							**0,0742%**
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	48.738	180.000	41.200	0,0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	40.100	278.000	50.500	0,0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	67.550	305.300	66.500	0,0056%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	39.129	99.280	30.600	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	416.052	444.200	502.000	0,0170%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	369.146	467.798	135.946	0,0136%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	2.653.038	2.484.240	2.763.650	0,1006%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	1.819.610	890.694	1.660.130	0,0570%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	3.071.508	2.154.476	3.102.228	0,1067%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	1.091.825	1.009.449	577.685	0,0369%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	2.547.671	2.490.349	2.928.419	0,1000%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	2.528.168	2.432.160	2.497.589	0,0956%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	342.024	459.888	352.000	0,0147%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	421.943	670.992	524.388	0,0201%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	1.011.969	664.321	937.593	0,0339%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	287.280	402.443	0,0134%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	1.013.110	665.910	672.099	0,0319%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	682.505	478.440	622.275	0,0232%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	3.629.349	2.677.799	3.254.011	0,1245%
TUCUMAN	PROV	30-69181830-2	TAFI VIEJO BUS S.R.L.	1.869.346	1.145.000	1.625.518	0,0608%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	1.910.445	1.693.412	1.918.056	0,0707%
TUCUMAN	PROV	30-70236921-1	CAMINO DEL PERU S.R.L.	481.441	349.456	541.014	0,0173%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	265.914	250.200	260.700	0,0100%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	212.222	287.460	205.535	0,0090%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	1.432.370	1.426.704	753.880	0,0497%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	980.847	1.343.830	905.079	0,0416%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	36.480	150.600	45.600	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	349.000	498.000	179.500	0,0140%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	751.200	410.400	234.750	0,0206%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	33.533	306.000	20.698	0,0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	56.930	166.320	48.731	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	491.122	701.040	491.122	0,0215%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	802.526	307.800	250.789	0,0204%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	798.652	405.562	249.578	0,0215%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	633.408	881.208	575.824	0,0270%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	542.872	1.150.000	602.541	0,0289%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	838.604	1.151.850	835.916	0,0361%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	2.060.411	1.549.680	2.060.411	0,0727%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	893.905	739.328	812.641	0,0318%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	3.508.674	1.325.132	4.469.822	0,1147%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	1.685.097	1.230.000	2.032.104	0,0617%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	4.406.252	2.885.697	5.529.809	0,1587%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	3.305.444	2.219.445	4.207.907	0,1202%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	3.862.337	2.227.200	5.009.004	0,1366%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	942.766	618.946	1.216.458	0,0342%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	248.148	474.676	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	2.944.426	1.857.403	3.813.007	0,1061%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	2.886.666	1.878.567	3.657.674	0,1041%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	3.073.552	1.853.438	3.851.570	0,1087%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	3.106.331	2.498.263	4.044.701	0,1188%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	1.173.042	1.018.968	1.524.892	0,0458%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	1.300.978	671.710	1.626.223	0,0445%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	507.242	575.040	701.904	0,0218%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	4.184.604	2.685.238	5.311.440	0,1505%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	2.696.916	1.080.000	3.381.015	0,0885%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	719.244	443.725	900.509	0,0255%
Total TUCUMAN							**2,8617%**
Total general							**100,0000%**



Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 545/2005

Otórgase una excepción a los límites permitidos de venteo de gas para los yacimientos Estancia Dos Lagunas, Alto Dos Lagunas y Campo Bremen, pertenecientes a la concesión de explotación Campo Bremen, ubicada en la Cuenca Austral, en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº SO1:0202452/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para los yacimientos ESTANCIA DOS LAGUNAS, ALTO DOS LAGUNAS y CAMPO BREMEN, perteneciente a la concesión de explotación CAMPO BREMEN, ubicada en la Cuenca Austral, en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.4 del Anexo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase una excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, establecido en el apartado 5.4 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los yacimientos ESTANCIA DOS LAGUNAS, ALTO DOS LAGUNAS y CAMPO BREMEN, perteneciente a la concesión de explotación CAMPO BREMEN, ubicada en la Cuenca Austral, en la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — La empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente disposición, por el monto y plazo establecido en el Anexo de la misma. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: CHEVRON SAN JORGE SRL.

Concesión/Yacimiento: CAMPO BREMEN / ESTANCIA DOS LAGUNAS - ALTO DOS LAGUNAS y CAMPO BREMEN.

Motivo de la excepción: Obras de aprovechamiento, Separadores, Compresor.

Plazo de la excepción: NUEVE (9) MESES en total, a saber:

a) Yacimiento Alto Dos Lagunas y Campo Bremen; Caudal de venteo = 4.500 m3/d. Desde el 1º de Mayo hasta el 31 de Octubre de 2005.

b) Yacimiento Estancia Dos Lagunas; Caudal de venteo = 2,500 m3/d. Desde el 1º de Mayo de 2005 hasta el 1º de Febrero de 2006.

Monto de la Garantía: PESOS DOSCIENTOS ($ 200.000).

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización de las obras programadas.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 23 de agosto de 2005, a las 13,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Dolores 431/433, sótano, planta baja, 1er. piso y azotea, UF n° 2 - Ciudad de Buenos Aires Departamento tipo casa -	BASE	$	94.500:
O'Higgins 249/251, UF n° 1 - Ciudadela - Provincia de Buenos Aires Departamento 3 amb. -	BASE	$	46.800:
Segurola 1129/1133 - Ciudad de Buenos Aires Edificio ex - entidad financiera -	BASE	$	234.000:

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista en los tel. 4328-4231 ó 4322-7673 de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

e. 5/8 N° 486.822 v. 9/8/2005



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

A. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARIA, PROV. DE CORDOBA y de,

B. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO, PROV. DE CORDOBA.

REQUISITOS (art. 7 ley n° 24.946):

Ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODOS DE INSCRIPCION: del 10 al 29 de agosto de 2005.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días y horarios hábiles, según el caso, de y/o en: a) Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, de 8:00 a 15:30 hs.; b) Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de la ciudad de Córdoba, de 7:30 a 13:30 hs.

SORTEO DE JURADO: El 12 de septiembre del cte. ejercicio, a las 10 horas, en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: En el cte. año, los días 15, 16 y 19 de septiembre, lugares según Reglamento.

KARINA ANDREA BIANCHI, Secretaria Letrada, Defensoría General de la Nación.

e. 5/8 N° 487.025 v. 5/8/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 891/2005

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 005/2005 del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramita la contratación de la persona que se detalla en el anexo que integra la presente resolución, quien se desempeña en la esfera del referido organismo.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 2° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo.

ARTICULO 2° — Autorízase al Presidente del Consejo Técnico del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), Ing. Oscar Horacio BRAVO (D.N.I. 4.282.851) a suscribir el contrato individual derivado de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

ANEXO

Nombre del Proyecto:032 ORGANO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.		Mensual	Total	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedicación
1	DOMINGUEZ	BLANCA DEL VALLE	CII	DNI	23566564	1650.00	9900,00	01/01/2005	30/06/2005	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:187 Proyecto 0 Fuente 12 Obra O Ubic.Geo 62 Jurisdicción 56

e. 5/8 N° 487.550 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 913/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0045220/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 212 de fecha 1° de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegaron en el Secretario de Minería, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la construcción y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas correspondientes a la obra “Reacondicionamiento de vías, obras de arte y obras complementarias Ramal Río Turbio-Punta Loyola”, según Pliego de Especificaciones Técnicas elaborado por la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA, sito en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en el mismo acto se resolvió que la instrumentación del procedimiento licitatorio, dentro del marco legal mencionado, quedaría a cargo de dicha Intervención.

Que, en uso de las facultades referidas en el considerando primero, el Señor Secretario de Minería, Ingeniero Jorge Omar MAYORAL, mediante Resolución N° 17 de fecha 23 de marzo de 2005, llamó a Licitación Pública Nacional N° 18/05.

Que con fecha 17 de mayo de 2005 se realizó el acto de apertura del Sobre N° 1, correspondiente a los antecedentes empresarios y técnico-financieros, presentándose las firmas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA- ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (comprometidas a constituir una Unión Transitoria de Empresas en los términos del Artículo 8° del Pliego de Cláusulas Especiales), COMSA SOCIEDAD ANONIMA, KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA- TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 13 de julio de 2005 la Comisión Evaluadora produjo el dictamen respectivo, en el cual recomendó, en los términos del Artículo 13, inciso 1) cuarto párrafo del Pliego de Cláusulas Especiales, se declaren inadmisibles las propuestas de las firmas KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA-TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, precalificando a los proponentes BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA- ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (comprometidos a constituir una Unión Transitoria de Empresas en los términos del Artículo 8° del Pliego de Cláusulas Especiales) y COMSA SOCIEDAD ANONIMA.

Que para así dictaminar, la Comisión consideró que la falta de inscripción de la firma TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conllevaba que dicho proponente careciera de capacidad legal para presentarse en esta licitación, en los términos del Artículo 12 del Pliego de Cláusulas Generales y 5° del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que, en efecto, el primero de los artículos citados, referido a la capacidad legal de los proponentes, dispone que los mismos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores, de Obras Públicas.

Que igual recaudo es exigido por el Artículo 5° del Pliego de Cláusulas Especiales, así como por el Artículo 1° del Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas aprobado por Decreto N° 756 de fecha 27 de marzo de 1981, modificado por el Decreto N° 1254 de fecha 5 de julio de 1990, que establece que deberán estar inscriptas en el citado registro “las empresas constructoras que deseen desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 13.064 y contratar obras o trabajos con el Estado Nacional.”

Que según Informe Técnico de fecha 28 de junio de 2005, KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA-TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), no registran antecedentes en la ejecución de obras como la licitada, en carácter de contratistas principales, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 12 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que, asimismo, la primera de las empresas mencionadas no acredita su calificación de riesgo financiero, ni alcanza el índice de solvencia mínimo exigido.

Que la póliza de caución presentada por KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA- TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) en carácter de garantía de mantenimiento de la propuesta carece, además, de las cláusulas exigidas por el Artículo 20, inciso 3) del Pliego de Cláusulas Generales.

Que, en relación a la propuesta de LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, la misma resulta inadmisible por superar el índice máximo establecido por el Pliego de Cláusulas Especiales en cuanto a la importancia del pasivo exigible, y por no alcanzar el volumen anual de negocios exigido en dicho pliego.

Que según el Artículo 13, inciso 1), quinto párrafo del Pliego de Cláusulas Especiales, corresponde a la autoridad que suscribe la presente la declaración de inadmisibilidad de las propuestas, cuando aquellas incumplan total o parcialmente los requisitos pertinentes.

Que las firmas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA- ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (comprometidos a constituir una Unión Transitoria de Empresas en los términos del Artículo 8° del Pliego de Cláusulas Especiales) y COMSA SOCIEDAD ANONIMA, deben considerarse precalificadas por ajustarse en un todo a los requerimientos exigidos por las bases de la presente licitación, en cuanto al Sobre N° 1 (antecedentes empresarios y técnico-financieros).

Que, de acuerdo lo normado por el Artículo 13, inciso 1) del Pliego de Cláusulas Especiales, habiéndose efectuado la apertura y la evaluación del primer sobre, corresponde fijar y comunicar fehacientemente a los proponentes precalificados las fechas de presentación y apertura del Sobre N° 2, correspondiente a la oferta económica.

Que mediante Circular con Consulta N° 2 la Comisión Evaluadora designada a los efectos de la presente licitación aclaró que, producida la apertura y evaluación del sobre N° 1, se abriría una nueva instancia de consultas, durante la cual los proponentes que hubieren resultado precalificados podrían efectuar nuevas consultas técnicas y reiterar aquellas que no hubiesen podido ser evacuadas antes de la apertura del primer sobre.

Que se halla cumplimentado el recaudo de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del Dictamen de Evaluación, con fecha 15 de julio de 2005, y su notificación a los proponentes en la misma fecha, de acuerdo a lo normado por el Artículo 31 del Pliego de Cláusulas Generales.

Que vencido el plazo de vista establecido por el artículo citado en el considerando anterior, no se han deducido impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003 y la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense inadmisibles las propuestas de las firmas KANK Y COSTILLA SOCIEDAD ANONIMA- TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA, por los fundamentos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2° — Considérense precalificados a los proponentes BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA- ESUCO SOCIEDAD ANONIMA (comprometidos a constituir una Unión Transitoria de Empresas en los términos del Artículo 8° del Pliego de Cláusulas Especiales) y COMSA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Establécese que el acto de apertura del Sobre N° 2 será realizado, como mínimo, a los VEINTE (20) días de publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente resolución, en la fecha, horario y lugar que la Intervención del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, fije al efecto.

ARTICULO 4° — Dispónese que el período de consultas previo a la presentación del Sobre N° 2 a que alude la Circular con Consulta N° 3, comenzará a correr a partir la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, extendiéndose hasta CINCO (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura del segundo sobre.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 5/8 N° 487.545 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 753/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 1-02860/1996 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 1-02860/1996 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto, se propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor Vial N° 18, en virtud de la constatación del elevado registro de los valores del parámetro rugosidad correspondiente al período comprendido entre el 16/09/95 y el 31/12/95 en los tramos Km. 308-318 y Km. 328-338 de la Ruta Nacional N° 14, correspondiéndole una multa equivalente en pesos a SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (76.429) LITROS DE GASOIL, de acuerdo a lo normado por el Punto 6 del Título III del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, aprobado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 221 de fecha 30 de noviembre de 1989 y lo dispuesto por el Artículo 15 del Pliego Técnico Particular del Corredor N° 18.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ex ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y actualmente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según consta en las presentes actuaciones.

Que los argumentos esgrimidos por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en los descargos de fecha 16 de enero y 07 de febrero de 1996, cuyas copias lucen agregadas a fojas 23/25 del Expediente mencionado en el Visto, son insuficientes, y en consecuencia la penalización resulta procedente.

Que en los descargos mencionados en el Considerando anterior, la Concesionaria se limita a la mera invocación de distintas circunstancias, como justificativo de su incumplimiento —que por otra parte, no desconoce en ningún momento—, sin acreditar la relación causal entre las mismas y su incumplimiento

Que, en virtud de ello, corresponde el rechazo sin más de los argumentos volcados en los descargos citados precedentemente.

Que, corresponde entonces el análisis de la defensa intentada por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, en una presentación efectuada para numerosos Expedientes, entre los que se encuentra el Expediente N° 1-02860/1996 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD citado en el Visto, donde la Concesionaria solicita el archivo de los mismos en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18.

Que corresponde la desestimación de dicho argumento sobre la base de lo que se señala ut infra.

Que la Concesionaria, en la presentación aludida en el Considerando anterior, cuya copia luce a fojas 78/79 del Expediente citado en el Visto, centra su argumentación en su interpretación del Artículo 12 de la Primera Adecuación Contractual aprobada por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 que, en su parte pertinente, dispone: “En función de

lo dispuesto en la presente Primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la Concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que la quejosa sostiene que el texto de la norma citada precedentemente, integrante de la Primera Adecuación Contractual que fuera alcanzada como consecuencia de diversas negociaciones entre la Concesionaria, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, equivale a una suerte de condonación de las penalidades que hubiesen sido detectadas hasta el año 10 de la Concesión inclusive.

Que, siempre a juicio de la Concesionaria, la declaración contenida en el citado Artículo 12 impide la aplicación de sanciones por incumplimientos efectivamente verificados y que fueran objeto de la correspondiente acta de constatación, conforme lo establecido por el Punto 5.2. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor 18 aprobado por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996 y por el "Reglamento de Actuación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia sacionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales" aprobado por la Resolución del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001.

Que esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS considera que si bien pueden reputarse como cumplidas, en términos razonables, en cuanto a sus montos —y con la diferencia oportunamente señalada— las obligaciones de inversión indicadas en el Artículo 12 de la Primera Adecuación Contractual, debe quedar expresamente aclarado que la verificación efectuada sólo alcanza a los importes contabilizados y documentados, sin que de ello surja el destino específico a obra u obras determinadas, por no existir —para todos los casos— centros de costos o individualización contable que así lo posibilite.

Que, en el mismo sentido, cabe sostener que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la Concesionaria hasta el año 10 de la Concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo no debe ser entendida en el sentido amplio pretendido por la Concesionaria como justificativo del incumplimiento objeto de sanción.

Que, de haberse pretendido darle ese alcance a la norma aludida, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados, disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que verificado el incumplimiento técnico incurrido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, y toda vez que su existencia no ha sido controvertida por la Concesionaria, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por la presentante.

Que, por consiguiente, la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la Concesionaria.

Que resulta pertinente recalcar que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara. Bajo ningún punto de vista puede aseverarse que su redacción actual implique lisa y llanamente que deba procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia disposición no lo autoriza.

Que los argumentos esgrimidos por la Concesionaria no resultan suficientes para desvirtuar las conclusiones a las que arribara esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, debiéndose, en consecuencia, sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por los incumplimientos oportunamente verificados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 del 06 de septiembre de 1996, el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 955 de fecha 28 de julio de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Corredor N° 18, una sanción de multa equivalente en pesos a SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (76.429) LITROS DE GASOIL, por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Instrúyase a la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para que proceda a efectuar el cálculo de la multa impuesta en virtud del Artículo anterior, conforme lo establecido en el Punto 14.1. del Título IV del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Precalificación, aprobado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 221/89.

ARTICULO 3° — Ordénase a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA que el depósito de la suma resultante del cálculo a efectuarse según el Artículo 2° de la presente Resolución se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 4° — Notifíquese a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) días y QUINCE (15)1 días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/8 N° 487.547 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 947/2005

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5214-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Hojalmar S.A. ha solicitado la excepción para los productos: "Bizcocho dulce de hojaldre" – RNPA Nº 02-323701, "Bizcocho dulce de hojaldre Palmera" – RNPA Nº 02-355928, "Bizcocho dulce de hojaldre Ronda" – RNPA Nº 02-503004, "Bizcocho dulce de hojaldre con baño de repostería" – RNPA Nº 02-507146, "Bizcocho dulce de hojaldre Bañadas" – RNPA Nº 02-355399, "Bizcocho dulce de hojaldre con azúcar negra" – RNPA Nº 02-503002, "Bizcocho dulce de hojaldre Livianas" – RNPA Nº 02-503003, "Hojalmar con azúcar morena" - Expte. Nº 4060-586-04, "Hojalmar snack matero" - Expte. Nº 4060-586-04.

Que el Decreto 2092/91, a los efectos de la autorización de los productos establece que la Autoridad Sanitaria competente deberá expedirse dentro de un plazo de treinta (30) días, vencido el cual el solicitante podrá utilizar el número de trámite para su comercialización.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a lo solicitado teniendo en cuenta que los estudios presentados demuestran que es factible la elaboración del producto dentro de un lapso de aptitud menor de 180 días.

Que asimismo la citada Comisión expresa que no se ha encontrado en la bibliografía evidencia que avale una excepción para estos productos, ni antecedentes con referencia a la dificultad de elaborarlos con harina enriquecida.

Que en consecuencia la solicitud no encuadra en las excepciones de la citada Ley ni de su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Hojalmar S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Blanco Encalada 3357/2939, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires a elaborar con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Bizcocho dulce de hojaldre" – RNPA Nº 02-323701, "Bizcocho dulce de hojaldre Palmera" – RNPA Nº 02-355928, "Bizcocho dulce de hojaldre Ronda" – RNPA Nº 02-503004, "Bizcocho dulce de hojaldre con baño de repostería" – RNPA Nº 02-507146, "Bizcocho dulce de hojaldre Bañadas" – RNPA Nº 02-355399, "Bizcocho dulce de hojaldre con azúcar negra" – RNPA Nº 02-503002, "Bizcocho dulce de hojaldre Livianas" – RNPA Nº 02-503003, "Hojalmar con azúcar morena" – que cursa por Expte. Nº 4060-586-04, "Hojalmar snack matero" – que cursa por Expte. Nº 4060-586-04 por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 5/8 N° 487.350 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 119/2005

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0134481/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURE AND MECHANICAL COLLEGE EE.UU., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PILAGA S.A.G., solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz CL 161 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protec-

ción de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según Acta N° 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherente a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenéfica de arroz CL 161, solicitada por la empresa LOUISIANA STATE UNIVERSITY AND AGRICULTURE AND MECHANICAL COLLEGE EE.UU., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PILAGA S.A.G.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente del Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/8 N° 71.676 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHOS DE AUTOR

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR". Expte. 416488 del 19.07.05. Género: Obra teatral exhibida el 15.01.05 en Liberarte (Ciudad de Buenos Aires) Título: "PARE DE SUFRIR". Autores: Ernesto Bohoslavsky - Marisa Griselda Di Palma - Verónica Muriel Lorca - Ezequiel Emanuel María Campa - Fernando Quintans - y Gastón Orlando Castro. — MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 5/8 N° 41.964 v. 8/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.619 del 2 AGO 2005

Expediente N° 43.448

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 104/113.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/8 N° 487.591 v. 5/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 66/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el expediente 2977/2005 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, la Instrucción SAFJP N° 3/2005, y la Instrucción SAFJP N° 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto PROFESION + AUGE AFJP S.A. informa que ha decidido efectuar cambios en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley N° 24.241, y el Capítulo VII de la Instrucción SAFJP N° 3/2005.

Que PROFESION + AUGE AFJP S.A. informa una reducción en sus comisiones que afecta a todos sus afiliados.

Que conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 84 de la Instrucción SAFJP N° 03/2005, PROFESION + AUGE AFJP S.A. solicita que la vigencia del nuevo régimen sea el 1° de agosto de 2005.

Que considerando lo dispuesto en el artículo 85 inciso a) de la citada Instrucción, la tasa porcentual que se modifique tendrá efectos sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de aplicación del nuevo régimen.

Que se han elaborado los correspondientes informes técnicos, de los que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de PROFESION + AUGE AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del día 1° de agosto de 2005.

ARTICULO 3° — La información a los afiliados prevista en el artículo 16 de la Instrucción SAFJP N° 5/2002 deberá llevarse a cabo mediante la publicación en el diario de mayor circulación local donde la AFJP registre el mayor número de afiliados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

Asimismo, el cambio en el régimen de comisiones debe ser informado a los afiliados en el Estado Cuatrimestral, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 9 de la Instrucción SAFJP N° 4/1999.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

PROFESION + AUGE AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por Aportes Obligatorios	2.10 %
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 5/8 N° 487.697 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición Nº 303/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 05780/2005 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 04/05, de la Subprefectura San Julián, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 9 de marzo de 2005, a las HORA CERO Y CINCO MINUTOS (00.05 hs.) hora bitácora, la Corbeta ARA "DRUMMOND", detecta la presencia de un buque desconocido, clasificado visualmente como potero, en tareas de pesca con sus luces características, en Latitud 49° 49' 0 Sur, Longitud 62° 19' 4 Oeste, posición ésta ubicada a CIENTO SETENTA Y SEIS CON DOS (176,2) millas del punto Restinga Noreste Isla Pingüino de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos.

Que el contacto indicado comenzó a navegar con arrumbamiento general Este a una velocidad de OCHO (8) nudos, dando comienzo desde ese instante a una persecución ininterrumpida del mismo, efectuándosele en forma simultánea y permanente comunicaciones radioeléctricas reglamentarias por Canal DIECISEIS (16) en idioma inglés y castellano tendientes a que se identifique y detenga su marcha, sin obtenerse los resultados buscados.

Que a las HORA CERO Y TREINTA MINUTOS (00.30 hs.) el buque detectado continúa la huída apagando las luces de pesca y cubierta y comienza a efectuar maniobras evasivas buscando confundirse con otros poteros, demostrando una pertinaz resistencia a la autoridad.

Que a las DOS HORAS Y VEINTE MINUTOS (02.20 hs.), en posición en Latitud 50° 00' 6 Sur, Longitud 61° 47' 7 Oeste y como consecuencia de la actitud claramente evasiva y no cooperativa para recibir una Dotación de Visita y ante la negativa de detener sus máquinas, se le efectúan disparos intimidatorios de advertencia en dirección hacia el agua, en cercanías de la proa sin que impacten en el buque ni signifiquen riesgo para su personal.

Que a las TRES HORAS Y DIECIOCHO MINUTOS (03.18 hs.) la Dotación de Visita y Registro logra acceder al buque pesquero comprobando que el mismo había ingresado a la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) sin declarar la carga en bodega, encontrándose a bordo indicios de haber estado pescando recientemente y evidencias de haberse lavado los sectores de trabajo para ocultar pruebas.

Que ante lo expresado en los considerandos anteriores se decidió la captura del buque pesquero identificado como "801 JAE SUNG", Señal Distintiva "6MOC" y su traslado al Puerto de San Julián.

Que a fojas 31 el Prefecto Principal señor D. Gabriel Fernando CARTAGENOVA, en su carácter de Jefe de Subprefectura San Julián, se constituye en Instructor y dispone la tramitación del sumario administrativo pertinente, en cumplimiento de la Disposición SJUL, RWH-Nº 06/2005.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es de los denominados poteros con puerto de asiento en la Ciudad de Busan, REPUBLICA DE COREA, con una eslora de CUARENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (49,60 m.), OCHO METROS CON SESENTA CENTIMETROS (8,60 m.) de manga, CUATRO METROS (4,00 m.) de puntal y TREINTA (30) tripulantes incluido su capitán.

Que a fojas 19/20, en la Planilla Registro Posiciones (Interceptación) cada CINCO (5) minutos, se comprueban SEIS (6) registros con fecha 9 de marzo de 2005, en posiciones Latitud 49° 49' 0 Sur, Longitud 62° 19' 4 Oeste, a CIENTO SETENTA Y SEIS CON DOS MILLAS NAUTICAS (176,2 mn.); Latitud 49° 49' 9 Sur, Longitud 62° 19' 4 Oeste, a CIENTO SETENTA Y SEIS CON OCHO MILLAS NAUTICAS (176,8 mn.); Latitud 49° 50' 0 Sur, Longitud 62° 18' 2 Oeste, a CIENTO SETENTA Y SIETE CON CUATRO MILLAS NAUTICAS (177,4 mn.); Latitud 49° 51' 0 Sur, Longitud 62° 16' 3 Oeste, a CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLAS NAUTICAS (179 mn.), Latitud 49° 51' 2 Sur, Longitud 62° 15' 2 Oeste, a CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SIETE MILLAS NAUTICAS (179,7 mn.) y por último Latitud 49° 51'.6 Sur, Longitud 62° 14'. 2 Oeste, a CIENTO OCHENTA CON CUATRO MILLAS NAUTICAS (180,4 mn.) distancias todas ellas del punto Restinga Noreste Isla Pingüino citado.

Que asimismo, en el Informe Pericial de Navegación, a fojas 121/122 se comprobó que al ser detectado, el buque pesquero citado se encontraba a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN MILLAS NAUTICAS (154,31mn) del epicentro de las Islas Malvinas y dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) y que en fechas 16 de diciembre de 2004, 13 de enero de 2005 y 12 de febrero de 2005, registraba posiciones también dentro de la referida Zona Exclusiva.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por Subprefectura San Julián con determinación que la armadora es la empresa JUAHM INDUSTRIES CO. LTD., que el casco del buque pesquero se encontraba en muy buenas condiciones como así también sus órganos de propulsión, gobierno e instrumental.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (112.500 kg.), según Acta de Constatación de fecha 12 de marzo de 2005, obrante a fojas 183.

Que a fojas 92/94, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero citado señor D. JOUN YOUNG UN, quien manifiesta que al disponerse a pescar, observa que los otros buques comienzan a retirarse, quedando el buque a su mando rezagado por la lentitud de sus máquinas, siendo posteriormente abordado por la Dotación de Visita de la Corbeta ARA "DRUMMOND". Asimismo expresa que no comunicó su ingreso a aguas argentinas y tener conocimiento de la prohibición de realizar tareas de pesca sin autorización del Gobierno Nacional en la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) siendo conteste con esta declaración, la del primer oficial señor D. JANG HONG SONG, a fojas 68/69, quien agrega que al ser detectados se encontraban con las parrillas desplegadas, la vela cangreja izada y las luces de pesca encendidas, existiendo en ese momento SETENTA (70) bandejas de calamar sin congelar en los túneles de frío.

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la referida Zona Exclusiva, fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS (200) millas náuticas, los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 163, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 04/05 de la Subprefectura San Julián, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 167 hace su presentación el apoderado de la empresa armadora JUAHM INDUSTRIES CO. LTD., señor D. SEONG MIN PARK, quien con patrocinio letrado acredita personería, constituye domicilio y solicita vista de las actuaciones.

Que a fojas 176, solicita el citado apoderado, que desiste de solicitar la reapertura de la instrucción sumarial, que se respeten los principios del derecho penal internacional y local aplicables en materia contravencional administrativa, que se determine la sanción aplicable y el valor de la mercadería a decomisar y que se apliquen las normas de orden internacional contenidas en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, Artículo 73.2 a fin de viabilizar una pronta liberación del buque pesquero y de su tripulación.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el Jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia, Dependencias Oficiales e Instituciones Privadas, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE (U$S 159.007.-).

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 y 51 inciso f), de la Ley N° 24.922, este último sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero "801 JAE SUNG", Señal Distintiva "6MOC", de bandera coreana, que se hallan en sus bodegas, consistentes en CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (112.500 kg.) de calamar "Illex argentinus" entero congelado en pastillas, según Acta de Constatación de Bodega de fecha 12 de marzo de 2005 obrante a fojas 183.

Que a fojas 191/203, con fecha 12 de abril de 2005, el apoderado de la empresa armadora señor D. SEONG MIN PARK, se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000.), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, el apoderado de la firma armadora, también consiente la valuación de la mercadería decomisada y solicita se sustituya la misma por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 791/05 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de fojas 187/189, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 462.710.-) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE (U$S 159.007.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 8 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 462.710.-) como suma equivalente en Pesos a los DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE (U$S 159.007.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 8 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que a fojas 207/210 y 228, obran constancias de que la empresa armadora voluntariamente ha efectivizado el pago de los gastos incurridos por la ARMADA ARGENTINA en la captura del buque pesquero infractor.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Facsímil Nº 11 de fecha 11 de abril de 2005 obrante a fojas 205, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma JUAHM INDUSTRIES CO. LTD. con domicilio real en la calle Gamchun Dong N° 201, Ciudad de Busan, REPUBLICA DE COREA y constituido en la calle Leandro Nicéforo Alem N° 822, 4° Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora, del buque pesquero "801 JAE SUNG" Señal Distintiva "6MOC", de bandera coreana, una multa de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.), por infracción a los Artículos 21 inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2º — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente resolución, a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, conforme los Artículos 201 y 202, de la Ley N° 20.094.

ARTICULO 3º — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 462.710.-) como suma equivalente en Pesos a los DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE (U$S 159.007.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 5º — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) y PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 462.710.-) en función de los depósitos efectuados según las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/8 Nº 487.406 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.
LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA AGOSTO DE 2005
NAFTA HASTA 92 RON	0,7428
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8586
GAS OIL	0,8545
KEROSENE	0,8902
SOLVENTE	1,5809
AGUARRAS	1,3972
DIESEL OIL	0,7504

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/8 N° 487.723 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2478/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CURI HERMANOS, mat. 86 de la provincia de Santiago del Estero. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—) Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/8 N° 487.706 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal 3° Piso contrafrente. A.M. COMPENS. EMANUEL- TF 12- MUTUAL DE LA ASOC. DE TRABAJADORES DEL ESTADO -TF 17- CLUB MUTUAL EMPLEADOS DE LA UNIV. NAC. DE CBA. "OBISPO TREJO Y SANABRIA" CBA 757- A.M. CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO LA CARLOTA- CBA 771- A.M. DE INSTALADORES EMPLEADOS E INDEPENDIENTES SOCIAL MEDITERRANEA -CBA 773- S. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" -CBA 23- A.M. CELESOL DE SERVICIOS INTEGRALES Y EDUCATIVOS -CBA 768- VIDA PLENA A. DE SERVICIOS Y PROMOCION HUMANA -CBA 766- A.M. MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO COLON -CBA 746- A.M, DEL ESTUDIANTE -CBA 425- A.M. DE TRABAJADORES LACTEOS DE CANALS 12 DE ENERO" -CBA 410- A.M. DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS PERDICES -CBA 450- A.M. Y BIBLIOTECA FIRPO - CBA 459- A.M. EL MANANTIAL -CBA 770- S. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "BELLA ITALIA" -SF 110- MUTUAL SOCIAL 2003 -SF 1545- A.M. DE AYUDA ASISTENCIAL -SF 1509- A.M. "ENFERMERO DONNET" -SF 1504- CENTRO MUTUAL SOLIDARIO -SF 1461- A.M. VECINOS DE CANDIOTI - SF 1468- A.M. "CUMBRE" DE PENSIONADOS SOCIALES NACIONALES -SF 1478- A.M. DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS -SF 1492- A.M. DE COBERTURA DE ACCION SOCIAL ENTRE AFILIADOS DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SF 1495- A.M. ASOCIADOS DE SIMARA -SF 724- AYUDA DE MUJERES ORGANIZADAS -SF 743- AMERICA MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA - SF 751- A.M. DEL CLUB CENTRAL SAN CARLOS -SF 301- A.M. PARA LA NUEVA MEDICINA -SF 1486- A.M. CENTRO NORTE -SF 1548- A.M. NUEVA GENERACION DE SOCORROS MUTUOS- SF 1514- A.M. DEL CIRCULO ODONTOLOGICO -SF 1542- SIMA ASOCIACION MUTUAL -SF 1537- A.M. CASINO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA UNIDAD REGIONAL II -SF 1510- A.M. DE TRABAJADORES DEL LITORAL Y ASISTENCIA SOCIAL -SF1516- CLUB SOCIAL Y MUTUAL 21 DE JULIO -TUC 373- A.M. CRISOL -CHA 120- A.M. SOLIDARIDAD ANDINA -RN 84- MUTUAL SALUD TOTAL SIGLO 21 - CBA 802- A.M. "SOL DE CORDOBA"-CBA 600- A.M. DEL TRABAJADOR -MNES 28- A.M. SOLIDARIDAD -BA 1343- A.M. NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS -BA 2542- CENTRO GALLEGO DE SOCORROS MUTUOS DE MERCEDES -BA 541- MUTUAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO - BA 934- M. DEL PERSONAL DE LAS DELICIAS -SF 1244- A.M. SAN JOSE -SF 1309- A.M. PROVINCIAL MARIANO MORENO -SF 2102- A.M. DE LA JUSTICIA ACTIVOS Y PASIVOS "LEGIS" -CF2055- A.M. DE SALUD SAN JERONIMO -SF 992- MUTUAL DE FARMACEUTICOS DEL SUR DE SANTA FE -SF 1176- A.M. ENTRE MATRICULADOS DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE LA PCIA. DE SANTA FE -SF 1177- CLUB ARTEAGA MUTUAL SOCIAL BIBLIOTECA POPULAR -SF 582- A.M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LUZ Y FUERZA -SF 1534- A.M. CLUB CENTRAL DE BELL VILLE - CBA 589- a falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/8 N° 487.709 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2438/05 dispuso ACLARAR que la denominación social de la entidad a la que se refiere la Resolución N° 1581/03 es COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA EDUCACION Y LAS COMUNICACIONES LATINOAMERICANAS LTDA., mat. 7361 y no COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA NOTICIOSA INTERIOR LTDA. como erróneamente se consignara. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/8 N° 487.718 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2456; 2457; 2458; 2459; 2460; 2461; 2462; 2463; 2464; 2465; 2466; 2467; 2468; 2469; 2470; 2471; y 2472/05 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ALTERNATIVA DE MUSICA LTDA., mat. 16.115; COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA. C.A.D.E.L., mat. 489; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCON LTDA., mat. 16.149; COOPERATIVA DE TRABAJO SEGUNDA GENERACION LTDA., mat. 22.970 COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SAN BENITO LTDA., mat. 21.560; COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA NAVAL ARGENTINA LTDA., mat. 6107; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO JOSUE LTDA., mat. 18.257; COOPERATIVA DE PROVISION DE MATERIAL GRAFICO, PERIODISTICO Y AFINES PARA TITULARES DE RECORRIDOS DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES LTDA., mat. 11.974; COOPERATIVA DE CONSUMO Y TRABAJO "PORMAS" DE REPARACIONES GENERALES EDILICIAS LTDA., mat. 21.848; PRIORIDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, LTDA., mat. 22.079; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MENSAJEROS INTEGRALES VOYAGER LTDA,, mat. 15.697; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INCOFIN LTDA., mat. 21.179; DORREGO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES LTDA., mat. 14.032; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPAIRE" LTDA., mat. 23.630; COOPERATIVA DE TRABAJO COVENSE LTDA., mat. 14.247; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LA INDUSTRIAL LTDA., mat. 3795; y COOPERATIVA DE TRABAJO RIO PARAGUAY LTDA., mat. 22.138. Todas las entidades mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) - 10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) –30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (to. 1991) -5 días-). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 5/8 N° 487.721 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. — Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Div. Aduana Paso de los Libres Corrientes.

			INTERESADO	INF.ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-	0783-01	GODOY JULIO OSMAR	863 Y 864	$ 1499,92	$ 287,48
2	SA 42-	1086-03	BENITEZ OSCAR AVELINO	863 Y 871	$ 8917,92	$ 1729,48
3	SA 42-	0700-04	GORDILLO ARANCIBIA SONIA	987	$ 1713,47	$ 789,47
4	SA 42-	0702-04	PACO CRUZ JULIA	987	$ 1223,90	$ 563,90
5	SA 42-	0715-04	SENA MARIA ROSA	987	$ 1001,38	$ 461,38
6	SA 42-	0902-04	MARTINEZ ALBERTO RUBEN	987	$ 695,40	$ 320,40
7	SA 42-	0983-04	SHINT TOM Y SHINT S.R.L.	987	$ 2295,04	$ 1115,44
8	SA 42-	0985-04	CABRERA CARLOS Y SHIN S.R.L.	987	$ 1239,00	$ 568,00
9	SA 42-	0986-04	GODINO ANTONIO Y GODINO RODOLFO	987	$ 976,00	$ 456,00
10	SA 42-	0972-04	STEFENS PEDRO Y GOLD SCHMIDT	985	$ 3774,34	$ 3006,89
11	SA 42-	0973-04	DIAZ ANDREANI OSVALDO ANDRES	977	$ 4206,00	$ 4140,52
12	SA 42-	0984-04	MENDIETA CARLOS Y IRIZARRI MIGUEL	987	$ 3679,00	$ 1597,00
13	SA 42-	0987-04	AYALA CARLOS Y CHAMADIAN YOLANDA	987	$ 2573,00	$ 1106,00
14	SA 42-	0990-04	ALUCIETTO FRANCISCA TERESA	985	$ 4822,00	
15	SA 42-	0991-04	GONZALEZ ROBERTO JUAN	985	$ 4822,00	
16	SA 42-	0992-04	ÑAÑEC CARMEN MERCEDES	985	$ 4822,00	
17	SA 42-	0993-04	VILAR JULIO HECTOR	985	$ 2603,00	
18	SA 42-	0995-04	GARCIA JUAN Y DIAZ JOSE	987	$ 1132,90	$ 407,90
19	SA 42-	1002-04	TEJADA NORMA BEATRIZ	985	$ 4970,89	$ 3956,69
20	SA 42-	1003-04	PAZ RENE ADRIAN	874	$20360,32	$ 3930,08
21	SA 42-	1005-04	GIRARDI TEJADA LEONARDO	985	$ 4939,43	$ 3934,63
22	SA 42-	1006-04	CORREA HECTOR DANIEL	874	$21161,84	$ 4159,76
23	SA 42-	1010-04	ZAMORA WALTER OSCAR	985 Y 987	$ 4904,64	$ 3844,64
24	SA 42-	1014-04	OCAMPO OLGA	987	$ 1907,25	$ 878,75
25	SA 42-	1020-04	CASA RIOS Y DON QUIJOTE CHON JONG YA	874 Y 987	$11493,61	$ 5662,61
26	SA 42-	1021-04	THOMAS KONG	874 Y 987	$ 6022,22	$ 2986,22
27	SA 42-	1022-04	SON LEE	987	$ 2319,00	$ 1084,00
28	SA 42-	1029-04	CASA RIOS Y DON QUIJOTE CHON JONG YA	987	$ 4404,00	$ 2055,00
29	SA 42-	1023-04	SARTORI OSCAR Y SARTORI FERNANDO	987	$ 2606,00	$ 1195,00
30	SA 42-	1024-04	KLUN LEE	874 Y 987	$12594,00	$ 5885,00
31	SA 42-	1025-04	JUN CHOI PAK	987	$ 594,00	$ 282,00
32	SA 42-	0011-05	CORVALAN DURAN LUIS ALBERTO	962	$ 743,43	$ 348,43
33	SA 42-	0011-05	GAGO HILDA MABEL	962	$ 3175,05	$ 2425,05
34	SA 42-	0028-05	QUINTANA ORLANDO ALCIDES	985	$ 4658,98	$ 3726,18
35	SA 42-	0029-05	KLAICH MARCELO FABIAN	987	$ 1787,22	$ 887,82
36	SA 42-	0040-05	LOPEZ HECTOR EUGENIO	987	$ 1397,00	
37	SA 42-	0045-05	MARTINEZ MARCELO JACINTO	987	$ 550,85	$ 247,65
38	SA 42-	0046-05	CONTRERAS MARINA ELIZABETH	985	$ 1264,82	$ 964,82
39	SA 42-	0047-05	DIAZ ESTEBAN FEDERICO	985	$ 6409,05	$ 5115,55
40	SA 42-	0049-05	OJEDA MARIA NORMA	985	$ 685,81	$ 523,81
41	SA 42-	0053-05	GUZMAN SONIA	987	$ 3634,62	$ 1674,62
42	SA 42-	0054-05	ANTELO ROCA JOSE LUIS	987	$ 593,41	$ 273,41
43	SA 42-	0056-05	MARTINEZ DIONICIO ALBERTO	985	$ 997,24	$ 798,84
44	SA 42-	0057-05	GOMEZ MARIA ITATI	985	$ 503,24	$ 400,92
45	SA 42-	0058-05	GOMEZ MARIA	985	$ 836,40	$ 670,00
46	SA 42-	0059-05	RAMIREZ ANDREA ITATI	985	$ 965,07	$ 773,07
47	SA 42-	0065-05	GONZALEZ SANCHEZ SANTA IRENE	985	$ 1183,82	$ 948,30
48	SA 42-	0069-05	NOBLE JUAN MANUEL	985 Y 987	$18517,96	$14202,76
49	SA 42-	0072-05	ALZARAN MARTA SUSANA	985	$ 1608,45	$ 1288,45
50	SA 42-	0076-05	LOZA JUANA PEREZ	987	$ 745,47	$ 343,47
51	SA 42-	0077-05	JOFRE TATIANA ROMINA	987	$ 370,88	$ 170,88
52	SA 42-	0078-05	CALDERON ROBERTO OSCAR	987	$ 7154,28	$ 3296,28
53	SA 42-	0079-05	DIAZ DELICIA MARIA	985 Y 987	$ 2896,69	$ 1903,89
54	SA 42-	0080-05	LUQUE NANCY	985 Y 987	$ 2859,61	$ 1886,81
55	SA 42-	0082-05	CORREA NORBERTO RICARDO	985	$ 836,40	$ 670,00
56	SA 42-	0083-05	JOURDAN ESTEBAN RAUL	985	$ 546,87	$ 438,07
57	SA 42-	0089-05	ZARZA HECTOR DANIEL	985	$ 755,07	$ 601,47
58	SA 42-	0094-05	MONZON GRACIELA BEATRIZ	985	$ 1576,28	$ 1262,68
59	SA 42-	0097-05	LUQUE NANCY ANGELA	985 Y 987	$ 1221,39	$ 798,39

			INTERESADO	INF.ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
60	SA 42-	0098-05	LUQUE NANCY ANGELA	985 Y 987	$ 3621,91	$ 2830,41
61	SA 42-	0100-05	PAEZ GLADYS NOEMI	985	$ 772,95	$ 616,95
62	SA 42-	0101-05	SANCHEZ ERNESTO LUJAN	985	$ 1446,06	$ 1154,21
63	SA 42-	0102-05	FIGUEREDO MIRTA GRISELDA	985	$ 1758,69	$ 1400,93
64	SA 42-	0105-05	HADDAD NELSON DANIEL	985	$ 1159,43	$ 925,43
65	SA 42-	0109-05	ALEGRE FLORENCIA NELIDA INES	985 Y 987	$ 817,82	$ 637,32
66	SA 42-	0110-05	SANCHEZ ERNESTO LUJAN	987	$ 961,59	$ 436,59
67	SA 42-	0111-05	PAZ RAMON OSCAR	987	$ 714,32	$ 324,32
68	SA 42-	0112-05	MACHADO MARCELA DE LOS ANGELES	987	$ 1327,91	$ 602,91
69	SA 42-	0114-05	PACO MANUEL OSVALDO	987	$ 6073,16	$ 2798,16
70	SA 42-	0115-05	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	987	$ 2907,70	$ 1339,70
71	SA 42-	0117-05	ABALLAY MARIO ANTONIO	987	$ 506,40	$ 220,40
72	SA 42-	0121-05	PAEZ GLADIS NOEMI	987	$ 1251,72	$ 576,72
73	SA 42-	0123-05	PIEDRA BUENA RAMONA FRANCISCA	987	$ 667,58	$ 307,58
74	SA 42-	0124-05	MACIEL JORGE DANIEL	987	$ 1112,64	$ 512,64
75	SA 42-	0125-05	LEYES ANTONIA ITATI	987	$ 1112,64	$ 512,64
76	SA 42-	0126-05	JOFRE ROMINA TATIANA	987	$ 2553,51	$ 1176,51
77	SA 42-	0127-05	BACRE WALTER HUGO	987	$ 923,49	$ 425,49
78	SA 42-	0128-05	VERAMENDI ANCASI JANET FELICITA	987	$ 2069,51	$ 953,51
79	SA 42-	0129-05	VILCA FRANCISCA	987	$ 1566,97	$ 721,97
80	SA 42-	0130-05	BENITEZ JOSE MARCELO	987	$ 3300,83	$ 1520,83
81	SA 42-	0131-05	DE ANDRADE ROQUE	987	$ 2243,52	$ 1013,52
82	SA 42-	0132-05	LASCO ROSA ISABEL	987	$11403,65	$ 5151,65
83	SA 42-	0133-05	PEREYRA NORMA MIRTA	985 Y 987	$ 995,33	$ 513,33
84	SA 42-	0134-05	VIGNADUZZO VICTOR	987	$ 1114,03	$ 513,28
85	SA 42-	0137-05	PINTOS JORGE ANTONIO	985	$ 267,03	$ 123,03
86	SA 42-	0138-05	AQUINO ANA MIRTA	987	$ 519,23	$ 239,23
87	SA 42-	0140-05	FERNANDEZ SARA	987	$ 556,32	$ 256,32
88	SA 42-	0143-05	PETRECHELLI JOSE ANTONIO	987	$ 801,10	$ 369,10
89	SA 42-	0144-05	GOMEZ HUGO RAMON	987	$ 556,32	$ 256,32
90	SA 42-	0146-05	BLANCO JAVIER OSVALDO	987	$ 860,44	$ 396,44
91	SA 42-	0147-05	GONZALEZ MIRTA AZUCENA	987	$ 1212,78	$ 558,78
92	SA 42-	0148-05	DONOSO ZULMA ALINA	987	$ 1734,57	$ 791,32
93	SA 42-	0149-05	DUARTE ADRIANA BEATRIZ	985	$ 4278,74	$ 3408,34
94	SA 42-	0161-05	GONZALEZ WALTER JAVIER	987	$ 578,57	

e. 5/8 N° 487.222 v. 5/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el							
1 al 31/07/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1 al 31/07/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.689 del día 06-Jul-05 página Nro. 24.
Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.
MARISA E. GARRO, 2° jefe de División - 8132.

e. 5/8 N° 487.362 v. 5/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en al Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acredita en su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 22, 32, 42 y 52 de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana de Rosario, Alvear 149 – 2° Piso , 2000 – Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
	26-MAR-05	05052MANI005294C	04576692795	BULTOS	2	art. ortopédicos	
	04-ABR-05	05052MANI005697J	DDD89244057	BULTOS	1	CARGA GRAL.	
	06-ABR-05	05052MANI0059100	04435315081	BULTOS	3	EFECTOS PERSONALES	
	08-ABR-05	05052MANI006143T	DDD43453373	BULTOS	1	CARGA GRAL.	
	20-ABR-05	05052MANI007046W	04560337012	BULTOS	1	aparatos de gimnasio	
	25-ABR-05	05052MANI007338D	DDD47109320	BULTOS	1	CARGA GRAL.	
	27-ABR-05	05052MANI007534B	DDD15635806	BULTOS	1	CARGA. GRAL.	
	27-ABR-05	05052MANI007537E	XXX245JRR7Y	BULTOS	1	plaqueta	
	04-MAY-05	05052MANI007931C	DDD84896984	BULTOS	1	CARGA GRAL.	

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 5/8 N° 487.245 v. 5/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Aduana de La Quiaca, sito en Lamadrid 555 de la Ciudad de la Quiaca, Provincia de Jujuy, para que dentro de los cinco (5) días de publicado el Edicto se presente por la Sección "V" para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes detallados, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art, 1094 Inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme el Art. 230 del citado cuerpo legal. Asimismo, se les hace saber que en caso de ser comerciantes deberán acreditar su condición, todo ello en virtud de la instrucción General 01/98 DGA, Punto 3 y cuyo monto no supere la suma de $ 500,00 (Pesos Quinientos), deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss. y cc. del Código Aduanero).: Fdo.: MANUEL ISMAEL CHAVEZ, Administrador de la Aduana de La Quiaca.

DENUNCIA	*APELLIDO Y NOMBRE*	*DOC. IDENTIDAD*
DN34/05/0003	IRAZABAL MAMANI ISRAEL ARMANDO	DNI 18.798.679
DN34/05/0003	TOSCANO MONICA MARCELA	DNI 21.320.512
DN34/05/0004	GUTIERREZ ENZO ARIEL	SINDOI
DN34/05/0005	RODRIGUEZ ARTURO DOMINGO	DNI 17.693.620
DN34/05/0006	AUTORES DESCONOCIDOS	----------------------
DN34/05/0007	GUTIERREZ MONICA- TEJERINA JUANA	SINDOI
DN34/05/0007	SELSO VILTE- MARIA CANAVIRE	SINDOI
DN34/05/0009	AJAYA TOLABA FLORENCIO	DNI 92.627.448
DN34/05/0012	QUISPE ARANDA WALTER	DNI 8.182.084
DN34/05/0013	CRUZ CARLOS JUSTO	DNI 34.205.436
DN34/05/0014	MONTESINOS RICARDO-SEGOVIA LUISA E.	DNI 18.605.541- 29.335.446
DN34/05/0015	SANCHEZ BEATRIZ Y ROJAS CRISTINA	SINDOI Y DNI 27.911.919
DN34/05/0016	CARRAZANA MARCOS	DNI 24.300.991
DN34/05/0016	CARRAZANA ALICIA NELIDA	DNI 32.230.014
DN34/05/0017	PEREZ FLAVIA CRISTINA	DNI 26.072.057
DN34/05/0018	QUISPE MAURICIA	DNI 11.626.818

DENUNCIA	*APELLIDO Y NOMBRE*	*DOC. IDENTIDAD*
DN34/05/0019	CONDE FUERTES AVELINA	DNI 92.696.299
DN34/05/0020	CALIVA JUAN CARLOS	DNI 24.189.524
DN34/05/0026	QUIÑONES ZARATE CARMEN	SINDOI
DN34/05/0028	RAMOS FORTUNATA	SINDOI
DN34/05/0029	VASQUEZ MOYA RUFINA	DNI 18.718.949
DN34/05/0030	MIRANDA CENTELLAS NATIVIDAD	CIBOL 2.806.978
DN34/05/0032	FLORES MARTA	SINDOI
DN34/05/0036	PAREDES JUAN CARLOS	SINDOI
DN34/05/0037	VELASQUEZ LIDIA	DNI 24.747.272
DN34/05/0038	MAMANI HILDA	DNI 14.900.917
DN34/05/0043	BURGOS GLORIA	DNI 16.790.255
DN34/05/0047	CRESPO RICARDO	DNI 10.570.062
DN34/05/0049	BAUNA TOLABA PARGARITA	DNI 92.645.485
DN34/05/0050	VASQUEZ MOYA RUFINA	DNI 18.718.949
DN34/05/0051	JULIAN SONIA DELIA	DNI 25.832.878
DN34/05/0052	VALENCIA ELSA HELENA	DNI 24.541.170
DN34/05/0054	PARRAGA JUAN	DNI 93.115.997
DN34/05/0055	MAMANI ALICIA	SINDOI
DN34/05/0057	SUBELZA HUGO RENE	DNI 32.916.859
DN34/05/0060	DE CAMARGO ACHACOLLO MARGARITA	CIBOL 2.754.771
DN34/05/0061	MAMANI MAITA JULIA	SINDOI
DN34/05/0062	GASPAR MARIA ISABEL	DNI 33.844.414
DN34/05/0066	CHOQUE ERNESTO	DNI 22.246.899
DN34/05/0068	CORIA MAMANI ADELA	SINDOI
DN34/05/0071	GALLARDO CRISTINA MARIA DEL VALLE	DNI 25.971.180
DN34/05/0071	RODRIGUEZ MARIA LAURA	DNI 29.133.264
DN34/05/0075	MAMANI JUSTINA	SINDOI
DN34/05/0076	CEBALLOS JUSTINA	SINDOI
DN34/05/0077	AUTORES DESCONOCIDOS	----------------------
DN34/05/0078	FLORES CARLOS	C.I.POL.FED 21.857.933
DN34/05/0079	MAMANI ANACLETA	SINDOI
DN34/05/0079	MAMANI CORIMAYO ROSMERI	SINDOI
DN34/05/0080	PALACIOS TERESA JESUS	DNI 14.605.113
DN34/05/0081	ROJAS CELIA GABRIEL	DNI 92.987.842

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0082	JANCKO MAMANI TEOFILO	CIBOL 4.004.194
DN34/05/0083	FERNANDEZ MABEL ALEJANDRA	DNI 26.697.512
DN34/05/0085	GIRON OLGA GRACIELA	DNI 26.730.993
DN34/05/0086	LOPEZ GOMEZ JUANA	SINDOI
DN34/05/0087	MARTIARENA ISAAC ALBINO	DNI 29.845.588
DN34/05/0089	ALVAREZ VICTORIA Y PARICOLLO EMA	SINDOI
DN34/05/0090	GUTIERREZ ALEJANDRA MERCEDES	DNI 32.082.617
DN34/05/0091	MAMANI MARTA BEATRIZ	DNI 18.513.493
DN34/05/0093	FLORES JUAN JOSE	SINDOI
DN34/05/0098	ZULCA SUSANA Y PORCEL ANA MARIA	DNI 18.824.263 Y SINDOI
DN34/05/0099	TOLABA ROSA	SINDOI
DN34/05/0100	FLORES JUAN JOSE	SINDOI
DN34/05/0101	CORTEZ RAMOS LUCIA	SINDOI
DN34/05/0102	MAMANI JOSE LUIS	SINDOI
DN34/05/0104	BALMACEDA MIRIAN MAGDALENA	DNI 22.985.139
DN34/05/0106	RELOS POLIDO BENITO	DNI 92.639.307
DN34/05/0109	CHOQUE CHOQUE ADELA	SINDOI
DN34/05/0110	BLANCO GUSTAVO HORACIO	DNI 28.648.173
DN34/05/0111	HUANCA HUANCA AMADOR	DNI 93.113.230
DN34/05/0114	AUTORES DESCONOCIDOS	----------------------
DN34/05/0115	MAMANI TOLABA FRANCISCO	DNI 93.961.734
DN34/05/0116	MORALES ELIZABETH	SINDOI
DN34/05/0118	BAUTISTA FAUSTA ISABEL	CIBOL 1.357.121
DN34/05/0119	AGUILAR CRISTINA	SINDOI
DN34/05/0120	MARTINEZ MAXIMO	SINDOI
DN34/05/0123	MARTINEZ ALFREDO	DNI 20.344.232
DN34/05/0125	BELEN MARIA	SINDOI
DN34/05/0127	TABOADA BEATRIZ Y TORRES LINO	SINDOI
DN34/05/0128	TABOADA BEATRIZ Y TORRES LINO	SINDOI
DN34/05/0129	FLORES PABLO Y CANNUZZO NATALIA	SINDOI
DN34/05/0130	TORRES HERNAN Y LACAL FAVIO	SINDOI
DN34/05/0131	CESPEDES TEOFILA Y VALECIA TEOFILA	SINDOI
DN34/05/0132	CARI IGNACIA Y VALENCIA MARGARITA	SINDOI
DN34/05/0133	MARTINEZ ALICIA Y MARTINEZ MARINA	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0143	GUERRERO RAFAEL MOISES	DNI 21.576.392
DN34/05/0144	FUERTES PACO JESUS REINALDO	SINDOI
DN34/05/0145	MARTINEZ GENOVEVA VICENTE	SINDOI
DN34/05/0146	LAMAS MARIELA	SINDOI
DN34/05/0150	CHOQUE MONICA ESTER	DNI 24.649.056
DN34/05/0151	HUAYRA TELESFORO	SINDOI
DN34/05/0155	CHAMBI JOSEFINA	SINDOI
DN34/05/0156	COLQUE CECILIA	SINDOI
DN34/05/0158	GUZMAN MAMANI FIDEL MACARIO	SINDOI
DN34/05/0160	GUTIERREZ COLLADO FLORA	CIBOL 4.012.569
DN34/05/0161	APAZA MARINA	SINDOI
DN34/05/0163	MAMANI ALEJANDRA	SINDOI
DN34/05/0164	QUISPE COSME	DNI 12.302.936
DN34/05/0165	MAMANI ELVIRA	DNI 17.814.799
DN34/05/0166	HERBAS OSCAR ALFREDO	DNI 18.042.759
DN34/05/0167	GARNICA JUAN CARLOS	DNI 8.178.687
DN34/05/0171	VIDAUDE MARIELA	SINDOI
DN34/05/0172	LLANOS DIONICIA	SINDOI
DN34/05/0175	CALISAYA SEFERINA	SINDOI
DN34/05/0176	CRUZ LEONARDO	SINDOI
DN34/05/0181	TRUJILLO JUAN CARLOS	DNI 93.100.978
DN34/05/0190	MAMANI ARMANDO	DNI 30.692.998
DN34/05/0194	CONDORI MARIANO	SINDOI
DN34/05/0199	CALA DOROTEA	DNI 16.665.177
DN34/05/0202	SALGADO CONSTANTINO	SINDOI
DN34/05/0206	VILCA HILARIA	SINDOI
DN34/05/0207	PALACIOS MARCELINO	DNI 25.169.039
DN34/05/0209	COCHA PAINA MARLENY	DNI 93.038.279
DN34/05/0214	RODRIGUEZ QUISPE VIRGINIA	SINDOI
DN34/05/0218	GUTIERREZ CELIA MARINA	SINDOI
DN34/05/0219	TOLABA RAUL ARMANDO	DNI 18.831.582
DN34/05/0220	GALIAN CECILIA	DNI 92.989.865
DN34/05/0221	GARZON NILDA	DNI 30.985.025
DN34/05/0222	CORO VARGAS ADELA	DNI 93.737.517

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0223	GUTIERREZ LORENA YAMILA	DNI 29.870.667
DN34/05/0224	GUADACHI OSMAR	SINDOI
DN34/0/0225	AUTORES DESCONOCIDOS	-------------------------
DN34/050228	ARAMAYO MIRTA ALICIA	DNI 27.875.856
DN34/05/0230	DIAZ CHOQUE ERMINIA	DNI 92.934.944
DN34/05/0232	ESCALANTE ACUÑA PEDRO	CIBOL 1.230.231
DN34/05/0235	MAITA DE MAMANI JULIA	SINDOI
DN34/05/0250	ROJAS CARLOS ALBERTO	DNI 18.765.482
DN34/05/0251	FLORES MARTA TERESA	DNI 33.758.395
DN34/05/0253	ZENON MARIO SANTOS	DNI 16.663.679
DN34/05/0257	LOPEZ YANET Y MORALES NEMECIA	SINDOI
DN34/05/0259	MAMANI NICOLASA	SINDOI
DN34/05/0261	MARCA SANTOS MARTIN	DNI 92.456.238
DN34/05/0262	ACHO ELIZABETH	DNI 24.887.322
DN34/05/0283	MAMANI YUCRA HILARION	DNI 92.942.986
DN34/05/0296	FUERTES SOLEDAD	SINDOI
DN34/05/0299	CONDORI FELISA	SINDOI
DN34/05/0302	ROCHA BARRICAS EDUARDA	DNI 92.262.457
DN34/05/0303	SOSA CONCEPCION	DNI 14.066.431
DN34/05/0305	ALCON JUAN DE LA CRUZ	DNI 30.606.810
DN34/05/0306	CHOQUE ELEODORO	DNI 93.127.030
DN34/05/0314	CALIZAYA ARAMAYO AGUSTINA	CIBOL 1.102.407
DN34/05/0317	GASPAR CRUZ LUCIA	DNI 92.490.249
DN34/05/0318	MANSILLA JUAN CARLOS	CIBOL 6.666.278
DN34/05/0319	MENDEZ NICOLAS CANDELARIO	DNI 21.698.993
DN34/05/0320	FLORES JUAN JOSE	SINDOI
DN34/05/0325	ABALOS RUBEN EDUARDO	DNI 30.133.595
DN34/05/0326	MAMANI CARLOS DAMIAN	DNI 25.427.087
DN34/05/0327	CRUZ CATARI ROBERTO	DNI 92.947.918
DN34/05/0328	FLORES LOPEZ LORENZO	C.I. 80.199
DN34/05/0331	COLLAZOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	DNI 4.947.447
DN34/05/0332	GUZMAN ORLANDO	CIBOL 2.393.492
DN34/05/0335	TORRICO ELISEO	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0341	CALIZAYA AGUSTINA	DNI 22.822.263
DN34/05/0347	CONDORI OSCO LIDIA	CIBOL 3.098.960
DN34/05/0350	CARVAJAL CONDORI LUISA	SINDOI
DN34/05/0351	CRUZ TEOFILA	SINDOI
DN34/05/0352	FIGUEROA PEDRO	SINDOI
DN34/05/0353	LAMAS YOLANDA	DNI 4.143.380
DN34/05/0354	PEREZ GUTIERREZ MARIELA	SINDOI
DN34/05/0358	CHOQUE LLANOS JUAN	SINDOI
DN34/05/0361	OCAMPO HILARION	SINDOI
DN34/05/0365	ARANDO MAMANI CATALINA	DNI 93.853.321
DN34/05/0366	CHAMBI SOLIS GREGORIO	DNI 40.072.712
DN34/05/0368	QUISPE SURCO JORGE ARTURO	DNI 93.796.839
DN34/05/0373	DELGADO NELIDA DEL VALLE	DNI 18.504.803
DN34/05/0374	MAMANI MARIA TERESA	SINDOI
DN34/05/0375	DELGADO RAMONA DELIA	DNI 92.873.372
DN34/05/0376	SEGUNDO JESUS	DNI 5.640.420
DN34/05/0379	RODRIGUEZ BEATRIZ	SINDOI
DN34/05/0385	AMPUERO MARIA	SINDOI
DN34/05/0386	SILVA ORLANDO	DNI 18.584.513
DN34/05/0390	IBARRA OROZCO EMILIO	CIBOL 3.581.852
DN34/05/0391	GUTIERREZ CALLAPA ANSELMO	DNI 92.827.577
DN34/05/0392	MARTINA PRUDENCIA	SINDOI
DN34/05/0394	RAMOS JORGE ANTONIO	DNI 30.562.776
DN34/05/0395	CONTRERAS RODRIGO	SINDOI
DN34/05/0397	SANCHEZ SOLIS GUSTAVO	SINDOI
DN34/05/0398	ARCE VALE FLORINDA	SINDOI
DN34/05/0401	MENACHO ROMANO ESTANISLAO	DNI 92.921.803
DN34/05/0402	IPORRE CIRILA	DNI 92.683.607
DN34/05/0404	RODRIGUEZ SANTOS ANA	DNI 18.718.726
DN34/05/0405	LUNA LORENA VANESA	DNI 26.675.498
DN34/05/0405	GARZON LILIANA ESTER	DNI 31.517.979
DN34/05/0411	BAUTISTA OMAR ALBERTO	DNI 24.467.964
DN34/05/0416	POLIJO CLAUDIO OSCAR	DNI 28.251.227
DN34/05/0424	RIVERO TARQUIN WILFREDO	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0425	SOLIS QUISPE JAVIER EDGAR	DNI 92.968.708
DN34/05/0431	FERNANDEZ OCAMPO ANICETA	SINDOI
DN34/05/0435	BARBITO RAMIRO ALBERTO	DNI 33.376.661
DN34/05/0436	FERNANDEZ ANDRES Y OTROS	SINDOI
DN34/05/0438	RODRIGUEZ GABRIEL	SINDOI
DN34/05/0439	COPA MARIO	DNI 18.797.487
DN34/05/0440	RODRIGUEZ VALERIA	DNI 93.879.234
DN34/05/0441	ROJAS PALMIRA PAULINA	DNI 18.750.959
DN34/05/0442	BUTKOVIC JOSE LUIS	DNI 32.159.556
DN34/05/0444	TOLABA NORA ANGELICA	DNI 13.280.518
DN34/05/0447	COCA ARANIBAR MARIO	SINDOI
DN34/05/0448	CASTILLO VICENTE	DNI 14.072.695
DN34/05/0449	ARANDA EMILSE	DNI 18.790.403
DN34/05/0459	GIRON ANGEL RODOLFO	DNI 20.584.796
DN34/05/0465	ARMELLA PATRICIA LILIANA	DNI 31.923.643
DN34/05/0467	OLIVERA EDGARDO CRISTIAN	DNI 30.095.008
DN34/05/0468	TAQUICHIRI BASILIA	SINDOI
DN34/05/0469	CARRILLO SALVADOR	DNI 8.190.906
DN34/05/0476	GARZON SANTUSA	DNI 16.665.606
DN34/05/0477	ROSSO HUAYGUA FREDDY	DNI 92.735.144
DN34/05/0478	VARGAS ROSAURA	DNI 16.481.314
DN34/05/0482	RIVAS JOSE	DNI 12.690.663
DN34/05/0483	TOLABA SILVIA CRISTINA	DNI 26.059.662
DN34/05/0484	MAMANI MARTA	SINDOI
DN34/05/0485	PEREZ CAMILA	DNI 34.071.374
DN34/05/0486	GOMEZ CHOCANA SEGUNDINA	SINDOI
DN34/05/0495	QUISPE BARRIOS ANA MARIA	CIBOL 4.002.731
DN34/05/0498	CRUZ ARAMAYO EUSEBIO	DNI 93.940.406
DN34/05/0500	VERA SILVIA	DNI 30.052.230
DN34/05/0507	ROMERO GLADIS MARISA	DNI 92.892.707
DN34/05/0508	ALCON ENRIQUE	DNI 33.753.133
DN34/05/0511	IBARRA OJEDA LUCIA	DNI 92.576.954
DN34/05/0513	BURGOS MARIA	DNI 23.450.820
DN34/05/0514	FLORES MARIA JULIA	DNI 4.876.916

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0688	CHOQUE MARIA	SINDOI
DN34/05/0689	CHOQUE VASQUEZ JUAN JOSE	CIBOL 6.670.353
DN34/05/0689	ARACA CONDORI WILBERTH	SINDOI
DN34/05/0690	GUTIERREZ JUAN	CIBOL 6.588.771
DN34/05/0691	MAMANI LUIS MIGUEL	DNI 31.906.033
DN34/05/0692	MAMANI ELSA	SINDOI
DN34/05/0693	MAMANI ELSA	SINDOI
DN34/05/0696	BERJAS QUIROGA MARIO MARLON	DNI 18.813.569
DN34/05/0697	ARANIBAR MARCELO ALBERTO	DNI 40.533.812
DN34/05/0698	MAMANI MONICA DANIELA	SINDOI
DN34/05/0169	CEFERINA RAMOS	SINDOI
DN34/05/0157	CONCEPCION ANA TORCIVIA	DNI 13.307.056
DN34/05/0152	PARRAGA FABIANA	DNI 27.275.301
DN34/05/0140	ABAN GALLARDO NELVA MARIBEL	DNI 92.980.302
DN34/05/1431	RAMOS MAXIMO FELIPE	SINDOI
DN34/05/1438	GOMEZ DELGADILLO JUANA	CIBOL 3.975.848
DN34/05/1426	DAZA MARCOS JULIO	SINDOI
DN34/051423	CARRAZANA LEONOR	SINDOI
DN34/05/1422	TORREJON SANDRA LILIANA	DNI 21.914.670
DN34/05/1420	HUARACHI REINA EMILIA	DNI 33.760.503
DN34/05/1373	DIAZ HUGO ALBERTO	DNI 28.227.707
DN34/05/1373	CARDOZO MONICA LILIANA	DNI 27.532.209
DN34/05/1373	CONDORI NELIDA IRMA	DNI 31.581.477
DN34/05/1336	SILVA BRUNA	SINDOI
DN34/05/1328	MORALES TERESA	SINDOI
DN34/05/1327	CALLEJAS SANDI MILTON ROLANDO	CIBOL 4.318.800
DN34/05/1319	ROSALES MAMANI NAZARIO	DNI 93.019.591
DN34/05/1316	VALDIVIEZO MARIA DEL CARMEN	SINDOI
DN34/05/1314	FLORES NINA ROBERTO	DNI 92.638.038
DN34/05/1314	GUTIERREZ FLORES PRIMITIVO	SINDOI
DN34/05/1278	CANCHI MARIO ALEJANDRO	DNI 22.634.420
DN34/05/1274	AVELIGNA IGNACIO	DNI 21.082.034
DN34/05/1189	CASTILLO OLGA MARIA	DNI 10.607.073
DN34/05/1166	LOPEZ PUMARI ANA MARIA	DNI 92.749.423

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/0515	FARFAN AGUEDA IRMA	DNI 11.864.029
DN34/05/0517	ZERPA MARIA	DNI 11.256.348
DN34/05/0518	MAMANI TEODORO	DNI 93.049.203
DN34/05/0523	FARFAN ELSA	DNI 27.526.469
DN34/05/0533	CONDORI FLORES CRISTINA	SINDOI
DN34/05/0534	QUISPE LIMA RUBEN	DNI 92.793.380
DN34/05/0539	FLORES ALFREDO BERNARDO	SINDOI
DN34/05/0549	ZAMBRANA FRANCISCO	DNI 31.803.607
DN34/05/0552	CALANI PACHECO MARIO	SINDOI
DN34/05/0553	CASTEL MONICA BEATRIZ	DNI 27.220.555
DN34/05/0603	RAMIREZ MONICA GRACIELA	DNI 21.320.512
DN34/05/0613	BEDOYA JULIA	DNI 13.407.989
DN34/05/0617	HERRERA MOGRO LAURA IRENE	DNI 18.817.435
DN34/05/0618	BARROSO NORMA B. Y BURGOS EUSEBIO	DNI 18.605.172-14.700.459
DN34/05/0619	MARTINEZ JOAQUIN HORACIO	DNI 31.137.089
DN34/05/0620	LLANOS MAMANI AIDA	DNI 92.419.467
DN34/05/0624	LAZARO MONICA BEATRIZ	DNI 29.815.856
DN34/05/0636	CARDOZO ADRIAN LAZARO	DNI 29.629.392
DN34/05/0637	CASTRO CUENCA VIRGINIA	DNI 93.049.938
DN34/05/0644	CHAMBI CARLOS	SINDOI
DN34/05/0651	MONDOCORRE ARIAS ZENOBIA	CIBOL 6.639.159
DN34/05/0668	PAREDES BLANCA Y PARRAGA TIMOTEA	SINDOI
DN34/05/0669	SAJAMA ALEJANDROY RODRIGUEZ M.	SINDOI
DN34/05/0670	MAMANI VICENTA	SINDOI
DN34/05/0671	LUCAS QUINO HERNAN	SINDOI
DN34/05/0672	LUNA MARCELO	SINDOI
DN34/05/0673	OCAMPO ROXANA NOELIA	DNI 32.082.686
DN34/05/0674	BENAVIDES CHOQUE PRUDENCIA	CIBOL 1.348.304
DN34/05/0676	MEDINA MANUEL	SINDOI
DN34/05/0677	ROCABADO BARRIOS YOLANDA	DNI 92.069.452
DN34/05/0677	ROCABADO ANA MARIA	DNI 12.914.454
DN34/05/0678	VALENCIA REMIGIA	SINDOI
DN34/05/0685	RIVERO DELINA	SINDOI
DN34/05/0687	ARAMAYO MIRANDA JUANA	DNI 92.654.996

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1140	WAYAR YARVI DORA	DNI 92.516.929
DN34/05/1132	PAREDES NORMA ASUNCIONA	DNI 18.201.470
DN34/05/1127	MAMANI MARIA	SINDOI
DN34/05/1067	YUCRA MARIANA	DNI 31.978.851
DN34/05/1060	MENDEZ ESTEFANIA	SINDOI
DN34/05/1060	FLORES ALEJANDRINA	SINDOI
DN34/05/1060	VARGAS MARIA	SINDOI
DN34/05/1059	MONJE CARLOS	SINDOI
DN34/05/1081	ARCE VALE FLORINDA	DNI 92.783.705
DN34/05/0911	TOLABA DAVID EMILIO	DNI 29.180.417
DN34/05/0909	TORRES MIRIAN MATILDE	DNI 93.761.558
DN34/05/0909	ABAN ANA CAROLINA	DNI 28.404.711
DN34/05/0838	SILVA LIDIA LEIZABETH	DNI 36.182.120
DN34/05/0802	TASTACA OLGA	DNI 20.487.251
DN34/05/0793	INCA ADRIAN ADOLFO	DNI 29.016.364
DN34/05/0736	LLANOS MARIA	SINDOI
DN34/05/0723	TAQUICHIRI FELIPE	SINDOI
DN34/05/0712	MAMANI QUISPE ANDRES	SINDOI
DN34/05/0665	AYALA BERNARDINA	DNI 11.514.160
DN34/05/1425	HUILCA CHOQUE ROSMERY	SINDOI
DN34/05/1421	VALLE ROMANO NICOLAS	DNI 92.966.153
DN34/05/1419	VILTE BARRO INES	DNI 92.845.762
DN34/05/1418	ALARCON ANGELICA LORENA	DNI 29.868.806
DN34/05/1417	CAUCOTA LUISA	DNI 18.794.256
DN34/05/1415	CHOQUE YOLANDA ROSANA	DNI 30.945.466
DN34/05/1413	CALISAYA SEGUNDO	SINDOI
DN34/05/1412	CHOQUE CHURQUINA MARTHA	DNI 92.959.514
DN34/05/1410	YAGUALCA VERONICA	DNI 31.717.186
DN34/05/1409	GERONIMO JULIO	DNI 32.888.216
DN34/05/1408	FLORES MARIA	SINDOI
DN34/05/1407	COLQUE ALBERTO	DNI 93.462.422
DN34/05/1406	MAMANI MARIA	SINDOI
DN34/05/1405	VARGAS ESTER	SINDOI
DN34/05/1403	PORCO QUISPE ANDRES	DNI 92.236.807

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1149	MARTINEZ ASUNCIONA	DNI 93.939.041
DN34/05/1148	FLORES FERMIN	DNI 24.915.388
DN34/05/1146	CONDORI MILTON ALFREDO	DNI 30.347.936
DN34/05/1144	GUANCO SUSANA BEATRIZ	DNI 29.820.951
DN34/05/1143	CRUZ CESAR ANIBAL	DNI 17.909.295
DN34/05/1142	GUTIERREZ DANIEL ALBERTO	DNI 32.057.985
DN34/05/1141	FLORES GARCIA MARIO	DNI 93.076.654
DN34/05/1139	MAMANI CRISTINA	DNI 93.028.526
DN34/05/1136	AYALA BERNARDINA	DNI 11.514.160
DN34/05/1135	BERDON CATALINA	DNI 16.781.563
DN34/05/1134	BALCAZAR SILVIA LILIANA	DNI 28.187.905
DN34/05/1133	FARFAN ELSA HAYDEE	DNI 27.526.469
DN34/05/1132	MOSCOSO PUMA VICTOR	DNI 93.938.921
DN34/05/1131	PENACHO BARRIENTOS VERONICA	DNI 93.034.609
DN34/05/1130	CALISAYA TERESA AGUSTINA	DNI 22.821.263
DN34/05/1128	MORALES CARLOS ALBERTO	DNI 17.948.587
DN34/05/1127	LOPEZ ALDO ENRIQUE	DNI 20.125.323
DN34/05/1126	GERONIMO LUISA	DNI 22.967.004
DN34/05/0695	VAZQUEZ MARIBEL	DNI 93.033.903
DN34/05/1448	PIMENTEL ROBERTO RICARDO	DNI 14.373.953
DN34/05/1447	VICENTE MARGARITA CRISTINA	DNI 13.845.377
DN34/05/1445	GARECA CHECO OLIMPO	SINDOI
DN34/05/1442	FLORES MARIA	SINDOI
DN34/05/1438	VILLATARCO CIPRIANO	DNI 8.200.425
DN34/05/1436	MAIZARES SERGIO FILIBERTO	DNI 26.520.052
DN34/05/1434	MEJIA MARCELA	DNI 18.802.548
DN34/05/1943	TOLABA JOSE FRANCISCO	DNI 10.340.212
DN34/05/1941	CHOQUE MARIA	SINDOI
DN34/05/1940	GIRON GERMAN	DNI 14.918.769
DN34/05/1939	MARTINEZ LUCINDA	SINDOI
DN34/05/1938	GOMEZ MARIA	SINDOI
DN34/05/1937	SUBELZA CRISTIAN EDUARDO	SINDOI
DN34/05/1936	POLO FRANCISCA	DNI 11.228.298
DN34/05/1934	ALVAREZ JUAN CARLOS	SINDOI

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1876	ACUÑA YONE	DNI 93.852.671
DN34/05/1875	BAREA JOSE	DNI 21.333.931
DN34/05/1874	RIVERA GLADIS RAMONA	SINDOI
DN34/05/1873	GARZON ROBERTO FREDY	DNI 34.097.160
DN34/05/1872	BAZOALTO JORGE RAFAEL	DNI 25.801.805
DN34/05/1871	OVEJERO FABIAN PATRICIO	DNI 28.738.695
DN34/05/1870	PONCE DOMINGO ANTONIO	DNI 21.633.418
DN34/05/1868	TREJO NANCY MARIA JULIETA	DNI 24.380.411
DN34/05/1867	AUTORES DESCONOCIDOS	------------------
DN34/05/1865	MANZILLA MARIA ROMINA	DNI 30.150.757
DN34/05/1859	RUIZ FRANCISCO	DNI 28.786.491
DN34/05/1854	PERALTA GUTIERREZ DAYSI	DNI 93.692.981
DN34/05/1853	PUMA CLAUDIA EUGENIA	DNI 31.137.033
DN34/05/1852	FARFAN NERY ASUNCION	SINDOI
DN34/05/1851	MARQUEZ MARISELA GISELA	DNI 31.036.148
DN34/05/1849	CHOQUE SANDOVAL PAULINA	DNI 92.846.660
DN34/05/1848	PEREZ RITA	DNI 26.675.488
DN34/05/1847	CORONEL SERGIO	SINDOI
DN34/05/1846	LUERE YOLANDA CLAUDIA	DNI 24.613.244
DN34/05/1845	TINTILAY RUIZ PAULA	DNI 93.961.078
DN34/05/1843	MICHEL RAMOS RAYMUNDA	DNI 92.649.081
DN34/05/1842	FERRUFINO ANDREA	DNI 93.074.274
DN34/05/1840	ZOTAR ISABEL ABAN	DNI 92.739.048
DN34/05/1839	CAYO LUIS ROBERTO	DNI 31.442.604
DN34/05/1838	SALINAS IRENE MARIA	DNI 18.606.718
DN34/05/1836	TOLABA CECILIA	DNI 16.790.359
DN34/05/1834	VILLARROEL ANGELA	DNI 10.160.520
DN34/05/1833	CRUZ JORGE LUIS	DNI 32.625.258
DN34/05/1832	CRUZ DANIEL	DNI 28.495.584
DN34/05/1830	PARISACA VENTURA MARIA	DNI 92.777.337
DN34/05/1829	TOLABA ARMANDO RAUL	DNI 18.831.582
DN34/05/1993	MARTINEZ VILLCA PANTALEON	CIBOL 3.040.343
DN34/05/1991	FARFAN HUGO	DNI 18.004.113
DN34/05/1990	ACEBO MARTA ALICIA	DNI 10.579.644

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1933	DRAPCKO DANIEL A.	DNI 20.753.340
DN34/05/1931	ARAMAYO RAMON ALFREDO	SINDOI
DN34/05/1927	MARTINEZ RENE SANTIAGO	DNI 30.808.424
DN34/05/1925	CONDORI ELISA	SINDOI
DN34/05/1924	CRUZ MAMANI RAMIRO	CIBOL 1.218.214
DN34/05/1923	BRUNO ADRIANA SUSANA	DNI 30.099.435
DN34/05/1916	MAMANI GLADIS DEL VALLE	DNI 21.114.072
DN34/05/1915	IBARRA CARI GERMAN	CIBOL 1.278.268
DN34/05/1914	AGUIRRE BENITO	SINDOI
DN34/05/1913	CABA FILOMENA	SINDOI
DN34/05/1912	VELA SILVIA	SINDOI
DN34/05/1911	ALVAREZ LUPA FLORENCIA	SINDOI
DN34/05/1910	FERNANDEZ FIGUEREDO ALICIA	SINDOI
DN34/05/1907	RAMOS EUSTAQUIA	DNI 10.570.015
DN34/05/1905	GOMEZ SEGUNDINO	DNI 18.720.721
DN34/05/1903	TOCONAS LEONARDA	DNI 20.105.673
DN34/05/1902	MERCEDES LIDIA	SINDOI
DN34/05/1900	TAPIA LINDA	SINDOI
DN34/05/1899	TAPIA OMAR	DNI 27.575.968
DN34/05/1898	CALIZAYA JUSTINA Y FARFAN SIMONA	SINDOI
DN34/05/1896	TORTORO FACUNDO LEONARDO	DNI 21.925.506
DN34/05/1894	TAPIA ANIBAL OMAR	DNI 27.575.968
DN34/05/1890	ESTRADA CRUZ CRISTINA	DNI 92.692.083
DN34/05/1889	ARAMAYO BETY	DNI 11.839.555
DN34/05/1888	VELAZQUEZ SERGIO	DNI 93.694.097
DN34/05/1887	LUNA MARIA E.	DNI 16.080.322
DN34/05/1887	MARTINEZ ARCE ANA	DNI 32.856.150
DN34/05/1885	APARICIO BALDEMAR PEDRO	SINDOI
DN34/05/1884	CASTILLO CARLOS JAVIER	DNI 26.582.380
DN34/05/1882	ARENAS MARCELO RUFINO	DNI 24.324.665
DN34/05/1883	GUTIERREZ ANDRES	DNI 30.129.835
DN34/05/1879	VARGAS VICENTE	DNI 20.596.876
DN34/05/1878	COPA JUAN	DNI 25.660.036
DN34/05/1877	CORIMAYO BEATRIZ	DNI 22.462.852

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1989	MELENDRES DELIA CAROLINA	DNI 27.631.730
DN34/05/1988	BALDIVIEZO MARCELA ADRIANA	SINDOI
DN34/05/1987	MORALES ZULMA VIVIANA	DNI 30.129.008
DN34/05/1985	CHUNGARA MARIA	DNI 93.084.635
DN34/05/1981	CRUZ DANIEL	DNI 28.475.854
DN34/05/1980	VASQUEZ NELSON	DNI 34.914.070
DN34/05/1979	JANCO GARCIA JESUS ARMANDO	DNI 93.689.770
DN34/05/1978	CASTRO LUIS ALBERTO	SINDOI
DN34/05/1976	NO HABIDOS	-------------
DN34/05/1973	CARDOZO JUAN	DNI 14.670.609
DN34/05/1972	GERONIMO ROSA CELINA	DNI 28.412.761
DN34/05/1971	CHAUQUE DORA CARINA	SINDOI
DN34/05/1965	DOMINGUEZ DAMIAN DAVID	DNI 31.226.938
DN34/05/1964	CHOQUE ROSA	SINDOI
DN34/05/1961	MAMANI JUSTINA	SINDOI
DN34/05/1960	MAMANI NELIDA MARTA	DNI 24.912.701
DN34/05/1959	CHUMACERO EUGENIA	DNI 92.402.400
DN34/05/1957	MARCA YONI LAURA	SINDOI
DN34/05/1956	TOLABA CECILIA	DNI 16.790.359
DN34/05/1955	NIEVES ESTEBAN	SINDOI
DN34/05/1954	VILCA CANDELARIA	SINDOI
DN34/05/1953	MARTINEZ YOLANDA	SINDOI
DN34/05/1952	GARCIA YAHUALCA CEFERINO	DNI 34.157.671
DN34/05/1951	QUISPE MAMANI LEONARDO	DNI 93.331.792
DN34/05/1950	CRUZ RUFINA	DNI 10.298.949
DN34/05/1948	CALA DOROTEA	DNI 16.665.177
DN34/05/1945	MARTINEZ MARIA	SINDOI
DN34/05/1828	OCHOA CONDORI FAUSTO	DNI 92.537.416
DN34/05/1827	CAYOJA BEJARANO ZENON	DNI 93.116.297
DN34/05/1826	TOLABA LUCINDO	DNI 18.802.199
DN34/05/1825	OCHOA CONDORI DOMINGO	DNI 92.052.449
DN34/05/1823	VILLA MARIA ISABEL	SINDOI
DN34/05/1822	VALDEZ SANDRA INES	DNI 22.639.147
DN34/05/1821	ARCE SUSANA	DNI 17.170.597

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1820	CERON MARIELA LEONOR	DNI 25.741.360
DN34/05/1819	ALVAREZ JORGE ANTONIO	DNI 21.747.341
DN34/05/1818	RIOS MARCELIAN	DNI 6.281.919
DN34/05/1817	MAMANI EDIT ELBA	DNI 28.137.658
DN34/05/1816	ALFARO DELGADO JOSE LUIS	DNI 92.500.815
DN34/05/1815	SAYAGUA ELSA ALICIA	DNI 5.329.320
DN34/05/1807	SANCHEZ ANA CELIA	DNI 18.781.161
DN34/05/1807	QUISPE HECTOR RAUL	DNI 11.298.362
DN34/05/1807	ALTAMIRANO GENARO	DNI 12.858.549
DN34/05/1813	RUIZ NESTOR ORLANDO	DNI 23.520.433
DN34/05/1806	ALANCAY HILDA BALBINA	SINDOI
DN34/05/1805	MAMANI MAYTA JULIA	CIBOL 1.409.517
DN34/05/1802	MENDOZA ROXANA	SINDOI
DN34/05/1801	QUISPE ALFONSO	SINDOI
DN34/05/1799	ORTIZ MARCELA ALEJANDRA	DNI 26.908.122
DN34/05/1798	QUISBERT PLATA FERMIN FRANZ	SINDOI
DN34/05/1797	CATA CATA CAREAGA AGUSTINA	DNI 92.623.263
DN34/05/1795	CHOROLQUE LAURA	DNI 29.335.264
DN34/05/1794	RAMOS RODRIGUEZ NATIVIDAD	DNI 18.637.930
DN34/05/1793	FLORES ROSA	DNI 93.045.850
DN34/05/1792	RODRIGUEZ AMALIA	DNI 18.751.860
DN34/05/1790	PUMA CONDORI LEONARDO	DNI 93.058.638
DN34/05/1788	ORIHUELA SUSANA DELIA	DNI 29.868.819
DN34/05/1786	VILLCA SILVIA	DNI 30.669.895
DN34/05/1784	LOPEZ LORENA Y LOPEZ MARIANA	DNI 32.088.120
DN34/05/1783	INCA ADRIAN ADOLFO	DNI 29.016.364
DN34/05/1781	ARANCIBIA VICENTA BEATRIZ	DNI 31.319.071
DN34/05/1780	FERNANDEZ CARMEN DEL ROSARIO	DNI 22.820.767
DN34/05/1779	CRUZ ALFREDO	DNI 17.914.466
DN34/05/1778	MAMANI CLAUDIA	SINDOI
DN34/05/1777	BERNAL CACERES AURORA	CIBOL 2.771.616
DN34/05/1776	VENTURA ABAN PAULINA	DNI 18.840.819
DN34/05/1775	VENTURA ABAN VICTORIA SEVERINA	DNI 93.723.460
DN34/05/1774	CHAUQUE SANTOS RODOLFO	DNI 29.892.668

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1717	RAMIREZ TORRES FLORENTINA	DNI 92.831.146
DN34/05/1716	PEREYRA MARCO ANTONIO	DNI 92.601.826
DN34/05/1713	VELASQUEZ JOSE MIGUEL	DNI 17.661.500
DN34/05/1712	LAMAS ELISA	DNI 11.936.122
DN34/05/1710	FLORES ROBERTO	DNI 33.185.805
DN34/05/1708	COLQUE EULALIA	DNI 18.779.186
DN34/05/1707	HIDALGO MAMANI EPIFANIA	DNI 93.974.925
DN34/05/1703	MAMANI NEMESIO JOSE	DNI 10.784.821
DN34/05/1701	OCAMPO ARGENTINO HILARION	DNI 14.049.173
DN34/05/1700	TAPIA ANGEL	SINDOI
DN34/05/1699	CRUZ PATRICIO ARGENTINO	DNI 11.954.533
DN34/05/1697	BURGOS ROGELIO ARGENTINO	DNI 11.590.120
DN34/05/1696	ARIAS ALEJANDRO GUILLERMO	DNI 23.172.039
DN34/05/1695	QUISPE BERNARDA	DNI 11.936.058
DN34/05/1694	FLORES MARGARITA	SINDOI
DN34/05/1692	POMA EUBERTO	CIBOL 8.759.690
DN34/05/1691	PAREDES ARANCIBIA GROVER	CIBOL 1.438.951
DN34/05/1690	JARRO CHOQUE ELIZABETH	DNI 92.830.963
DN34/05/1688	CHOQUE DANIEL	SINDOI
DN34/05/1686	VACA MARIO ALBERTO	DNI 29.491.756
DN34/05/1682	ZALAZAR GARCIA SONIA	DNI 93.008.498
DN34/05/1681	JALLAZA BEATRIZ	SINDOID
DN34/05/1679	SOLA CHURA GABINA	DNI 93.050.798
DN34/05/1678	TOLABA ROBERTO OSCAR	DNI 23.883.987
DN34/05/1676	JALLAZA BEATRIZ	CIBOL 3.504.227
DN34/05/1675	RUIZ ARIEL	DNI 23.241.836
DN34/05/1674	LUNA CARLOS ROBERTO	DNI 17.785.034
DN34/05/1672	MAMANI CLEMENTINA	DNI 92.760.841
DN34/05/1668	BERNABE EDUARDO JOSE	DNI 20.232.239
DN34/05/1667	CAUCOTA EVANGELISTA	DNI 92.488.755
DN34/05/1666	CRUZ LILIA	DNI 93.702.920
DN34/05/1665	CRUZ MARY	DNI 93.033.462
DN34/05/1664	VILLA JORGE ARIEL	DNI 23.652.295
DN34/05/1663	GONZALEZ SEBASTIAN JAVIER	DNI 30.669.981

DENUNCIA	APELLIDO Y NOMBRE	DOC. IDENTIDAD
DN34/05/1662	HERRERA RAMOS HILDA	DNI 92.663.495
DN34/05/1660	TEJERINA ESTEBAN RAUL	DNI 29.443.786
DN34/05/1658	OCHOA GREGORIA	DNI 31.334.322
DN34/05/1657	CRUZ OSCAR ALEJANDRO	DNI 32.856.373
DN34/05/1656	VARGAS OSCAR NORMANDO	DNI 8.178.554
DN34/05/1655	APARICIO GUTIERREZ FROILAN ATILIO	DNI 92.861.342
DN34/05/1218	QUISPE MAMANI SEFERINA	DNI 93.039.390
DN34/05/1200	CHIRI ORTUÑO MARGARITA	DNI 93.049.455
DN34/05/1111	ACUÑA ESTHER	DNI 22.876.558
DN34/05/0948	FLORES CARMEN	SINDOI
DN34/05/0861	ACHA DELMIRA	SINDOI
DN34/05/0434	MAMANI VENANCIO FICHER	SINDOI
DN34/05/0429	BENITO FLORES	SINDOI
DN34/05/0408	ZAMORA MENDEZ MARCELO	CIBOL 4.019.732
DN34/05/0406	CARRAL MORALES ELBA	DNI 92.363.466
DN34/05/0406	VEGA GRACIELA	SINDOI
DN34/05/0406	TOLABA MERCEDES	SINDOI
DN34/05/0372	GIRON URZAGASTI DELFIN	DNI 92.443.156
DN34/05/0360	RODRIGUEZ BEATRIZ	SINDOI
DN34/05/0359	ARAMAYO LIDIA MARIA	SINDOI
DN34/05/0284	GUTIERREZ YAMILA LORENA	DNI 29.870.667
DN34/05/0208	MULLUCUNDO RUIZ SEVERA	SINDOI
DN34/05/0205	MONTERO MAMANI PETRONA	DNI 93.961.177
DN34/05/0204	MAMANI MARIBEL	SINDOI
DN34/05/0195	APAZA SAVINA	SINDOI
DN34/05/0183	JERONIMO CHUNGARA HILARIA	DNI 92.243.876

e. 5/8 N° 487.204 v. 5/8/2005



REMATES OFICIALES
Anteriores

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco). Calle: C. Pellegrini n° 499.

Teléfono: 03732 - 421133

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/LAVROVICH JORGE ALBERTO Y LAVROVICH ROSA BEATRIZ S/JUICIO EJECUTIVO EXTE 1317 F° 404 AÑO 1997 - SECRETARIA 1 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO), por Art. 29 - Ley 21799 y 22232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 19 DE AGOSTO DE 2005 a las 10 horas en Don Bosco n° 88 - 3° Piso - Oficina 26, Resistencia (Chaco), sede del Colegio de Martilleros del Chaco, 1 (uno) inmueble urbano, SIN OCUPANTES, con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo que se determina como: PARCELA 33 SITUADA EN LA SECCION H, CIRCUNSCRIPCION I, ubicado en la calle Julio A. Roca 136 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), inscripto al Folio Real Matrícula n° 13710 Departamento Comandante Fernández Chaco, superficie del terreno: 652 m2 con 50 dcm2. CONDICIONES DE VENTA: Contado efectivo en pesos y al mejor postor. BASE: 41.000,00 DEUDAS: Municipalidad $ 1.254,32 al 02/06/2005; SAMEPP $ 47,61 AL 02/06/2005; SECHEEP Sin deudas al 02/06/2005, las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo de3l comprador. SEÑA: 20% y COMISION 3% al contado en efectivo en pesos en el Acto de Remate, saldo dentro de los 10 días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio será ajustado hasta el efectivo pago a la tasa de Cartera General que tiene dispuesto el BNA para préstamos, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 19/08/2005, quince minutos antes en el lugar y hora fijados para el remate. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de escrituración a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una (1) hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% de la misma. De fracasar el segundo remate, transcurrida una (1) hora se efectuará un tercer remate "sin base". Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado, por tercería en autos: Nuevo Banco del Chaco S.A. c/Lavrovich Jorge y Lavrovich Rosa Beatriz s/Juicio Ejecutivo, Expte. 1317 F° 404 año 1997 - Secretaría n° 1 Juzgado Civil y Comercial n° 1 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco De la Nación Argentina Sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña - Tel 03732-421133 Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento n° 167 - Teléfonos 03732-423006 y 15589396 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Firmado Carlos Hugo Juárez - Gerente. — CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente R.F. 826.

e. 4/8 Nº 71.569 v. 8/8/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

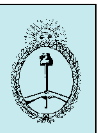
Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco). Calle: C. Pellegrini n° 499.

Teléfono: 03732 - 421133

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado PROVINCIA DEL CHACO C/KLENEC WENCESLAO S/APREMIO EXTE 13579/00 - SECRETARIA N° 7 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEPTIMA NOMINACION DE RESISTENCIA (CHACO), por Art. 29 - Ley 21799 y 22232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA, el día 12 DE AGOSTO DE 2005 a las 10 horas en Don Bosco n° 88 - 3° Piso - Oficina 26, Resistencia (Chaco), sede del Colegio de Martilleros del Chaco, 1 (uno) inmueble urbano, CON OCUPANTES, con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo que se determina como: CIRCUNSCRIPCION I - SECC. B - MZ. 97 - PC6 ubicado en la calle Rivadavia ENTRE Sarmiento y Saavedra de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), inscripto al Folio Real Matrícula n° 1491 Departamento Comandante Fernández Chaco, superficie del terreno: 990 m2. El desalojo del inmueble correra por cuenta del comprador. CONDICIONES DE VENTA: Contado efectivo en pesos y al mejor postor. BASE: 64.000,00 (PESOS: SESENTA Y CUATRO MIL) DEUDAS: Municipalidad $ 7.643,03 al 02/06/2005; SAMEPP $ 1707,68 AL 02/06/2005; SECHEEP Sin deudas al 02/06/2005. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. SEÑA: 20% y COMISION 3% al contado en efectivo en pesos en el Acto de Remate. Saldo dentro de los 10 días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio será ajustado hasta el efectivo pago a la tasa de Cartera General que tiene dispuesto el BNA para préstamos, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 12/08/2005, quince minutos antes en el lugar y hora fijados para el remate. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de escrituración a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una (1) hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% de la misma. De fracasar el segundo remate, transcurrida una (1) hora se efectuará un tercer remate "sin base". Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado, por tercería en autos: Provincia del Chaco c/Klenec Wenceslao s/Apremio, Expte. 13579/00 - Secretaría n° 7 - Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación (Chaco). Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco De la Nación Argentina Sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña - Tel 03732 - 421133 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento n° 167 - Teléfonos 03732-423006 y 15589396 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Firmado Carlos Hugo Juárez - Gerente. — CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente R.F. 826.

e. 4/8 Nº 71.570 v. 10/8/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

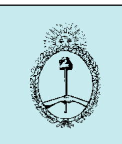


BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de la Ex - Casa de Cambio Intercam S.A.C. y a los señores FERNANDEZ José Florencio (L.E. N° 4.440.239), RODRIGUEZ LACROUTS Jorge Leopoldo (C.I.P.F. N° 4.779.636), TORREGROSA Andrés (D.N.I. N° 22.293.596) y TORREGROSA Antonio (D.N.I. N° 4.386.791) que se ha dispuesto por auto del 24.05.05, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 916 - Expediente N° 023.898/92 - que se les instruye por su actuación en la Ex - Casa de Cambio Intercam S.A.C., en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/8 N° 487.301 v. 8/8/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LA ACTIVIDAD NAVAL MAR DEL PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 420/05.

Art. 1°: En la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires a los 20 días del mes de diciembre del año 2002, se constituye una ASOCIACION GREMIAL DE PRIMER GRADO, denominado SINDICATO DE LA ACTIVIDAD NAVAL MAR DEL PLATA, con domicilio en calle 12 de octubre N° 3124 de Mar del Plata. La Asociación Gremial representará a los trabajadores que desempeñen tareas en la INDUSTRIA NAVAL PRIVADA de Mar del Plata, sea en ASTILLEROS-TALLERES NAVALES-TALLERES DE ELECTRICIDAD NAVAL- EMPRESAS ARMADORAS DE BUQUES PESQUEROS- EMPRESAS DE PINTURA (RASCHIN) con establecimiento terrestre o trabajos en buques, comprendiendo todas las categorías que le sean otorgadas a los trabajadores de las empresas mencionadas, con la zona de actuación en la ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón Provincia de Buenos Aires.

Art. 2°: La entidad tendrá objetivos y fines claros, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas.

a) representar, defender o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquéllos mantengan con las empresas peticionando en su nombre todo lo relacionado con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, laborales, previsionales y sociales, solicitar préstamos bancarios o particulares, adquirir, arrendar, hipotecar y permutar, disponer de los bienes de la Asociación para el desarrollo de sus actividades;

b) fomentar el espíritu de cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre los representados. Para tales fines se promoverá la obtención de beneficios sociales y laborales a través de entidades mutuales o cooperativas u otra forma legal que persigan los mismos fines.

Art. 29°: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 8 secretarios, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto - Secretario de Organización - Secretario de Asuntos Laborales - Secretario de Finanzas y Administración - Secretario de Acción Social - Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión - Secretario de Actas.

Habrá además 3 vocales suplentes que reemplazarán a los miembros de la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los secretarios.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 años pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 5/8 N° 487.179 v. 5/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD (A.M.PRO.S.), APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 264/92.

ARTICULO 1°: En la ciudad capital de Mendoza, República Argentina, a los doce días del mes de Septiembre de año mil novecientos noventa, se constituyó la Asociación Gremial de primer grado con el nombre de A.M.PRO.S. (Asociación Mendocina Profesionales de la Salud), con domicilio en calle 9 de Julio 951, piso 5°, dpto. 22 de la ciudad de Mendoza. Dicha Asociación agrupará a los profesionales de la salud en el arte de curar cuyas carreras esten reglamentadas por ley y que ejerzan su profesión en relación de dependencia privada o estatal en la ciudad de Mendoza. Tendrá por zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Mendoza. La Asociación Gremial antedicha se constituye con carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados, conforme a su objeto y finalidades y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Ejecutiva compuesta de siete (7) miembros titulares y tres suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto, Secretario Gremial y de Relaciones Públicas, Secretario de Finanzas y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares: El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18: Son funciones y atribuciones de la Comisión Ejecutiva: a) Ejercer la dirección y administración de la Asociación b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, de este Estatuto y reglamento interno ...h) Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales o privadas. Adquirir toda clase de bienes inmuebles o toda clase de derechos reales, venderlos gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos ...con la autorización expresa y previa de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 19°: Secretario General: son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales...

ARTICULO 25°: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes...

Número de afiliados: 1.235 (mil doscientos treinta y cinco) afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 5/8 N° 487.182 v. 5/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. N° 446/05.

ARTICULO 1: En la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de abril de 2004, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina(S.U.T.C.A.P.R.A.), denominación ésta que fuera ratificada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de afiliados del 30 de Diciembre de 2004 en la aprobación del estatuto social; con carácter de Asociación Profesional de Primer Grado con domicilio en calle 2 N° 1716 de la ciudad y partido de La Plata, para agrupar a toda persona, sin importar la nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, siempre y cuando bajo relación de dependencia realicen tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento en general, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público en general; con zona de actuación en todo el territorio nacional de la República Argentina.

FINALIDADES Y PROPOSITOS.

ARTICULO 2: Del Objeto: El Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina tendrá por finalidad la defensa de los intereses de los trabajadores en él nucleados. En todo cuando se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. Su acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la relación plena de aquéllos. De los fines: El Sindicato Unico de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina, propugna los distintos fines a saber: Gremiales: a) Estudiar y plantear ante quien corresponda, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores que representa, colaborar con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente, y en general, las normas que por finalidad social interesen a los trabajadores representados y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los trabajadores que representa; b) Defender y representar ante las autoridades administrativas, judiciales, organismos del Estado en general, empleadores y organismos privados, los intereses colectivos de los trabajadores que representa; c) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios dentro de su ámbito de actuación personal y territorial; d) Organizar una bolsa de trabajo, e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que representa, sobre la base de comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentar el espíritu de solidaridad entre ellos, f) formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores, en especial, ejercer el derecho de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de su acción sindical. Sociales: a) Implementar distintas alternativas educativas en forma directa o por convenios con terceros, tanto en aspectos escolares como laborales. Promover la instrucción general y profesional, mediante escuelas, bibliotecas, seminarios y todo lo atinente al nivel educativo. Se podrá acordar con las empresas planes de capacitación de sus trabajadores compartiendo las iniciativas; b) El Sindicato promoverá actividades de recreación y de turismo para los afiliados, así como lo que se acuerde con empresas y/o en forma directa; c) Queda facultada la entidad gremial para promover planes de viviendas con créditos del sector público o privado que posibilite a los trabajadores el acceso a una vivienda digna en las condiciones crediticias que se logren, d) El Sindicato podrá brindar servicios de salud en forma directa con institución propia y/o contratada con cualquier obra social o prestadora de salud. Dicha entidad debe contar con la habilitación según corresponda de las autoridades pertinentes en el área, e) El Sindicato podrá implementar coberturas de farmacias en forma directa o contratada, como así también brindar enfermería, podología, óptica, ortopedia, y cualquier otro tipo de actividad lícita que beneficie al afiliado de este sindicato. Para participar de estas coberturas totales o parciales o complementarias de otras, el afiliado al sindicato deberá aportar la cuota social que se establezca, por asamblea general de afiliados convocada al efecto; f) El Sindicato podrá arbitrar planes de cobertura escolar en lo referente a proporcionar guardapolvos y útiles escolares, ayudas económicas limitadas y según las posibilidades del gremio. A estos servicios accederán exclusivamente los trabajadores afiliados que se encuentren al día con el aporte de la cuota social. g) El gremio podrá establecer coberturas o ayudas solidarias de riesgos sociales y otras contingencias para lo cual implementará entrega de ajuares por nacimiento, subsidios por sepelio a los afiliados titulares. A estos servicios accederán exclusivamente los afiliados que aportan la cuota social. Económicos: a) Es facultad del Sindicato recaudar los aportes que por cuota sindical se establezcan, disponer de los mismos, administrar, iniciar reclamos a los morosos, etc. b) Promover formación de cooperativas, mutuales u otras entidades jurídicas que permita el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de vida de los trabajadores comprendidos en esta actividad, c) Se deja constancia que la entidad gremial no tiene fines de lucro en ninguna de sus actividades y que, de disponer de excedentes operativos, se deberán destinar al sostenimiento del patrimonio y servicios que brinde el gremio a sus afiliados. El Sindicato podrá cumplir todos los fines no mencionados expresamente en el Estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones sindicales o que sean objeto de éstos, por lo que la presente enunciación no es taxativa, siendo facultad del gremio cualquier actividad lícita que beneficie a los trabajadores afiliados de este sindicato en su zona de actuación.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 44: La asociación sindical será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares a saber: un Secretario General; un Secretario Adjunto; Un Secretario de Organización y Administración; Un Secretario de Asuntos Gremiales; Un Secretario de Finanzas; Un Secretario de Deporte y Acción Social; Un Secretario de Prensa, Difusión y Actas y Un Vocal Titular.

El Vocal Titular forma parte de la Comisión Directiva y colaborará con los demás miembros del cuerpo directivo desarrollando tareas que éste le asigne, sin perjuicio de llevar a cabo las tareas gremiales que pudiere asignarle la comisión directiva. Además de reemplazar, excepto al Secretario General, a los restantes miembros secretarios en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o destitución.

Se elegirán también un vocal suplente que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o separación del cargo de alguno de los miembros titulares.

ARTICULO 45: Duración de su mandato: Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS

Declaro bajo juramento que a la fecha de aprobación del estatuto la cantidad de afiliados es de 64 (sesenta y cuatro). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 5/8 N° 487.184 v. 5/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS PANADEROS LA PLATA ENSENADA Y BERISSO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 450/05.

ARTICULO 1): Con la denominación de SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, LA PLATA, ENSENADA Y BERISSO, DOLORES, CHASCOMUS, CORONEL BRANDSEN,(GENERAL PAZ) RANCHOS, MONTES, LOBOS, GENERAL BELGRANO, ROQUE PEREZ, MAGDALENA MAIPU, PUNTA INDIO, en la ciudad de La Plata, calle 15 N° 878 distrito Capital de la Provincia de Buenos Aires, se constituyó el día 7 de octubre de 1894 una Asociación Gremial de trabajadores que agrupa y representa en su seno a todos los obreros Panaderos de las siguientes ramas de la industria del Pan: Rama Panadera; Rama Medialunera; Rama Pan de Graham; Rama Galleteros; Rama Grisineros; Rama Ingleseros; Rama Pan Europeo. También le compete la exclusiva representatividad de los intereses de trabajo y de orden gremial de todo el Personal de los establecimientos de la industria de la elaboración de pan especificados como Rama dependientes/ dependientas de Mostrador de primera, segunda y tercera categoría, Cajeros, Contadores de panes, Peón de patio, Encargado de expedición, Repartidores de venta particular, Repartidores a comercios donde se consume esta mercadería (bares, casas de comida y cualquier otro negocio similar). Los obreros panaderos en las distintas tareas que tienen asignadas como así también el personal de dependientes/dependientas taxativamente enumerados no ejercen trabajo o funciones jerarquizadas, quedando excluido todo trabajador y/o trabajadora de esta actividad que se desempeñe en niveles superiores, de supervisión o facultades delegadas del principal sobre cualquier personal, para dar órdenes y/o atribuciones para aplicar sanciones disciplinarias. La sede y el domicilio legal de la entidad gremial será constituido en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires. La zona de jurisdiccionalidad y representatividad que ejerce este Sindicato comprende a los obreros panaderos y demás personales aludidos de los establecimientos de la industria panaderil de los distritos de La Plata, Ensenada, Berisso, DOLORES, CHASCOMUS, CORONEL BRANDSEN,(GENERAL PAZ) RANCHOS, MONTES, LOBOS, GENERAL BELGRANO, ROQUE PEREZ, MAGDALENA MAIPU, PUNTA INDIO, de esta provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2): Son finalidades de esta organización: a) Asumir la defensa de sus afiliados, velando por el cumplimiento de la legislación laboral vigente, condiciones de trabajo, convenios colectivos de trabajo y acuerdos beneficiosos. b) Propender al mejoramiento moral y material de sus afiliados mediante celebración de Convenciones colectivas de Trabajo. c) Representar a sus afiliados y asesorarlos. d) Mantener entre sus afiliados el amplio sentido de la camaradería, creando salones de lectura, propiciando conferencias, publicaciones reuniones, tratando por todos los medios de elevar la cultura. e) Fomentar el mutualismo, colonias de vacaciones, turismo y prácticas deportivas. f) Peticionar, representar e interesar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales, entidades patronales, empleadores, instituciones obreras, sugiriendo iniciativas o medidas tendientes al logro de condiciones laborales beneficiosas para sus afiliados.

ARTICULO D.

ARTICULO 13): La entidad gremial será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, fiscalizada por una Comisión revisora de cuentas. La Comisión Directiva estará compuesta por catorce miembros titulares, en los siguientes cargos: Un (1) Secretario General; Un (1) secretario adjunto; Un (1) Secretario de organización; Un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de actas; Un Secretario de Acción social, Turismo y deporte; Un (1) Secretario de prensa y propaganda; Un (1) Tesorero; Un (1) Pro-Tesorero y cinco (5) vocales titulares. Habrá además Cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años; los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos conforme a las normas y prescripciones vigentes.

CANTIDAD DE AFILIADOS Total Quinientos cincuenta y siete titulares, (557) AL Tiempo de la Aprobación del estatuto. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 5/8 N° 487.187 v. 5/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S. S. N° 458/05.

CONSTITUCION Y DENOMINACION - CAPITULO I: ARTICULO 1°: Constitúyese en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete una Organización Gremial con zona de actuación en todo el territorio de la Nación, la que continúa la acción emprendida por las anteriores, Confederación Obrera Maderera Argentina, Unión Obreros de la Industria Maderera y Unión Obreros de la Industria Maderera de la República Argentina, la que en lo sucesivo se denominará "UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (U.S.I.M.R.A.), agrupando en su seno a todos los sindicatos que congreguen a los trabajadores de la industria maderera, creados o a crearse en sus distintas Ramas y Afines. La Industria de la Madera, entendida ésta como el proceso de industrialización, manufacturación y comercialización, cuando, desde su inicio y hasta su conclusión la madera, sus derivados y anexos sean el elemento y materia prima predominante y siendo sus beneficiarios todos los obreros y empleados afectados a la industria de la madera, cuando ésta sea la actividad principal que se desarrolle, debiendo los sindicatos adheridos detallar en sus estatutos, en forma minuciosa y en las zonas de su actuación, qué tipo de actividades abarca la representación del presente estatuto, enumerando cada una de las especialidades y evitando, a toda costa, colisión con actividades que pudieran entenderse como de nuestro derecho representarlos, con organizaciones gremiales hermanas con las que se arbitrará por todos los medios, amigable solución, agotando hasta su última instancia la vía asociacional. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por las organizaciones sindicales que integran la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA sin que ello implique excluir las no mencionadas, en tanto estén comprendidas en el marco general indicado precedentemente: Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica se desempeñan obreros y empleados de las distintas Ramas de la Industria Maderera; Fabricación y Venta de Muebles en todos los estilos; Tapicería en general; Modelistas; Gabinetes de Televisión; Radios; Equipos musicales o bafles; Estuches; Instrumentos musicales; Lustrado a mano y soplete; Parquets; Colocación; Pulido y Plastificado; Tornería de Madera en General; Botiquines; Cepillos; Plumeros; Puertas; Ventanas; Portones; Cortinas; Tallados en Maderas; Molduras; Pisos; Zócalos; Varillas; Marcos; Doradores a la hoja; Escaleras; Cabos y Broches; Perchas; Bajalenguas; Cucharitas; Palitos para fósforos; Fratachos; Escarbadientes; Ataúdes; Tacos y Hormas; Carreteles; Pallets; Plataformas; Jaulas; Metros; Juguetes; Artículos regionales; Utiles escolares; Reglas; Escuadras; Tableros de dibujo; Lápices; Bancos; Pupitres; Pizarrones; Borradores; Escobas; Producción de Paja de Guinea; Mimbre; Caña de la India; Junquillo; Fibra de Palmera; Formio; Limas de uña; Bancos de carpintero; Artículos ortopédicos; Cortinas de Totora; Aserraderos en General de la ciudad y de monte; Desmonte; Zorras; Durmientes; Postes; Rodrigones; Estacas; Envases; Bobinas para Cables; Fibras de Madera destinadas a la Industria del Papel; Chips; Virutas; Aglomerados;

Planchadas; Muelles; Colmenas; Tranqueras; Bretes; Quinchos; Artículos Deportivos en general; Paletas; Tacos de Polo; Palos de Hockey; Mesas de Pool; Mesas de Billar; Tacos; Corcho; en todas sus aplicaciones y variedades; Tejidos de Palma y Junquillos; Menaje en madera; Revestimientos; Encofrados; Impregnación y cura de madera; Casas; Casillas Prefabricadas; Elaboración de Carbón y Leña; Fraccionamiento; Embolsado; Empaque; Embalajes en general; Colocación e Instalación de madera en general; Decoración; Utilería; Corralones de Madera y Afines; Depósito y Ventas de Maderas; Carga y Descarga en general y toda otra actividad de elaboración, tratamiento y comercialización en base a la utilización de la madera existente o a crearse. Las tareas complementarias que cumplen empleados administrativos, empleados de ventas, personal técnico, electricistas, mecánicos, caldereros, camioneros, transportistas, fluviales de maderas y sus productos, foguistas, tractoristas, maquinistas, afiladores y soldadores de sierras o herramientas, serenos, porteros, personal de maestranza, empleados de cocina, comedor, albañiles, pintores, herreros, hacheros, motosierristas, personal dependiente de las organizaciones sindicales regidas por el presente Estatuto, de Sindicatos, Obras Sociales, Campings, Centros de Recreación, Turismo, Mutuales y Administradoras de Fondos de pensión, Seguros de retiro y cualquier otra forma creada o a crearse.

ARTICULO 2°: El domicilio legal de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina (USIMRA) será la Ciudad de Buenos Aires.

CAPITULO V - COMISION DIRECTIVA CENTRAL - ARTICULO 6°: La Comisión Directiva Central estará compuesta por quince (15) miembros titulares y cinco Suplentes, los que serán elegidos por el

Congreso Nacional de Delegados para cubrir los cargos de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Secretario de Acción Social y Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; ocho (8) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes, que integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia de los Vocales Titulares. El Secretario General y el Secretario Adjunto, deben ser ciudadanos argentinos. Los miembros de la Comisión Directiva Central deben ser mayores de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliados a un sindicato maderero, tener al menos dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos debe ser cubierto por ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 5/8 N° 487.188 v. 5/8/2005

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROLDAN Y COMUNAS ADHERIDAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 315/05.

ARTICULO 1°: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROLDAN Y COMUNAS ADHERIDAS, Asociación Sindical de primer grado, que fuera fundada el 01 de Diciembre de 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente o no permanente y a los agentes municipales jubilados en las condiciones del art. 2do., de la Municipalidad de Roldán, Provincia de Santa Fe y de las Comunas adheridas que se mencionan en el art. siguiente y las que se pudieren adherir en el futuro, a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrara de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en calle Oroño 193 de la Ciudad de Roldán.

ARTICULO 2°: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista, agrupando también a los jubilados/as municipales que hayan sido afiliados estando en actividad; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será: Municipalidad de Roldán y las Comunas de Luis Palacios, Salto Grande, Aldao, Andino, Timbúes, San Jerónimo Sud, Ricardone y Serodino.

DE LOS FINES

ARTICULO 3° : Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

I) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho;

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones fomentando el espíritu de solidaridad;

d) Vigilar el estricto cumplimiento a las normas que tutela a los trabajadores que representa;

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades Municipales y Comunales y ante las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f) Peticionar y gestionar ante las autoridad Municipales y comunales la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores;

2) Constituyen sus fines culturales: La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

1) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda de los afiliados;

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes;

e) Servicios para posibilitar el turismo social campo de deporte y/o recreo;

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos);

g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esta situación de pasividad.

ARTICULO 29°: La Comisión Directiva estará constituida por catorce (14) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE OBRAS, SERVICIOS Y PREVISION SOCIAL ; SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO DE ORGANIZACION; SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION; SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTE; cinco (5) Vocales titulares y cinco (5.) Vocales suplentes.

ARTICULO 30°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) año en sus mandatos y podrán ser reelectos. El setenta y cinco (75%) por ciento de los cargos directivos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

CANTIDAD DE AFILIADOS

La cantidad de afiliados a la fecha de aprobación de los estatutos es de 338 (trescientos treinta y ocho). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

e. 5/8 N° 487.190 v. 5/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 587/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la Unión Argentina de Maestros y Profesores.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.099.276/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la UNION ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 256 de fecha 18 de abril de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1491.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social respecto a los artículos 3,32 inciso l), 36, 37 inciso C), 50, 52 último párrafo y 59.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la UNION ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES, obrante de fojas 81 a fojas 98 del Expediente N° 1.099.276/04 respecto de los artículos 3,32 inciso l), 36, 37 inciso C), 50, 52 último párrafo y 59.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 256 de fecha 18 de abril de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Inscripción Gremial, le fueran reconocidos oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 588/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato de Electricistas - Electronicistas Navales.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.058.701/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 98 de fecha 10 de setiembre de 1956 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 310.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 21, 34, 35, 70 (anterior 73) y la eliminación de los anteriores artículos 36, 37 y 38, produciéndose un corrimiento en la numeración del articulado.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerá de pleno derecho dicha legislación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponérsele.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha incorporado en la redacción del articulado las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674, y su Decreto Reglamentario N° 514/03 por lo que prevalecerán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que dada la envergadura de las modificaciones introducidas que produce el corrimiento en la numeración del articulado, se hace necesario aprobar el texto íntegro del Estatuto Social.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social del SINDICATO DE ELECTRICISTAS - ELECTRONICISTAS NAVALES, obrante de fojas 4 a fojas 106 del Expediente N° 1.102.700/04 agregado a fojas 56 del Expediente N° 1.058.701/02.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran oportunamente reconocidos a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo deberá adecuar su Estatuto Social a la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 589/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Moreno.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el expediente N° 1.099.700/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION SINDICAL. DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORENO, con domicilio en Zeballos N° 227, Moreno, Provincia de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MORENO, con domicilio en Zeballos N° 227, Moreno, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la Municipalidad de Moreno (Provincia de Buenos Aires). Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que hubieran revestido la condición de afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación; con zona de actuación en el territorio que comprende la Municipalidad de Moreno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 130 a fojas 215 del Expediente N° 1.099.700/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 590/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la Confederación de Educadores Argentinos.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.101.083/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 340 de fecha 16 de junio de 1999 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 2117.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1° y 2°.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, obrante de fojas 38 a fojas 107 del Expediente N° 1.101.083/04 respecto a los artículos 1° y 2°.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 340 de fecha 16 de junio de 1999 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Inscripción Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 591/2005

Otórgase la ampliación de personería gremial a la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General José de San Martín".

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.062.433/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA "GENERAL JOSE DE SAN MARTIN", con domicilio en Santa Rosa 1323, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1068 de fecha 12 de diciembre de 1961 la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 492.

Que, por Resolución M.T. y S.S. N° 297 de fecha 5 de abril de 2002 la entidad obtuvo Inscripción Gremial mediante la cual amplía su ámbito de actuación personal a los trabajadores que se desempeñan en la Obra Social Universitaria (DASPU) continuadora de la Dirección de Asistencia Social del Personal Universitario, conservando la zona de actuación en el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcionaren.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de abril de 2002 a septiembre de 2002, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO; UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presenta en fecha 24 de septiembre de 2003 formulando oposición a la solicitud de Personería Gremial.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO comparece en fecha 15 de diciembre de 2004, sentando su posición en relación al trámite de estos autos.

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES se presenta en fecha 18 de septiembre de 2003 formulando oposición.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES no comparece.

Que atento lo previsto por la Resolución M.T. y S.S. N° 255/03 en su artículo lo: 1° personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que por Trámite Interno N° 670.218/04, el Jefe de Sueldos de la Obra Social Universitaria DASPU, informa detalle de retenciones efectuadas en carácter de cuota sindical al personal dependiente a favor de la peticionante, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que, en fecha 20 de enero de 2005, se agrega informe ampliatorio, suscripto por el Jefe de Sueldos de la mencionada entidad, en el que advierte que: "no ha aplicado retención a los agentes en concepto de afiliación a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES".

Que conforme el detalle mencionado precedentemente y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el art. 21 del Decreto N° 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por de la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA "GENERAL JOSE DE SAN MARTIN", con domicilio en Santa Rosa 1323, Localidad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, la ampliación de su personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en la Obra Social Universitaria (DASPU) continuadora de la Dirección de Asistencia Social del Personal Universitario, conservando la zona de actuación en el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcionaren.

ARTICULO 2° — Excluir del ámbito mencionado en el artículo anterior a la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, las que mantendrán sobre el mismo la representación con inscripción gremial.

ARTICULO 3° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 592/2005

Otórgase personería gremial a la Unión Obreros y Empleados Municipales de Berazategui.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.063.755/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI, con domicilio en calle 34 N° 5821, Localidad de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 266 de fecha 31 de mayo de 1999 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2105.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la Municipalidad de Berazategui y a los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la entidad, con zona de actuación en el ámbito del distrito de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES.

Que conforme lo peticionado en fecha 29 de septiembre de 2004 por la entidad, se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de marzo a agosto de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presenta en fecha 17 de marzo de 2005 formulando oposición a la solicitud de Personería Gremial.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO comparece en fecha 29 de marzo de 2005, sentando su posición en relación al trámite de estos autos.

Que atento lo previsto por la Resolución M.T. y S.S. N° 255/03 en su artículo 1°: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que conforme el detalle que surge de los cotejos efectuados y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el art. 21 del Decreto N° 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por de la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por la Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI, con domicilio en calle 34 N° 5821, Localidad de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Berazategui y a los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la entidad, con zona de actuación en el ámbito del distrito de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 593/2005

Apruébase el texto del estatuto social del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.094.313/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, solicita la aprobación de las modificaciones de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 412 de fecha 14 de setiembre de 1987 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1434.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones que afectan el texto de su estatuto social.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Qué dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del Estatuto Social.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, obrante de fojas 3 a fojas 81 del Expediente N° 1.104.308/05 agregado a fojas 140 del Expediente N° 1.094.313/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 594/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.087.248/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, solicita la aprobación de las modificaciones de su Estatuto Social y la ampliación de su zona de actuación; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 430 de fecha 18 de diciembre de 1975 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1543.

Que la entidad sindical peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social a los artículos 1, 33, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 82, 87, 102, 104, 112, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 134; la eliminación del Capítulo IV Del Tribunal de Etica Sindical y la incorporación de los capítulos V, VI, VII y corrimiento del articulado a partir del Artículo 44.

Que la zona de actuación que la entidad incorpora en el Artículo 1° de su estatuto, implica una ampliación del actualmente vigente.

Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 23.551 y el Artículo 19 del Decreto N° 467/88, corresponde disponer en esta instancia la Inscripción Gremial sobre la zona de actuación Propiciada por la Asociación Gremial.

Que el reconocimiento de la vocación de representar sobre la franja de trabajadores cuya Inscripción solicita la entidad, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual de solicitarse la Personería Gremial será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad sobre los artículos modificados que ordena el Artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones, sin perjuicio de lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse,

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas al nuevo estatuto y conforme lo dictaminado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, corresponde la aprobación total del Estatuto Social.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y lo dispuesto por, Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION, obrante de fojas 53 a fojas 186 del Expediente N° 1.087.248/04 conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial oportunamente reconocida a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de actuación: a) los trabajadores que se desempeñan con la categoría de ayudantes, auxiliar y oficial mayor en el poder judicial de la provincia de Tierra del Fuego con zona de actuación en la provincia del mismo nombre; b) los trabajadores que se desempeñan con la categoría de administrativos y maestranza en el Poder Judicial de la provincia de Formosa con zona de actuación en la provincia del mismo nombre; c) los trabajadores que se desempeñan como administrativos en el Poder Judicial de la Provincia de Catamarca con zona de actuación en la provincia del mismo nombre.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, y a los fines de su publicación, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 595/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del Sindicato de Panaderos de San Francisco.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 356.107/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO DE PANADEROS de San Francisco, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 870 de fecha 9 de octubre de 1990 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1558.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social al artículo 1°.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad no ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, por lo que se aplicará de pleno derecho el artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por la Ley N° 25.674, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley N° 23.551 y artículo 4 del referido Decreto.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del SINDICATO DE PANADEROS de San Francisco, obrante de fojas 16 a fojas 24 del Expediente N° 356.107/02 respecto al artículo 1° el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1°: El Sindicato de Obreros Panaderos activos, obreros y empleados no jerarquizados de la Industria Panaderil dentro de la jurisdicción de los Departamentos San Justo, Río Primero y parte de los departamentos que a continuación se indican y comprendiendo cada una de las localidades allí expresadas, a saber: Tercero Arriba: Oliva, Los Zorros y Las Isletillas. General San Martín: Villa María, Villa Nueva, Tío Pugio, La Playosa, Arroyo Alfodón, Silvio Pellico, La Mojarras y Villa Oeste. Unión: Noetinger, Cintra, San Antonio de Litin, Alto Alegre, Chilimboste, Colonia Bismark, Ramón Cárcano, Villa Los Patos y Viamonte. Departamento Río Segundo: Río Segundo, Pilar, Villa del Rosario, Oncativo, Laguna Larga, Pozo del Molle, Luque, Santiago Temple, Calchín, Las Junturas, Carrilobo, Colazo, Costa Sacate, Manfredi, Matorrales, Calchín Oeste, Rincón, Impira, Los Chañaritos y Capilla del Carmen, todos de la Provincia de Córdoba. Comprendiendo a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan en todas sus variedades, galletitas, grisines, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades. Como asimismo a los trabajadores y empleados de la reventa del pan y sus afines, cajeros/as, dependiente, repartidores, encargados, cortadores de pan, personal de expedición, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra de las panaderías mecanizadas o afectadas a la venta o elaboración del pan, galletitas, grisines, medialunas y facturas amasadas con grasa cuya comercialización se realice en despacho de pan sin elaboración propia. Incluye a todo el personal afectado a la industrialización y comercialización del pan y sus diferentes ramas y variedades afines. La Asociación Gremial antedicha tiene como domicilio legal a todos sus efectos, la calle Juan José Paso N° 1179 de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba y se constituye con carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados y especialmente: a) Sostener el mantenimiento de las Leyes Laborales que beneficien a los trabajadores, gestionar la sanción de leyes que mejoren sus condiciones de vida y de trabajo, procurar la derogación de aquellas leyes que lo perjudiquen. b) Concertar Convenios Colectivos de Trabajo que regulen, mejoren y dignifiquen las condiciones de vida, trabajo y salario. c) Bregar por el perfeccionamiento técnico-profesional de sus afiliados en todas formas, gestionando inclusive la creación por el Municipio o el Estado Nacional de escuelas fábricas para la elaboración de pan y afines. d) Bregar por el perfeccionamiento cultural en todas sus formas, crear la biblioteca sindical, realizar ciclos de conferencias, de interés general y en particular del gremio, crear y sostener campos de deportes y esparcimiento, participar en eventos de cultura que no afecten al interés gremial".

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 870 de fecha 9 de octubre de 1990 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Inscripción Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 597/2005

Otórgase personería gremial a la Asociación de Bioquímicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.045.220/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que la ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicita personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 510 de fecha 12 de agosto de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2046.

Que por Resolución N° 845 del M.T.E. y F.R.H. de fecha 29 de octubre de 2001 se reconoció la ampliación de la Inscripción Gremial.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que atento lo establecido por el artículo 28 de la Ley 23.551 se corrió traslado a las entidades con personería gremial preexistente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 14 de noviembre de 2003, a efectos de efectuar el cotejo de representatividad previsto en el artículo 28 de la Ley citada, respecto de los meses marzo 2001 a agosto 2001 inclusive, discriminados mes por mes en los registros de la peticionante, de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado.

Que a la audiencia antes mencionada sólo concurrieron representantes de la peticionante no compareciendo ningún representante por la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 6 de noviembre de 2003 se llevó a cabo la audiencia de cotejo de representatividad en los registros del Sindicato Unico de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires y la Asociación del Personal Jerarquizado de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, compareciendo sólo el representante de la requirente a fin de ejercer el derecho de control previsto en el artículo 28 de la Ley 23.551.

Que a la audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2003 para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires y la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral sólo compareció el representante de la peticionante.

Que las entidades con personería gremial preexistente no acreditaron afiliación cotizante.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Dirección General de Recursos Humanos de Salud, Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que informara la cantidad de trabajadores afiliados a cada una de las entidades intervinientes, por el período marzo 2001 a agosto 2001 inclusive, discriminados mes por mes.

Que en la repuesta al oficio quedó aclarado que no hay agentes que aporten a la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina, a la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines y a la Unión del Personal Civil de la Nación.

Que en la respuesta al oficio se aclara que la Asociación de Bioquímicos no cuenta con código propio, sino que se encuentra agrupado en el descuento efectuado a través de la Federación de Profesionales y que del total de afiliados a esa Federación se han considerado únicamente los que cuentan con código de función de bioquímicos.

Que de acuerdo a la respuesta al oficio, la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante supera el porcentaje establecido por el artículo 21 del Decreto N° 467/88 respecto a las entidades con personería gremial preexistentes que cuentan con afiliados cotizantes en el ámbito pretendido.

Que se libró oficio a la Federación de Profesionales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que informare si percibió los importes correspondientes a la cantidad de afiliados a la Asociación de Bioquímicos de la Ciudad de Buenos Aires y si reintegró a la mencionada asociación el importe de cuota sindical correspondiente a dicha cantidad de afiliados.

Que la Federación de Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires informó que percibió los aportes correspondientes a los afiliados a la Asociación de Bioquímicos de la Ciudad de Buenos Aires y que reintegró los mismos a la mencionada asociación.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes en el sector público.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar a la ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Avenida Corrientes 3916, Piso 1 departamento B, Ciudad de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a la totalidad de los bioquímicos, licenciados en análisis clínicos, licenciados en bioquímica, licenciados en ciencias químicas con orientación en análisis biológico que revisten en relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con zona de actuación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Excluir de las personerías de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Buenos Aires y de la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines el ámbito otorgado en el artículo primero, respecto del cual mantendrán la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3° — Disponer la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 598/2005

Otórgase personería gremial al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.105.579/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, con domicilio en Leguizamón, 362, Neuquén, Provincia del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 791 de fecha 22 de octubre de 2001 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2182.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a todo el personal jerarquizado, gerentes, de recursos humanos y áreas anexas de organizaciones sindicales que estén relacionadas con la actividad hidrocarburífica que desempeñen tareas en las empresas privadas del petróleo y subsidiarias como así también al personal de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción, industrialización de petróleo y gas privado como subderivados, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, con relación a todo el personal jerarquizado y profesional que desempeñe tareas en las empresas privadas dedicadas a la extracción, industrialización de petróleo y gas privado como subderivados, como así en sus empresas subsidiarias, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO, por el período que comprende los meses de marzo a agosto de 2004, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con el ámbito que detenta la personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, al SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN.

Que el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN se presenta en fecha 9 de junio de 2005 señalando que esa entidad gremial no formula oposición alguna a la petición de personería gremial por parte del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, atento el diferente ámbito de representación, personal de actividad y categorías.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripcion registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, con domicilio en Leguizamón 362, Neuquén, Provincia del mismo nombre, la personería gremial sobre el ámbito de representación personal que agrupa a todo el personal jerarquizado y profesional que desempeñe tareas en las empresas privadas dedicadas a la extracción, industrialización de petróleo y gas privado como subderivados, como así tambien en sus empresas subsidiarias, con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de NEUQUEN y RIO NEGRO.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 600/2005

Apruébase la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, efectuada por la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.102.971/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, con domicilio en Ciudad de La Paz N° 1955, P.B. Dpto. 2, Ciudad de Buenos Aires, solicita la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, que fuera otorgada mediante Resolución N° 99 de fecha 19 de junio de 1946 del Registro del Ministerio de Trabajo, y Seguridad Social, se halla inscripta bajo el N° 19.

Que la entidad peticiona la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551 respecto a las localidades de: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Almirante Brown, Campana, Cañuelas, 3 de Febrero, La Matanza, Mercedes, Esteban Echeverría, Morón, Quilmes y San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad del personal cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciada por la entidad.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial efectuada por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, con domicilio en Ciudad de La Paz N° 1955, P.B. Dpto. 2, Ciudad de Buenos Aires, a las localidades de: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Almirante Brown, Campana, Cañuelas, 3 de Febrero, La Matanza, Mercedes, Esteban Echeverría, Morón, Quilmes y San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Dicha ampliación no implica modificar los alcances de la Personería Gremial oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Publíquese en forma sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 603/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados de Comercio de Victoria.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el expediente N° 1.017.570/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VICTORIA, con domicilio en Fundador Ezpeleta y Laprida, Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03, no obstante, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VICTORIA, con domicilio en Fundador Ezpeleta y Laprida, Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en la actividad que más adelante se enuncia: A) intercambio de bienes o prestación de servicios; B) el personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las actuaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías; C) trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que laboren, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FAECyS; D) a los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliado al gremio; con zona de actuación en la Ciudad de Victoria de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 14 a fojas 123 del Expediente N° 1.083.455/04 agregado a fojas 284 del Expediente N° 1.017.570/98, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 606/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.100.408/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 208 de fecha 28 de julio de 1950 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 150.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social respecto a los artículos 50, 52, 56, 61, 206, 212 y 215.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que se hace necesario la aprobación de la totalidad del texto del estatuto social a efectos de lograr una unidad normativa.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 439/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fojas 81 a fojas 144 del Expediente N° 1.100.408/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece

la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrele, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 609/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Empleados del Registro Civil, con domicilio en Guaymallén, provincia de Mendoza.

Bs. As., 1/8/2005

VISTO el expediente N° 266.386/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL, con domicilio en Las Araucarias N° 3315, Guaymallén, Provincia de Mendoza , solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL, con domicilio en Las Araucarias N° 3315, Guaymallén, Provincia de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a aquellos empleados que prestan servicios en relación de dependencia en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza; con zona de actuación en las Municipalidades de Mendoza, General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Martín y San Rafael todas de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 38 a fojas 118 del Expediente N° 1.090.262/04 agregado a fojas 304 del Expediente N° 266.386/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.